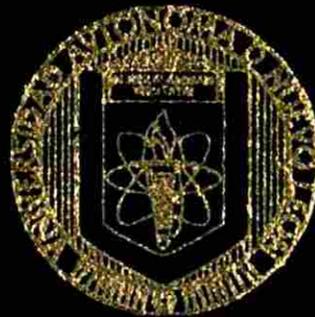


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

**FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA
Y ADMINISTRACION**

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



"LA ESTIMULANTE RECAUDACION EN MEXICO"

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN CONTADURIA PUBLICA**

PRESENTA:

C.P. Y A. YOLANDA LOPEZ BERTUCHE

ASESOR: M.L. LUIS JAVIER SANCHEZ GARCIA

CD. UNIVERSITARIA

OCTUBRE 2001

TM

Z7164

.C8-

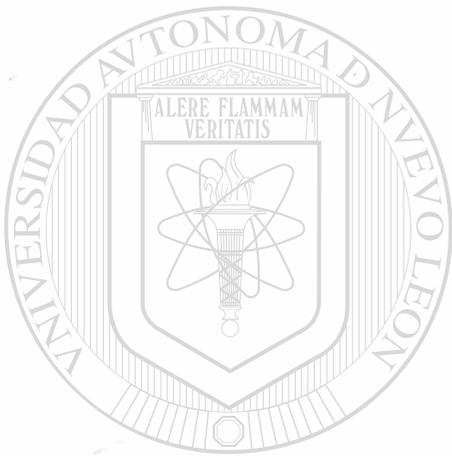
FCPYA

2001

L6



1020146305



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

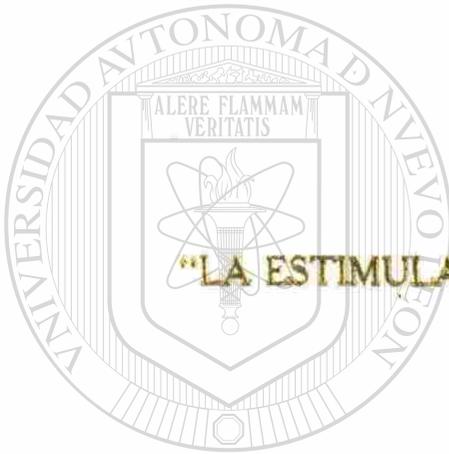
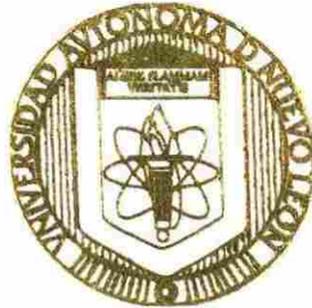


DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA
Y ADMINISTRACION

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



"LA ESTIMULANTE RECAUDACION EN MEXICO"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRIA EN CONTADURIA PUBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
PRESENTA:

C.P. Y A. YOLANDA LOPEZ ZERTUCHE

ASESOR: M.I. LUIS JAVIER SANCHEZ GARCIA

CD. UNIVERSITARIA

OCTUBRE 2001

0151-71860 VFLS
232369 VFLS

TH
77164
08
FCPYA
2001
L6



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



**FONDO
TESIS**



LA ESTIMULANTE RECAUDACIÓN EN MÉXICO

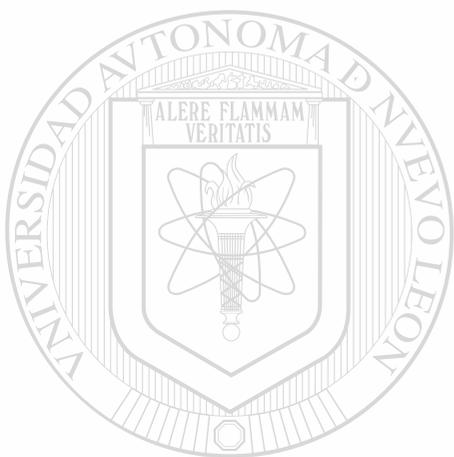
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

Mensaje al lector:

“Más países se conquistan con los libros que con las armas y el terror. Nunca dejes de estudiar ni le obstaculices el deseo de estudiar a nadie”.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, por haberme permitido la vida y la salud para llegar a éste momento a pesar de haber vencido grandes dificultades, porque para Dios no hay nada imposible.

A mis padres: Carmela Zertuche viuda de López y Sr. Martín López García^(†) porque después de Dios, ellos me dieron la vida.

A mi esposo C.P. y A. Samuel García Landa, por permitirme el derecho de estudiar.

A mis hijos: Yolanda C., Lizeth y Samuel Jr., por haberme dado del tiempo que les correspondía para que yo realizara mis estudios.

A todos y cada uno de mis hermanos que son nueve, por no haber dudado nunca en darme su apoyo en todos los sentidos, para llegar a este momento.

A los maestros, en especial al Presidente, Secretario y Vocal de esta tesis, por compartir al máximo sus conocimientos

Al Ing. José Ángel Ovalle González, por apoyar incondicionalmente a la buena marcha de mis estudios.

A mis compañeros de clase, en especial al C.P. Sergio Eduardo Monjaraz Guerrero, por apoyar también de manera incondicional el desarrollo de mis estudios.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



INDICE

<u>TEMA</u>	<u>PAGINA</u>
INTRODUCCIÓN	I
1) ANTECEDENTES GENERALES DEL PROBLEMA	I
2) DECLARACIÓN DEL PROBLEMA	II
3) OBJETIVOS Y PREGUNTAS DE INVESTIGACION	II
4) LIMITACIONES Y/O DELIMITACIONES	III
5) HIPÓTESIS	III
6) PROPÓSITO, IMPORTANCIA, JUSTIFICACIÓN Y APORTACIÓN QUE OFRECERÁ A LA SOCIEDAD	IV
7) TÉCNICAS	V
8) TIPO DE INVESTIGACIÓN	V
9) POBLACIÓN	V
10) MUESTRA	V
11) ELABORACIÓN	VI
12) RECOLECCION DE DATOS	VI
I.- MARCO TEORICO	1
1.- LA RECAUDACION DE IMPUESTOS FEDERALES EN MEXICO.	1
1.1.- Antecedentes históricos.	1
1.2.- Estructura actual.	8
1.2.1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.	8
1.2.2.- Servicio de Administración Tributaria.	10
1.2.2.1.- Misión del SAT: "Recaudar con calidad y eficiencia las contribuciones necesarias para financiar el gasto público, garantizando la correcta y equitativa aplicación de la legislación fiscal y propiciando su cumplimiento voluntario y oportuno".	13
2.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	14
3.- OBLIGACION CONTRIBUTIVA O TRIBUTARIA.	15
3.1.- Fundamentación constitucional.	15
3.2.- Fundamentación en leyes reglamentarias de los artículos constitucionales.	16
3.3.- Disposiciones fiscales supletorias.	20
3.4.- Principios Teóricos:	21
3.4.1.-Principios de Adam Smith.	21
3.4.2.-Principios de Harold Sommers.	23
3.4.3.- Principios de Adolf Wagner.	24
3.5.- Teorías que justifican la existencia de contribuciones:	26
3.5.1.-Justificación Histórica.	26
3.5.2.-Justificación Económica.	27
3.5.3.-Justificación Doctrinaria.	27
3.5.4.-Justificación Legal.	28
4.- CUANDO LOS ESTIMULOS FISCALES AUMENTAN LA RECAUDACION.	29

<u>TEMA</u>	<u>PAGINA</u>
4.1.- Estímulos en general.	29
4.1.1.-Reflejos condicionados (estudios rusos).	30
4.1.2.-Reflejos incondicionados (estudios rusos.)	31
4.2.- Estímulos fiscales.	33
4.2.1.-Fundamentación constitucional (de 1824 a 1917).	34
4.2.2.-Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000	35
4.2.3.-Ley de Ingresos de la Federación.	36
4.2.4- Ley del Impuesto Sobre la Renta.	37
4.2.5.-Código Fiscal de la Federación.	39
4.2.6.-Ejemplos de estímulos fiscales.	40
4.2.6.1.- Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología	41
4.2.6.1.1.- Descripción.	41
4.2.6.1.2.- Características.	44
4.2.6.2.- Bases Generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones o condonaciones	53
4.2.6.2.1.- Descripción.	53
4.2.6.2.2.- Características.	55
4.2.6.3.- Decreto número 228 "Fomento Económico"	60
4.2.6.3.1.- Descripción.	61
4.2.6.3.2.- Características.	62
4.2.6.4.- Decreto número 233 "Fomento a la Vivienda y a la Descentralización"	63
4.2.6.4.1.- Descripción.	63
4.2.6.4.2.- Características.	66
5.- CUANDO LOS ESTIMULOS FISCALES PUEDEN CREAR EL HABITO DE NO CONTRIBUIR EN FORMA VOLUNTARIA Y OPORTUNA (ESTAR EN CONTRA DE LA MISION DEL SAT).	67
5.1- Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal (PROAFI I)	67
5.1.1.-Concepto.	67
5.1.2.-Características.	68
5.1.3.- Vigencia.	69
5.2.- Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal (PROAFI II).	69
5.2.1.-Concepto.	70
5.2.2.-Características.	71
5.2.3.- Vigencia.	72
6.- COMPARACION DE ESTIMULOS, EXENCIONES FISCALES Y PAGOS ANTICIPADOS DE IMPUESTOS.	72
A) ESTIMULOS FISCALES	72
6.1.- Concepto.	72
6.2.- Marco Legal.	72
6.3.- Clasificación.	73
6.4.- Ejemplos	73

<u>TEMA</u>	<u>PAGINA</u>
B) EXENCIONES FISCALES	74
6.1.- Concepto.	74
6.2.- Marco Legal.	76
6.3.- Clasificación.	77
6.4.- Inconstitucionalidad de las exenciones	78
6.5.- Ejemplos	78
C) PAGOS ANTICIPADOS DE IMPUESTOS	80
6.1.- Concepto.	80
6.2.- Marco Legal.	80
6.3.- Clasificación.	81
6.4.- Ejemplos	81
7.- HIPÓTESIS	82
8.- PROPUESTA.	93
"Creación de estímulos fiscales para los contribuyentes cumplidos y no solo para los que deben al fisco federal".	
8.1.- Modelo aplicable.	93
8.2.- Entorno económico.	102
8.3.- Variables dependientes.	102
8.4.- Variables independientes.	103
II.- MARCO METODOLOGICO	104
1.- VALIDACIÓN O INVALIDACIÓN.	104
III.- CONCLUSIONES (Análisis de resultados)	109
IV.- DEFINICIÓN DE TERMINOS	122
V.- BIBLIOGRAFIA	123

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



INDICE DE GRAFICAS Y FIGURAS

PAGINA

EJERCICIO 1996 (Ingresos tributarios presupuestados y reales)	86
DIFERENCIA ENTRE LO PRESUPUESTADO Y LO REAL EN 1996	86
EJERCICIO 1996 (Impuestos recaudados)	87
PRIMER TRIMESTRE 1996 (Impuestos recaudados)	87
SEGUNDO TRIMESTRE 1996 (Impuestos recaudados)	88
TERCER TRIMESTRE 1996 (Impuestos recaudados)	88
CUARTO TRIMESTRE 1996 (Impuestos recaudados)	88
EJERCICIO 1997 (Ingresos tributarios presupuestados y reales)	89
DIFERENCIA ENTRE LO PRESUPUESTADO Y LO REAL EN 1997	90
EJERCICIO 1997 (Impuestos recaudados)	90
PRIMER TRIMESTRE 1997 (Impuestos recaudados)	91
SEGUNDO TRIMESTRE 1997 (Impuestos recaudados)	91
TERCER TRIMESTRE 1997 (Impuestos recaudados)	91
CUARTO TRIMESTRE 1997 (Impuestos recaudados)	92
PRIMER TRIMESTRE 2001 (Impuestos recaudados)	92

REFERENTE A LAS RESPUESTAS A LA ENCUESTA:

Figura 1	109
Figura 2	109
Figura 3	109
Figura 4	110
Figura 5	110
Figura 6	110
Figura 7	110
Figura 8	111
Figura 9	111
Figura 10	111
Figura 11	111
Figura 12	112
Figura 13	112
Figura 14	112
Figura 15	113
Figura 16	113
Figura 17	113
Figura 18	113
Figura 19	114
Figura 20	114

INTRODUCCIÓN

Esta parte del proyecto de investigación tiene como propósito dar a conocer al lector un panorama general de la misma, desde las causas que motivaron realizarla, el problema real que aborda, el objetivo logrado, la hipótesis que fue validada, así como el alcance, las técnicas utilizadas, la muestra de la población a la que se aplicó la encuesta como trabajo de campo, etc.; tratando con ello de brindar una visión global de esta tesis.

1) ANTECEDENTES GENERALES DEL PROBLEMA.

A lo largo de mi vida profesional he visto con satisfacción como muchos contribuyentes se han beneficiado en forma directa con los programas que estimulan la recaudación en México, como el Decreto de Apoyo a Deudores del Fisco Federal (PROAFI) en sus versiones I y II; sin embargo, también he apreciado además de los "pros", los "contras" de dichos programas, los cuales consisten en la falta de generalidad de los mismos, ya que solo apoyan a los deudores, pero se olvidan de los contribuyentes cumplidos, y nunca hay un aliciente para éstos últimos, a pesar de ser "tan estimulante" la recaudación en México.

Los mexicanos estamos obligados a contribuir para el gasto público, por así disponerlo el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, lo que llama mi atención es la frase "PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES", que aparece en dicha fracción, la cual transcribo a continuación:

".....IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

De la fracción transcrita anteriormente, lo que considero una laguna legal, es la interpretación que se hace de la misma, pues si el Código Fiscal de la Federación y los códigos fiscales de cada estado facultan al ejecutivo para otorgar condonaciones o estímulos que inciden en el sentido de dicha fracción IV, en el caso de la Federación del artículo 31 y en el caso de Nuevo León del artículo 34, no aprecio de manera objetiva que esté mal, sino que esas condonaciones o beneficios deben ser proporcionales y equitativos, de conformidad con la mencionada carta magna.

Múltiples son los casos en que las leyes han permitido y permiten "aplaudir" a los contribuyentes incumplidos; pero, olvidan a los que religiosamente cumplen con el mandato constitucional, al pagar impuestos a tiempo, ya que si dejamos de pagar algunos impuestos pudiéndolo hacer e invertimos el dinero en alguna opción redituable y, posteriormente, cuando haya decretos que condonen o eximan el pago de recargos, multas y otros accesorios efectuar el pago pudiéramos, entonces, ganar algo de dinero.

Sin embargo, para el problema específico que trata esta investigación los doctrinarios del derecho argumentan que al otorgarse a "todos" los deudores se cumple con el principio de generalidad y de legalidad, ya que no se otorgan a título particular, pero, entonces acaso ¿no se "premia" el incumplimiento?

2) DECLARACIÓN DEL PROBLEMA.

Parece ser que en nuestro país tenemos situaciones que de suceder serían contrarias al Derecho y amoral para los contribuyentes cumplidos.

El peligro al que me refiero es que se institucionalice en forma definitiva una fuente del Derecho: LA COSTUMBRE, y no por que no se haya institucionalizado ya, sino porque en el caso al que me refiero mas adelante considero que "nunca" se debería institucionalizar y legalizar.

El problema que presento en esta investigación es que la costumbre de incumplir con el pago de impuestos en nuestro país es cada día mayor derivado de que recientemente se ha apoyado mas a los deudores fiscales que a los contribuyentes cumplidos, propiciando así que se fomente el incumplimiento y disminuya la recaudación fiscal, y repasando lo escrito en párrafos anteriores, el peligro es que esa costumbre se haga ley, y no visualizo una "ley de los incumplidos", sino que indirectamente por medio de figuras legales (Decretos) como el Programa de Apoyo a Deudores del Fisco Federal (PROAFI) en sus versiones I y II en años pasados, se fomenta sin querer el incumplimiento en el pago de los impuestos, es decir, *ad usum* se "legaliza indirectamente".

3) OBJETIVOS Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

Uno de los objetivos que se han pretendido siempre con esos decretos o leyes para apoyar a los contribuyentes que, por diversos factores han incumplido con el pago de impuestos ha sido siempre aumentar la recaudación con dichos contribuyentes y disminuir la cartera vencida del Estado "estimulando" a los mismos para que, de manera voluntaria acudan a liquidar sus adeudos fiscales pendientes.

Pero el objetivo principal obtenido al concluir la presente investigación fue validar mi hipótesis, es decir, demostrar que la recaudación aumenta más cuando se incentiva a los contribuyentes cumplidos a pagar los impuestos, que cuando se incentiva a los contribuyentes incumplidos a pagar impuestos al Estado, de donde se aprecia que el mismo no es utópico en forma alguna.

Derivado de lo anterior, mi objetivo a lograr esta mas apegado con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, ya que realiza los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el multicitado precepto legal, ya que la proporcionalidad y equidad deben ser términos aplicados de manera más general que en la actualidad.

Las preguntas que considero necesarias para plantear correctamente el problema descrito anteriormente, el cual es el objeto de estudio, y así minimizar la distorsión, son las siguientes:

- a) ¿cuántos programas de apoyo a deudores fiscales hay vigentes, y cuantos ha habido en la última década en el ámbito federal?
- b) ¿cuántos programas de apoyo a contribuyentes cumplidos hay vigentes, y cuantos ha habido en la última década a nivel federal?
- c) ¿cuántos ingresos ha obtenido la Federación por pago de impuestos cuando han existido los programas mencionados en las dos preguntas anteriores?
- d) ¿cuántos programas similares a los anteriores se pueden citar en el caso de Nuevo León?
- e) ¿Cuánto se ha recaudado en Nuevo León por los programas anteriores, en caso de haberlos?
- f) ¿los estímulos que se otorgan deben ser siempre descuentos o condonaciones?
- g) ¿los estímulos constantes crean hábitos?
- h) ¿se puede crear el hábito de no contribuir a tiempo sino hasta que haya programas que otorguen estímulos para pagar?
- i) ¿los hábitos nacen de la costumbre?
- j) ¿la costumbre se hace ley?

4) LIMITACIONES Y/O DELIMITACIONES.

La presente investigación abarca principalmente el campo federal, que es donde se han dado y se fomentan mas directamente y en mayor cuantía a los contribuyentes incumplidos, y es además el lado que a nivel mundial, se aprecia primeramente, que los estatales o municipales, por lo que no tratará ampliamente de los aspectos locales, abordándolos la menor cantidad de ocasiones.

5) HIPÓTESIS.

La explicación tentativa o hipótesis que fue validada en la presente investigación es la siguiente:

"un estímulo fiscal que beneficie a la gente que paga sus impuestos a tiempo provocará que más contribuyentes paguen impuestos a tiempo, aumentando así la recaudación por este concepto"

En esta hipótesis la variable dependiente es el hecho de que más contribuyentes paguen impuestos a tiempo aumentando así la recaudación, la cual esta en razón directa a los estímulos otorgados a los contribuyentes

cumplidos o variable independiente, por lo que de no haber sido validada hubiera quedado demostrada la siguiente hipótesis nula:

"un estímulo fiscal que beneficie a la gente que paga sus impuestos a tiempo no provocará que más contribuyentes paguen sus impuestos a tiempo, disminuyendo así la recaudación por este concepto".

Como quiera que sea, las finanzas del país dependen en parte, al menos en el corto plazo, de los ingresos tributarios mientras la dinámica nacional no señale otra política social a seguir.

6) PROPÓSITO, IMPORTANCIA, JUSTIFICACIÓN Y APORTACIÓN QUE OFRECERÁ A LA SOCIEDAD.

El propósito de la investigación puedo describirlo recapitulando lo que constituye el objetivo principal de la misma, descrita en el punto 3 de este capítulo, el cual consiste en demostrar que la recaudación aumenta mas cuando se incentiva a los contribuyentes cumplidos a pagar los impuestos que cuando se incentiva a los contribuyentes incumplidos.

Asimismo, considero que el problema investigado es importante por varias razones, de entre ellas, puedo mencionar las siguientes:

a) porque al estar nuestro país inmerso en un proceso de globalización es necesario mostrar al exterior nuestras finanzas nacionales sanas, con déficits mínimos o superávits máximos, siendo para ello necesario contar con más recursos internos que extranjeros para solventar el gasto público.

b) porque al fomentar la generalidad de estos decretos, disminuiría la pugna entre ésta y los principios de proporcionalidad y equidad que menciona la Constitución Federal. Claro que los juristas del derecho apelarán a que se cumple con la Constitución al ser proporcional y equitativa la forma en que las leyes establecen las contribuciones en nuestro país, pero precisamente se trata de hacer un estudio serio para así contribuir al conocimiento científico.

La aportación que surge de esta investigación esta sin duda relacionada con la actividad conductual de los mexicanos, ya que como fue validada la hipótesis inicial (causal bivariada) se creó una percepción de gratitud social por parte de los contribuyentes cumplidos hacia las autoridades encargadas de dirigir la política fiscal de nuestro país al sentir que son tomados en cuenta.

Si no hubiera sido validada dicha hipótesis quedando, en consecuencia, demostrada la hipótesis nula, la aportación hubiera consistido en dejar de manifiesto que no basta con estimular a los contribuyentes cumplidos para aumentar la recaudación en México, y que para lograrlo se deben analizar científicamente otros factores no objeto de estudio en la presente investigación.

Definitivamente, de una u otra forma cualquiera de las aportaciones anteriores contribuirán al desarrollo de la ciencia y mejoramiento de la perspectiva fiscal desde una óptica mas científica y metódica.

7) TÉCNICAS.

Las técnicas utilizadas fueron la observación documental tanto del entorno local, como nacional e internacional, tomando en consideración la dinámica inherente a dichos ambientes, y en la cual esta implícito el problema objeto de esta investigación.

Ya con los documentos considerados se utilizaron dos clases de técnicas para el análisis documental: el análisis histórico, tanto interno, como externo y jurídico del documento, así como el análisis estadístico del mismo.

Posteriormente, para conocer el sentir de la ciudadanía se utilizó el cuestionario, como una técnica de investigación de campo, la cual fue un elemento decisivo para validar o invalidar la hipótesis inicial (causal bivariada).

8) TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación, en un principio, adoptará la modalidad descriptiva, ya que responderá a las preguntas sobre cuantos programas de apoyo a deudores del fisco ha habido, cuanto se ha recaudado, etc., tal y como se expuso en el inciso 3); ulteriormente, se tomará en un tipo de investigación correlacional al establecer la relación entre las variables dependientes e independientes, y en la fase final se transformará en una investigación de tipo explicativa, al exponer las causas de que la hipótesis inicial (causal bivariada) haya sido o no validada.

Asimismo antes de tornarse explicativa (aplicación del cuestionario y análisis de resultados), se presenta una propuesta que pretende solucionar el problema tratado en esta investigación.

9) POBLACIÓN.

Para lograr la coherencia con el objetivo principal de esta investigación, la unidad de análisis seleccionada fue de contribuyentes en general, tengan o no la obligación de presentar declaraciones periódicas, preparando la encuesta con esta pregunta inicial.

10) MUESTRA.

La muestra elegida fue del tipo probabilística, en la que cualquier elemento de la población tuvo la misma posibilidad de ser encuestado y expresar sus respuestas en lugares públicos seleccionados al azar y que se encuentran en

el área metropolitana de Monterrey donde tuvieron las mismas posibilidades de elegirse mediante sorteo (tómbola) eligiendo de entre el universo de personas en el que se encuentran aproximadamente 3,000,000 de contribuyentes con obligación de presentar declaraciones periódicas inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior a efecto de que los datos elegidos en forma probabilística sean analizados también con métodos estadísticos-probabilísticos.

11) ELABORACIÓN.

La elaboración de la investigación comprende desde la síntesis y análisis del acervo bibliográfico, hasta la señalización de las conclusiones después de haber aplicado el cuestionario necesario para analizar estadísticamente los datos y determinar con el mayor grado de confianza, la posibilidad de error o desviación máxima probable en cualquier sentido sobre la media de la población, la cual se detalla en el apartado correspondiente del marco metodológico.

12) RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recolectar los datos, en primera instancia, se utilizaron los archivos documentales y virtuales disponibles, así como posteriormente el cuestionario fue un valioso método para recolectar los datos finales en esta investigación.

I.- MARCO TEÓRICO

El presente capítulo tiene como objetivo proporcionar al lector el entorno global del problema que se pretende estudiar a través de las explicaciones de los conocimientos y resultados de los estudios que hasta ahora se han realizado al problema objeto de estudio.

1.- LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES EN MÉXICO

1.1.- Antecedentes históricos

Partiendo del hecho de que el día 04 de Octubre de 1824 con la proclamación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso Constituyente se inicia el México independiente del que gozamos en la actualidad, me es preciso señalar que desde aquella fecha “del año del señor de mil ochocientos veinte y cuatro*: cuarto de la independencia, tercero de la libertad y segundo de la federación” ya se preveía, en la octava facultad del Congreso General establecida en el artículo 50 de dicho documento, la necesidad de “arreglar la recaudación” así como determinar la inversión de las contribuciones necesarias para cubrir los gastos generales, y tomar anualmente cuentas al gobierno.

Es preciso señalar que dentro de dichas contribuciones se encontraban implícitos los impuestos, lo cual se afianzaría en un ordenamiento posterior.

En la actualidad, la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política Federal establece la facultad del Congreso de imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto; sin embargo, se aclara en la fracción IV del artículo 74 del mismo ordenamiento que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la cuenta pública del año anterior.

A éste respecto debo señalar que para recaudar un impuesto es necesario que haya una ley que lo establezca previamente, siendo ésta la Ley de Ingresos de la Federación o las locales en cada Estado o en el Distrito Federal. Dicha Ley de Ingresos es la que anualmente se aprueba para dar vigencia al cobro de impuestos que se establecen en ella, por lo que, en tal orden de ideas es dicha Ley la que establece que los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que la misma establece se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de dicha Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

En la misma ley se exceptúa de concentrarse en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social

*Así aparece escrito en la fuente de donde obtuve el dato, ya que lo correcto es “veinticuatro”.

destinadas al IMSS, ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), los cuales podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la SHCP, debiéndose cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Asimismo se exceptúan de concentrarse en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el INFONAVIT.

Ahora bien en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; sin embargo, ésta facultad es el resultado de todo un proceso histórico que describo a continuación:

El 8 de noviembre de 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, aun cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público.

En 1824, el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado a su importancia, para ello expidió, el 16 de noviembre del mismo año la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, en la que la Secretaría de Hacienda centralizó la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación, inspeccionar las Casas de Moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de la Renta de Lotería y la Oficina Provisional de Rezagos. Para el despacho de las nuevas funciones atribuidas, se conformaron los siguientes Departamentos:

- Departamento de Cuenta y Razón, antecedente de la Contaduría Mayor de la Federación, creado para subrogar a las Contadurías Generales.
- Tesorería General de la Federación, creada con el propósito de reunir en una Dependencia todos los elementos que hicieran posible conocer el estado verdadero de las rentas y gastos de la Administración.
- Comisaría Central de Guerra y Marina, encargada de la formulación de las cuentas del Ejército y la Marina.
- Contaduría Mayor, Organo de Control que estuvo bajo la inspección de la Cámara de Diputados, con la función principal de examinar los presupuestos y la memoria que debería presentar anualmente la Secretaría.

El 26 de enero de 1825, se expidió el Reglamento Provisional para la Secretaría del Despacho de Hacienda, considerado como el primer Reglamento de la Hacienda Republicana y en el cual se señalaron, en forma pormenorizada, las atribuciones de los nuevos funcionarios constituidos conforme a la citada Ley del 16 de noviembre de 1824.

Al transformarse nuestro país en una República Central, se expidió la Ley del 3 de octubre de 1835, misma que precisó la forma en que se manejarían las rentas de los Estados que quedaban sujetos a la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843, le dieron a la Secretaría el carácter de Ministerio de Hacienda. El 27 de mayo de 1852, se publicó el Decreto por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público; antecedente que motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Bases Generales para el Arreglo de la Hacienda Pública del 11 de febrero de 1854 elevan a rango de Dirección General a la Sección de Aduanas, comprendiendo tanto a las marítimas como a las interiores. El 1o. de enero de 1856, se expide la Ley para la Deuda Pública y la Administración de las Aduanas Marítimas y Fronterizas, la cual establece una Junta de Crédito Público para la Administración de las Aduanas y el manejo de los negocios relativos a la deuda nacional y extranjera.

El 6 de agosto de 1867, se dispuso que las Aduanas Marítimas y Fronterizas, las Jefaturas de Hacienda, la Administración Principal de Rentas del Distrito Federal, la Dirección General de Correos y la Casa de Moneda y Ensaye, dependieran exclusivamente en lo económico, directivo y administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El 1o. de octubre de 1869, se determinó que correspondía al Segundo Oficial Mayor, las funciones de elaboración de la glosa y compilación de las leyes en materia hacendaria.

En 1921, se expidió la Ley del Centenario y el 27 de febrero de 1924 la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, antecedentes que dieron origen al Impuesto sobre la Renta, actualmente el gravamen más importante del sistema impositivo mexicano.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, la programación y presupuestación del gasto público federal, anteriormente competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasó a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto. En consecuencia se expidió un nuevo Reglamento Interior que se publicó el 23 de mayo de 1977, quedando integrada la Subsecretaría de Ingresos por Las Direcciones Generales de Política de Ingresos; Coordinación; Recursos y

Estudios Fiscales; Difusión Fiscal; Administración Fiscal Central; Administración Fiscal Regional; Informática de Ingresos y de Auditoría Fiscal; así como las Administraciones Fiscales Regionales y Oficinas Federales de Hacienda.

El 31 de diciembre de 1979, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior, con motivo de las reformas a diversos ordenamientos legales como las Leyes, General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; del Impuesto al Valor Agregado; de Coordinación Fiscal; de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación y del Registro Federal de Vehículos; mediante este nuevo Reglamento se efectuaron los siguientes cambios:

- En la Subsecretaría de Ingresos se suprimió la Dirección General de Difusión Fiscal y cambiaron de denominación la Dirección General de Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales por Coordinación General con Entidades Federativas; la Dirección General de Administración Fiscal Central por Dirección General Técnica; la Dirección General de Administración Fiscal Regional por Coordinación General de Operación Regional y Administrativa; la Dirección General de Informática de Ingresos por la Dirección General de Recaudación y la Dirección General de Auditoría Fiscal por Dirección General de Fiscalización.
- En la Subsecretaría de Inspección Fiscal se suprimió la Dirección General de Bienes Muebles y cambió de nomenclatura la Dirección General del Registro Federal de Automóviles por Dirección General del Registro Federal de Vehículos, así como las Delegaciones Regionales de Inspección Fiscal y del Registro Federal de Automóviles, por Delegaciones Regionales de Promoción Fiscal y del Registro Federal de Vehículos, respectivamente.

Con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1982, se le confirieron nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario del país, derivadas de la nacionalización bancaria, así como en materia de precios, tarifas y estímulos fiscales. Como resultado de estas atribuciones, se publicó un nuevo Reglamento Interior el 26 de agosto de 1983, mediante el cual se facultó al C. Secretario para presidir el Consejo Nacional de Financiamiento del Desarrollo, se creó la Contraloría Interna adscrita al área del C. Secretario y se efectuaron los cambios siguientes:

- En la Subsecretaría de Ingresos se creó la Dirección General de Informática de Ingresos y cambió de denominación la Coordinación General de Operación Regional y Administrativa por Coordinación de Operación Administrativa.

- En la Subsecretaría de Inspección Fiscal se suprimió la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, así como las Delegaciones Regionales de Promoción Fiscal. Las funciones relativas a la vigilancia en materia de fondos y valores federales, fueron transferidas a la Contraloría Interna de la Secretaría.

El 30 de diciembre de 1983, mediante el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se confirieron a la Secretaría las atribuciones para administrar la aplicación de los estímulos fiscales, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, conforme a las leyes fiscales y representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

En cumplimiento a las medidas de racionalización del gasto público emitidas por el Ejecutivo Federal, el 19 de agosto de 1985 se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se efectuaron los siguientes cambios estructurales:

- Se suprimió la Subsecretaría de Inspección Fiscal y la Dirección General del Registro Federal de Vehículos se fusionó con la Dirección General de Aduanas, quedando adscrita al área del C. Secretario.
- En la Subsecretaría de la Banca Nacional se suprimió la Dirección General de Política Bancaria.
- En la Oficialía Mayor se suprimieron la Dirección General de Administración, la Coordinación de Administraciones Regionales de Oficialía Mayor y la Dirección General de Laboratorio Central, creándose la Dirección General de Personal y la Dirección General de Servicios y Recursos Materiales.

Con el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del 22 de marzo de 1988, se produjeron cambios en la estructura orgánica derivados de las medidas permanentes de racionalización del gasto público, se eficientó la regulación del servicio público de la banca y el crédito; asimismo, se amplió la competencia de las unidades administrativas centrales en el ámbito regional, en razón de las facultades conferidas por las leyes fiscales. En tal sentido se produjeron las siguientes modificaciones: la Unidad Técnica de Precios y Tarifas de la Administración Pública, anteriormente dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, fue adscrita a la Subsecretaría de Ingresos; se crearon siete Coordinaciones de Administración Fiscal y cambiaron de denominación la Dirección General Técnica de Ingresos por Dirección General de Servicios y Asistencia al Contribuyente; la de Fiscalización por Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal y las Administraciones Fiscales Regionales por Administraciones Fiscales Federales.

A fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría, se emitió un nuevo Reglamento Interior el 17 de enero de 1989, mediante el cual se efectuaron los cambios siguientes: en la Subsecretaría de Ingresos se suprimieron la Dirección General de Informática de Ingresos y la Unidad Técnica de Precios y Tarifas de la Administración Pública; cambió su denominación la Dirección General de Servicios y Asistencia al Contribuyente por Dirección General Técnica de Ingresos y se creó una octava Coordinación de Administración Fiscal. Mediante Acuerdo del 22 de junio de 1989, la Dirección General de Aduanas cambió de adscripción del Área del C. Secretario a la Subsecretaría de Ingresos.

En el Decreto del 4 de enero de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Con el Decreto del 30 de octubre de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Coordinación de Operación Administrativa de la Subsecretaría de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Planeación y Evaluación. Asimismo, se fortalece la función de capacitación fiscal, al incluirse en dicho Reglamento al Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, mismo que posteriormente adquiere el carácter de Organismo Descentralizado, al otorgársele personalidad jurídica y patrimonio propios el 20 de diciembre de 1991, en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

A fin de fortalecer la cohesión de la política económica y con ello contribuir a la consolidación de la recuperación económica, de la estabilización y del financiamiento del desarrollo, el 21 de febrero de 1992, mediante el Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dispuso la fusión de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público. Con esta medida, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le confirieron, además de las atribuciones en materia fiscal, financiera y crediticia, las de programación del gasto público, de planeación y de información estadística y geográfica.

Con el propósito de promover una administración tributaria más eficiente que fortaleciera la recaudación, impulsara la fiscalización, aumentara la presencia fiscal, diversificara los controles y ampliara las fuentes de información, mediante el Decreto del 25 de enero de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior. En la estructura orgánica básica de la Secretaría se realizaron los siguientes cambios: en la Subsecretaría de Ingresos se crearon las Direcciones Generales de Interventoría y Fiscal Internacional, cambiaron su denominación la Dirección General de Recaudación por Administración General de Recaudación; la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal por Administración General de Auditoría Fiscal Federal; la Dirección

General Técnica de Ingresos por Administración General Jurídica de Ingresos y la Dirección General de Aduanas por Administración General de Aduanas. Desaparecieron las Coordinaciones de Administración Fiscal, las Administraciones Fiscales y las Oficinas Federales de Hacienda, constituyéndose las Administraciones Regionales de Recaudación; de Auditoría Fiscal Federal; Jurídicas de Ingresos y de Aduanas, así como las Administraciones Locales de Recaudación; Auditoría Fiscal y Jurídicas de Ingresos.

Con el Decreto del 20 de agosto de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizaron cambios a la estructura orgánica básica, consistentes en la fusión de las Direcciones Generales de Política de Ingresos y Fiscal Internacional para quedar como Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales, así como el cambio de denominación de la Coordinación General con Entidades Federativas por Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

El 15 de diciembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio de Administración Tributaria, ordenamiento mediante el cual se crea el nuevo Organismo Desconcentrado como máxima autoridad fiscal, así también se autoriza y registra por parte de las instancias globalizadoras competentes, la estructura orgánica básica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que incluyó los cambios estructurales siguientes: en la Subsecretaría de Ingresos cambia su denominación la Dirección General de Interventoría por Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación y desaparece la Dirección General de Planeación y Evaluación.

Con el propósito de sentar las bases orgánico-funcionales para dar lugar a la integración del Organismo Desconcentrado que habrá de ser responsable del Servicio de Administración Tributaria, en marzo de 1996 se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de nomenclatura de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos; así como la creación de las Direcciones Generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

El 1o. de julio de 1997, entra en funciones el nuevo Organismo Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria y se publica en el Diario Oficial de la Federación su Reglamento Interior, este Organismo sustituye en sus funciones a la Subsecretaría de Ingresos; con su creación se eliminaron de su estructura básica la Dirección General de Política de Ingresos, la Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y la Coordinación General de Administración y se crearon la Presidencia del propio Organismo, el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, la Dirección General de Planeación Tributaria, la Dirección General de Tecnología de la Información, la

Unidad de Comunicación Social y la Coordinación General de Recursos, así como las Coordinaciones Regionales y Locales de Recursos; cabe mencionar que también se integra a este Organismo, al Instituto Nacional de Capacitación Fiscal (INCAFI).

Es así como quedan determinados los antecedentes históricos de la recaudación de impuestos federales en México hasta la creación del Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2.- Estructura actual.

Como quedó establecido en el punto anterior, en lo referente a los impuestos, actualmente la recaudación de los mismos se efectúa a través de las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que los concentran en las cuentas abiertas para ese efecto a la Tesorería de la Federación. Sin embargo, el organismo desconcentrado encargado de "recaudarlas" es el Servicio de Administración Tributaria, creado mediante ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995.

1.2.1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

A partir de Julio de 1997, opera el Servicio de Administración Tributaria como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que no sustituyó a la Subsecretaría de Ingresos, tal como erróneamente se afirmó en el Manual de Integración y Sensibilización al Cambio elaborado por GL Consultores y Jusidman y Asociados en la página 4 que señalaba lo siguiente:

- **Transformación de la Subsecretaría en SAT.**

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ha transformado en un nuevo organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, que ya ha entrado en operación.

¿Qué es el Servicio de Administración Tributaria?

El SAT es un nuevo organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal, el cual a partir del 1º de Julio de 1997 substituyó a la Subsecretaría de Ingresos.

¿Qué transformación se genera en la estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público?

La transformación de la SHCP puede explicarse de la siguiente manera:

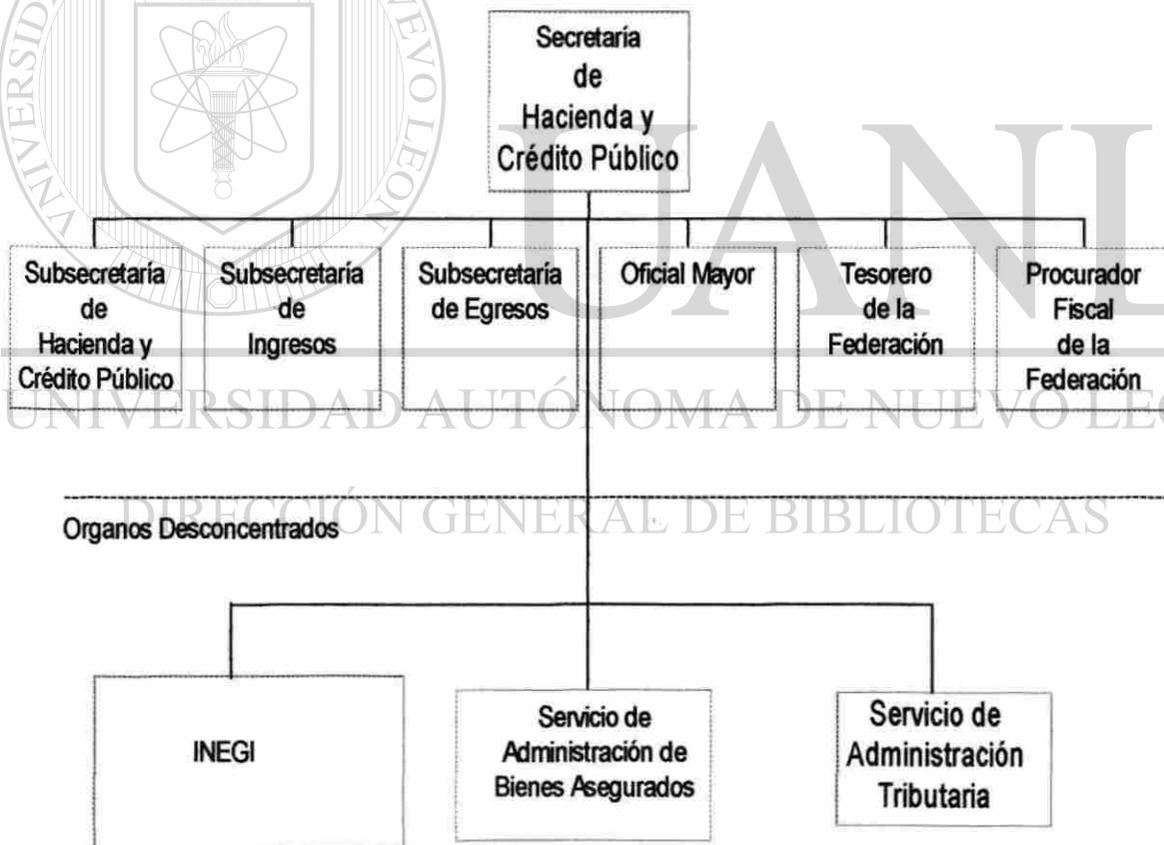
Antes del 1º. de julio



A partir del 1º. de julio



Es de señalarse que actualmente sí existe la Subsecretaría de Ingresos cuyo titular es el C. Rubén Aguirre, cargo que ocupa de conformidad con la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se puede apreciar que dicha Subsecretaría no se transformó sino que simplemente delegó funciones:



1.2.2.- Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Marzo de 2001, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

Es decir, el SAT tiene las atribuciones y facultades vinculadas con la determinación y recaudación de las contribuciones federales que hasta Junio de 1997 ejerció la Subsecretaría de Ingresos, y tiene además por objeto recaudar los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Asimismo para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Presidencia.
- Unidades Administrativas Centrales
 - Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera
 - Administración General de Tecnología de la Información
 - Administración General de Asistencia al Contribuyente
 - Administración General de Grandes Contribuyentes
 - Administración General de Recaudación
 - Administración General de Auditoría Fiscal Federal
 - Administración General Jurídica
 - Administración General de Aduanas
 - Administración General de Innovación y Calidad
 - Administración General de Evaluación
 - Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal
 - Administración Central de Investigación de Operaciones
- Unidades Administrativas Regionales
 - Administraciones Locales y Aduanas
 - Administraciones Regionales de Evaluación

Así también el Servicio de Administración Tributaria contará con una Contraloría Interna.

Además las Administraciones Generales estarán integradas por Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señale el mencionado Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Contraloría Interna esta integrada por el Contralor Interno, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, por los Profesionales Ejecutivos y por los demás servidores públicos que señala el Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Los Administradores Generales y el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera ocupan el puesto de Jefes de Unidad.

Así es de manera general como esta conformado el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando el SAT fue creado tuvo como visión la de constituirse en una administración tributaria moderna, profesional, honesta y con una vocación de servicio, que acredite un alto grado de confianza en la sociedad y nació como respuesta a demandas y necesidades que surgen de la propia dinámica económica y social del país, y se enmarca en la tendencia mundial orientada a modernizar y fortalecer las administraciones tributarias, como herramienta para que la actividad de recaudación de impuestos se realice de manera eficaz y eficiente y, ante todo, en un marco de justicia y equidad contributiva.

De esta manera, al contar con una organización especializada conformada con personal calificado, se responde con agilidad, capacidad y oportunidad a las actuales circunstancias del país.

Esta medida es de capital importancia porque permitirá disponer de los recursos necesarios para ejecutar los programas propuestos por el gobierno federal para impulsar el desarrollo nacional.

Asimismo el SAT asumió a partir del primero de julio de 1997, las funciones que tenía encomendadas la Subsecretaría de Ingresos en lo relativo a la determinación, liquidación y recaudación de impuestos y demás contribuciones y sus accesorios, así como la vigilancia en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, mas no la sustituyó como se creía en un principio.

En el desarrollo de esta función se destaca la necesidad de garantizar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera de manera imparcial y transparente.

Otro punto fundamental para lograr el objeto del SAT es el de contar con personal cada vez mejor capacitado, lo que dará como resultado una mayor calidad en los servicios que se prestan al público y, sobre todo, una atención más eficiente a los contribuyentes.

Este órgano goza de autonomía de gestión y presupuestación para realizar sus objetivos, pero de manera importante hay que subrayar que dispone de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Trimestralmente, la Contraloría Interna del propio organismo realiza una evaluación de la administración tributaria para corroborar el cumplimiento de los objetivos y metas aprobados.

El SAT está integrado, como ya se mencionó, por una Junta de Gobierno que constituye su órgano principal de dirección, por las Unidades Administrativas que lo conforman y por un Presidente que será nombrado y removido por el Presidente de la República. El Presidente del SAT es el enlace entre el SAT y las demás entidades gubernamentales en el ámbito federal, estatal y municipal y de los sectores social y privado, en las funciones encomendadas al propio Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, la Junta de Gobierno del SAT está configurada por el titular de la Secretaría de Hacienda que funge como presidente, así como dos representantes de la propia dependencia, el presidente del SAT y dos funcionarios del mismo organismo. Entre sus principales atribuciones está la de establecer medidas de política fiscal y aduanera necesarias para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales.

El patrimonio del SAT se conforma con los recursos financieros y materiales, así como con los ingresos que actualmente tiene asignados la Subsecretaría de Ingresos. Adicionalmente, el SAT recibe recursos en proporción a sus esfuerzos de productividad y eficiencia.

La entrada en vigor del SAT no significó la creación de nuevas oficinas, por lo que se mantiene el funcionamiento de las Administraciones Generales, Regionales y Locales de Auditoría Fiscal, de Recaudación, Jurídica y Aduanas.

Por lo que se refiere a las gestiones que se realizaban ante las diversas instancias de lo que anteriormente era la Subsecretaría de Ingresos, éstas se continuaron tramitando ante las mismas oficinas como es el caso de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la solicitud de cédulas de identificación fiscal, así como la presentación de declaraciones y avisos.

Dentro de los principales cambios del SAT figuró la simplificación de procesos operativos y administrativos que se realizaron en el periodo 1997-2000, como parte de los trabajos de rediseño de procesos.

Asimismo, el SAT cuenta con un Servicio Fiscal de Carrera que reconoce la vocación de servicio, conocimientos, experiencia y deseos de superación profesional de su personal, mediante un proceso de capacitación y desarrollo integral, así como de un esquema adecuado de remuneraciones y prestaciones que propicia la permanencia y desarrollo de sus cuadros técnicos, operativos y profesionales.

Es importante destacar que el Servicio Fiscal de Carrera se rige por principios de igualdad de oportunidades para el ingreso y la promoción en el servicio, especialización y profesionalización de cada actividad; capacitación obligatoria y permanente, e integridad, responsabilidad y buena conducta con base en los lineamientos éticos establecidos por el SAT.

En el aspecto laboral los derechos de los trabajadores, fueron respetados plenamente, por lo que el cambio no los afectó, sino al contrario, fue una oportunidad para mejorar sus condiciones y derechos laborales, con base en un nuevo concepto de productividad y responsabilidad en beneficio del servicio y principalmente de los contribuyentes.

Así también el SAT mantiene una vinculación efectiva y permanente como una vía de excelencia hacia el nuevo servicio tributario con los contribuyentes del país, así como con todas aquellas personas interesadas en su funcionamiento, para lo cual cuenta con instancias de consulta y comités especializados que coadyuvan en el logro permanente de sus metas.

1.2.2.1.- Misión del SAT: “Recaudar con calidad y eficiencia las contribuciones necesarias para financiar el gasto público, garantizando la correcta y equitativa aplicación de la legislación fiscal y propiciando su cumplimiento voluntario y oportuno”.

Dentro de las acciones de los últimos años en los que se han otorgado beneficios a los contribuyentes morosos con el fisco federal, se percibe una especie de contradicción con la misión del Servicio de Administración Tributaria, ya que como lo han manifestado reconocidos fiscalistas, en el sentido de que la actual amnistía fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre pasado, provocaría la evasión fiscal, pues la gente que cumple podría optar por no hacerlo, convirtiéndose en morosos y esperar un programa de beneficios para los incumplidos como la amnistía fiscal.

Es por eso que, con la vigencia de la amnistía fiscal, pareciera que la misión del SAT no es la de propiciar el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de las contribuciones, sino al contrario fomentar el incumplimiento, pues en términos concretos la amnistía no es para siempre, ya que tiene vigencia hasta el 31 de

Marzo del año 2004, por lo que en las visitas iniciadas a partir del 01 de Abril del mismo año podrán revisar hasta cinco años atrás.

Lo anterior significa que posteriormente a la vigencia de esta amnistía, puede haber otro programa similar, tal como lo han mencionado reconocidos fiscalistas, y esperar lo los contribuyentes que durante la vigencia de la presente amnistía se conviertan en morosos, pudiendo lograr con esto al 31 de Marzo del año 2004, haber estado en contra de la misión del SAT.

2.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

“Recientemente se ha apoyado mas a los deudores fiscales que a los contribuyentes cumplidos, propiciando así que se fomente el incumplimiento y disminuya la recaudación fiscal”.

Un principio general del derecho, que es una fuente del mismo es el siguiente: “la costumbre se hace ley”.

Sobre este punto es el que deseo ahondar pues refleja la causa de esta investigación.

Si a lo largo de mi vida profesional hubiera apreciado y aprovechado los beneficios que se hubiesen dado a los contribuyentes cumplidos, incluyéndome yo dentro de ellos, entonces ustedes no estarían leyendo esta investigación; sin embargo, en la vida real actualmente se apoya con la figura de la amnistía fiscal a los contribuyentes incumplidos, pues ya que si se presentan las declaraciones del 2000 al 2003 en forma correcta y al ser fiscalizadas por la autoridad no se encuentran irregularidades consideradas como causales de revisión de hasta cinco años atrás, entonces con toda la serenidad del mundo pueden dejar de pagar, al menos, las contribuciones que entran dentro del “perdón fiscal” correspondientes a los cinco años anteriores.

Pero no solo en el tiempo presente se apoya a los contribuyentes incumplidos, sino que en épocas pasadas también se ha hecho, y para ello basta solo recordar el Programa de Apoyo a Deudores del Fisco Federal, en sus versiones I y II, sin contar los que siempre han existido también en el ámbito estatal y municipal en el caso de Nuevo León.

Eso ha sido causa, y me congratulo de ello, de que personas con amplia trayectoria profesional en el sector público y privado, compartan mi opinión de apoyar mas a los contribuyentes cumplidos que a los contribuyentes incumplidos, al referirnos a la entonces propuesta de amnistía fiscal por parte del Gobierno Federal.

Con lo anterior descrito se puede apreciar que el principio general de derecho al que hice referencia al iniciar este capítulo se ha venido

institucionalizando, es decir, la costumbre de apoyar a los contribuyentes incumplidos se va transformando, si no en ley, en ordenamientos que son "legales".

No es óbice señalar que hipotéticamente, de seguir apoyando a los contribuyentes incumplidos, se pudiera originar que los contribuyentes aún cumplidos se pudieran convertir en morosos al pensar que así como ahora y en el pasado se ha apoyado a los contribuyentes incumplidos, en el futuro cuando ya sean totalmente incumplidos se pudieran beneficiar de los programas como la amnistía actual.

Es importante recalcar la falta de equidad y generalidad en la aplicación de dichos programas (proafi I y II, amnistía fiscal, etc.) ya que han dejado al margen de dichos beneficios a los contribuyentes cumplidos, incitándolos indirectamente a incumplir para así sentir que la autoridad los toma en cuenta, ya que por ahora solo se percibe un sentimiento de ironía al pensar que en México solo se premia o "aplaude" a los incumplidos.

Solo un aspecto falta considerar para configurar el modelo a investigar en esta tesis, y es el de la "recaudación", objetivo final de dichos programas de apoyo a los contribuyentes incumplidos e inicial de las autoridades encargadas de administrar los tributos, según quedó asentado en el punto 1 de esta tesis.

Es en este renglón en el que, ulteriormente, al desarrollar mi hipótesis este trabajo llegará a la cúspide, pues es entonces cuando de la validación o invalidación de la misma se habrá contribuido científicamente al desarrollo de la dinámica área fiscal y a la valoración objetiva de la "estimulante recaudación en México".

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3.- OBLIGACION CONTRIBUTIVA O TRIBUTARIA.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.1.- Fundamentación constitucional.

Para fundamentar la obligación de contribuir para el gasto público, en el caso de México, debemos revisar en primer lugar la Constitución Federal, ya que en nuestro estado de derecho se establece en el artículo 133 de la misma lo siguiente:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados".

Por lo que, al ser la Constitución, la ley Suprema del país a la que se deberán arreglar las constituciones locales, es también la que dispone en su artículo 31 fracción IV que es obligación de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Del mismo modo se establece en el artículo 73 fracción VII de la misma que el Congreso tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, siendo facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 74 fracción IV, de la ya mencionada Constitución, la de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

Como se puede apreciar esta bastante claro que de la Constitución Federal surge la obligación contributiva o tributaria, pues de no haberlo establecido la misma, no existiría obligación y sería una contribución voluntaria.

3.2.- Fundamentación en leyes reglamentarias de los artículos constitucionales.

De conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día domingo 31 de Diciembre del año 2000, y que esta vigente por todo este año 2001, el fundamento en leyes reglamentarias de la Constitución Federal, que obliga a pagar los impuestos descritos en la Ley de Ingresos es el siguiente:

a) Impuesto sobre la renta:

Artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

"Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

I.- Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II.- Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

III.- Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos".

b) Impuesto al activo:

Artículo 1 de la Ley del Impuesto al Activo:

“Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto al activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren el Capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera”.

c) Impuesto al valor agregado:

Artículo 1 primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.**
- II.- Presten servicios independientes.**
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.**
- IV.- Importen bienes o servicios”.**

d) Impuesto especial sobre producción y servicios:

Respecto al Título I “De las Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Cervezas y Bebidas Refrescantes, Tabacos Labrados, Gasolinas, Diesel y Gas Natural”, es el artículo 1 primer párrafo de la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios:

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en este Título.**
- II.- La prestación de los servicios señalados en este Título”.**

Y con relación al Título II “De las Bebidas Alcohólicas”, el fundamento es el artículo 26-A de la misma Ley:

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas y morales que produzcan, envasen o importen bebidas alcohólicas”.

e) **Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos:**

Artículo 1 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere la misma”.

f) **Impuesto sobre automóviles nuevos:**

Artículo 1 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:

“Están obligadas al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

I.- Enajenen automóviles nuevos de producción nacional. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado.

II.- Importen en definitiva al país automóviles. Los automóviles a que se refiere esta fracción son los que corresponden al año modelo posterior al de la aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores”.

g) **Impuesto a los rendimientos petroleros:**

Artículo 4 fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación:

“Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y aprovechamientos, excepto el Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:

I.-

II.-

III.-

IV.- **Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el impuesto a los rendimientos petroleros, de conformidad con lo siguiente:**

- a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 35%. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea superior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

- b) Cada organismo efectuará dos anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre de 2001 aplicando la tasa del 35% al rendimiento neto determinado conforme al inciso anterior, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio, en el primer caso y de enero a septiembre, en el segundo caso. El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de 2002.
- c) **Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán determinar el impuesto a que se refiere esta fracción en forma consolidada. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos calculará el rendimiento neto o la pérdida neta consolidados aplicando los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas específicas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales”.

h) Impuestos al comercio exterior:

El fundamento se encuentra en los artículos 51 y 52 de la Ley Aduanera:

“Artículo 51.- Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I.- General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

II.- General de exportación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

Artículo 52.- Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

La Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas o entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- I.- El propietario o tenedor de las mercancías.
- II.- El remitente en exportación o el destinatario en importación.
- III.- El mandante por los actos que haya autorizado”.

3.3.- Disposiciones fiscales supletorias.

De conformidad con la Constitución Política Federal, los mexicanos estamos obligados a contribuir para el gasto público de conformidad con las leyes respectivas, por lo que en primer lugar, debemos atender a las disposiciones establecidas en las leyes reglamentarias del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal descritas en el punto anterior, en el caso de los impuestos correspondientes al ámbito federal.

Sin embargo, debido a que las leyes, la mayoría de las veces no especifican de manera detallada todos los aspectos relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales por varias razones, de entre ellas una de las más importantes es que sería un caos repetitivo de disposiciones, que resumidas en un solo ordenamiento producen mayor comprensión al de por sí árido tema de los impuestos, por lo que debemos atender en segundo lugar a los reglamentos de dichas leyes, en el caso de que existan, y posteriormente al Código Fiscal de la Federación, el cual al agotarse acudiríamos en último lugar al Derecho Común.

Ahora bien, para fundamentar lo anterior menciono lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación que se refiere a este aspecto:

Artículo 1 del Código Fiscal de la Federación:

“Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

El asociante esta obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones que establecen este Código y las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen, mediante cada asociación en participación de que sea parte.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidos en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes”.

Es así como de manera general queda descrita la obligación contributiva o tributaria en el ámbito federal.

3.4.- Principios Teóricos:

Los principios teóricos de las contribuciones, que en última instancia se reflejan como obligación para el sujeto pasivo, han sido considerados desde hace más de dos siglos por varios tratadistas de entre ellos Adam Smith, Harold Sommers y Adolf Wagner, los cuales establecen las bases que debe considerar cualquier legislador cuando pretenda crear o modificar una disposición fiscal.

Dichos principios están enfocados principalmente a los impuestos, por ser éstos la fuente de donde el Estado obtiene más ingresos.

Por lo anterior dichos principios se han adaptado o modificado según el tiempo y el espacio en que se vive y desde la óptica muy particular que se tenga en cada sistema fiscal, ya sea municipal, estatal o federal, pero siempre considerando las nuevas formas de administración que impone la dinámica moderna y las necesidades actuales.

3.4.1.-Principios de Adam Smith.

En el libro V de la obra titulada “Una Indagación hacia la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones” (*An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*) mejor conocido como “La Riqueza de las Naciones” dado a conocer por el economista inglés Adam Smith en 1776 se describen cuatro principios fundamentales sobre los cuales debiera fundamentarse cualquier política fiscal impositiva, para que, de su debida observancia se fomente el esfuerzo y la productividad de los contribuyentes y así en conjunto se coadyuve a conseguir y mantener la riqueza de las naciones. De hecho, en la actualidad casi todos los esquemas fiscales del mundo se basan o tratan de hacerlo en estos cuatro principios fundamentales a saber que son los siguientes:

- a) *Principio de Justicia.*- Según este principio las contribuciones deben ser justas y equitativas, lo cual se logrará aplicando las reglas de la generalidad y la uniformidad, pues considera que los habitantes de cada estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. La falta de observancia de este principio provoca lo que se ha llamado falta de equidad de los impuestos.

La generalidad implica que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de la obligación fiscal.

La uniformidad significa que todas las personas sean iguales frente a la contribución, es decir, que el impacto de la contribución sea igual para todos los que se encuentren en la misma situación.

- b) *Principio de certidumbre.*- Según este principio, es necesario que el legislador precise claramente el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, infracciones, sanciones, momento de causación, época y forma de pago, para que así no se produzca incertidumbre en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que de este modo se establecería fijeza en los principales elementos o características de las contribuciones para evitar actos arbitrarios por parte de la Autoridad Fiscal, pues esta falta de certidumbre favorece la corrupción de un sector de la sociedad, que se han ganado por la función que desempeñan, incluso cuando algunos no sean corruptos.

Según la Doctrina Fiscal, una fuente del Derecho, se considera que este principio se cumple si se respetan las siguientes reglas:

- Las leyes sobre contribuciones deben ser redactadas claramente de manera que sean comprensibles para todos; no deben contener fórmulas ambiguas o imprecisas.
- Los contribuyentes deben tener todos los medios de conocer fácilmente las Leyes, Reglamentos, Circulares, que les afecten, o sea que los ordenamientos fiscales tengan bastante publicidad.
- Debe precisarse si se trata de una contribución Federal, Estatal o Municipal.
- Se debe preferir el sistema de cuotas al de vastos procedimientos por ser menos incierto.
- El legislador debe ser imparcial en el establecimiento de la contribución.
- Se debe evitar lo mas que se pueda el contacto de la administración con el contribuyente para eliminar los actos de corrupción.
- Las declaraciones que tengan que formular para el pago de las contribuciones, deben ser claras y sencillas, de manera que todo contribuyente las pueda entender y llenar con los datos que requieran.

- c) *Principio de Comodidad.*- De conformidad con este principio se debe obligar al contribuyente a pagar sus contribuciones en la época y forma en que sea más probable o convenga mas su pago al contribuyente, es decir, se les debe facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones.

- d) *Principio de Economía.*- Según este principio la planeación de la recaudación debe ser de un modo tal, que permita obtener una recaudación mayor a lo que se gasta en su administración y control.

Según la doctrina, el importe de los gastos anteriores no debe exceder de un 2% del total recaudado en cada ejercicio fiscal.

Ahora bien, según este principio las situaciones que se presentan en la realidad y que van en contra del mismo son las siguientes:

- El empleo de un gran número de funcionarios de alto nivel, con sueldos elevadísimos que pueden absorber la mayor parte del producto de la recaudación, constituyendo dichos sueldos una especie de impuesto adicional con cargo al contribuyente.
- Las contribuciones no deben ser tan elevadas, para que no desanimen la inversión o producción nacional.
- Las multas y otras penas, en que incurren voluntaria e involuntariamente los contribuyentes, cuando son excesivas o confiscatorias, arruinan a los particulares, desalentando el empleo productivo de sus capitales.
- Las frecuentes visitas y fiscalizaciones, que hacen los visitadores fiscales, ocasionando molestias, vejaciones, operaciones e incomodidades innecesarias, la mayor parte de las veces a los contribuyentes, provoca que lejos de favorecer la recaudación, la obstaculicen.

3.4.2.-Principios de Harold Sommers.

El tratadista Harold M. Sommers estableció los siguientes principios que complementan los publicados por Adam Smith:

- a) *Principio de la Capacidad de Pago.*- Según este principio aquellos que tienen una mayor capacidad de pago, de acuerdo con su renta y/o riqueza pagarán mas impuestos.

Este principio es útil en el caso de que el Estado desee redistribuir la renta y/o riqueza, ya que de este modo, con los mayores impuestos que pagaran los ricos se beneficiaría a los más pobres, ya que estos pagarían poco, pero recibirían mucho quizá en forma de seguridad social, que es más fácil de observar.

- b) *Principio del Beneficio.*- Este principio reconoce que el propósito de la tributación es pagar por los servicios que presta el Estado, por lo tanto, que sean aquellos que más se benefician de los servicios públicos, los que paguen más. Este principio es útil solo en ciertos casos, el más evidente en el de los derechos, por ejemplo en el Registro Civil al solicitar una copia certificada de un acta de nacimiento, pero no funcionaría para los servicios públicos que benefician a la gente incluso si no lo solicitan; por ejemplo: la defensa nacional. Todo el país la disfruta, pero ninguno querría pagar los servicios de la defensa nacional, pues si se les llegara a preguntar a los ciudadanos su estimación de cuanto se benefician personalmente, tenderían a subestimar sus beneficios individuales con el objetivo de mantener bajos sus impuestos.

- c) *Principio del crédito por el ingreso ganado.*- Según este principio se debe acreditar o gravar menos el ingreso ganado como producto del trabajo, que cualquier otra clase de ingreso, en la que no intervenga directamente el trabajo personal, como lo es el caso de los ingresos por concepto de arrendamientos, intereses, regalías y dividendos.
- d) *Principio de la ocupación plena.*- Este principio considera que las contribuciones deben estar orientadas a fomentar la producción y el empleo sin considerar cualquier otro aspecto. Como ejemplo tenemos en el caso de Nuevo León, el Decreto de Fomento a la Vivienda y a la Descentralización de la Actividad Económica, en relación con el impuesto sobre nóminas y derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- e) *Principio de la conveniencia.*- Este principio estima que el contribuyente no se debe dar cuenta de que esta pagando un impuesto, siendo el ejemplo clásico en nuestro país el caso del Impuesto al Valor Agregado que, por ley se incluye en el precio al que se ofrecen los bienes o servicios al consumidor.

3.4.3.- Principios de Adolf Wagner.

Al igual que los principios de Harold M. Sommers, los de Adolf Wagner complementan los fijados por Adam Smith, y son los siguientes:

- a) Dos principios de Política Financiera:
- *Suficiencia de la Imposición.*- considera que las contribuciones deben ser suficientes para cubrir las necesidades financieras en un período establecido.
 - *Elasticidad de la Imposición o de Movilidad.*- establece que en cualquier sistema fiscal deben existir una u varias clases de contribuciones, que con un simple cambio de tarifas o tasas, sin provocar trastornos, generen en casos de crisis, los recursos económicos necesarios para hacerle frente a dicha situación.
- b) Dos principios de Economía Pública:
- *Elección de buenas fuentes de contribuciones.*- según este principio se debe resolver la cuestión de si debe gravarse sólo la renta o también la fortuna o el capital de los contribuyentes, desde el punto de vista de las Economías Pública y Privada.
 - *Elección de las clases de contribuciones tomando en cuenta sus efectos.*- de conformidad con este principio se deben estudiar la repercusión de las contribuciones, es decir, los efectos que producen sobre aquellos que realmente las pagan.
- c) Dos principios de Equidad o Repartición Equitativa de las Contribuciones:

- **Generalidad.-** es el mismo que estableció Adam Smith, es decir, implica que comprende a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de la obligación fiscal.
- **Uniformidad.-** que al igual como lo estableció Smith, significa que todas las personas sean iguales frente a la contribución, es decir, que el impacto de la contribución sea igual para todos los que se encuentren en la misma situación.

d) Tres principios de Administración Fiscal, o de Lógica en Materia de Imposición:

- **Fijeza de la imposición.-** Según este principio, la fijeza tiene mayor efectividad si se siguen las siguientes reglas:
 - ✓ La mayor preparación profesional y moral de los encargados de la Administración Pública, lo cual en la actualidad en nuestro país se está visualizando con el Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria.
 - ✓ La simplificación del sistema fiscal y de su organización.
 - ✓ Dar la indicación exacta y precisa de la fecha y lugar de pago, del monto de la suma debida y de las formas de extinción de la obligación contributiva.
 - ✓ Emplear en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales de carácter general un lenguaje claro, sencillo, simple y accesible a todos, en la medida de lo posible.
 - ✓ Los ordenamientos fiscales, deben tener rigor jurídico y ser precisos, para evitar las discusiones y las controversias estériles, tanto para el Estado como para los particulares.
 - ✓ Juntamente con la ley, deben expedirse disposiciones administrativas, aclarando y ejemplificando el contenido de las leyes fiscales.
 - ✓ Las disposiciones relativas a las sanciones, medios de defensa y ciertos principios fundamentales, deben hacerse del conocimiento del contribuyente, juntamente con las formas oficiales para las notificaciones, de manera obligatoria, como requisito formal.
 - ✓ Debe usarse la prensa para darse a conocer las nuevas disposiciones fiscales, de interés general para todos los contribuyentes.
- **Comodidad de la imposición.-** Es semejante al estipulado por Adam Smith, ya que se debe obligar al contribuyente a pagar sus contribuciones en la época y forma en que sea más probable o convenga más su pago al contribuyente, es decir, se les debe facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones.
- **Reducción de los gastos de recaudación.-** establece que la reducción del costo de la administración fiscal en sus diferentes

manifestaciones, es un problema de técnica administrativa y depende de las condiciones de vida de la población, del Estado, de la economía y de las clases de contribuciones establecidas. Coincide con Smith, en el aspecto de que lo que se recaude debe ser mucho mayor a lo gastado en el logro de dicha recaudación.

3.5.- Teorías que justifican la existencia de contribuciones:

La mayoría de la gente pagamos contribuciones; sin embargo, pocos de nosotros conocemos para qué las recauda el Estado, pero lo que es innegable es que existen como un elemento indispensable en cualquier sociedad.

Es por eso, que se ha tratado de justificar la existencia de dichas contribuciones desde varios puntos de vista. Algunos se han basado en la historia, otros en el aspecto económico, y algunos estudiosos se han diversificado doctrinariamente, ya sea intuyendo que la existencia de las contribuciones deriva de la relación Estado-súbdito, de la necesidad social, de los servicios públicos usados, de considerar al Estado como una agencia de seguros, o para no entrar en polémicas algunos consideran que las contribuciones existen porque deben existir sin necesidad de justificar dicha existencia.

Como última justificación tratada en ésta investigación, está la exploración del aspecto legal, para justificar la existencia de las contribuciones, de la cual muestro dos facetas, una resuelta y la otra como laguna en la Constitución Federal.

3.5.1.-Justificación Histórica.

Se basa en el hecho de que el hombre al vivir en sociedad necesita crear instituciones que estén dedicadas a proveerlo de servicios que él mismo no puede procurarse por desviar su tiempo al desempeño de actividades productivas que satisfacen los requerimientos de bienes y servicios del grupo social.

La familia, también llamada célula social, fue en un principio el inicio de la socialización del hombre al pasar de la vida nómada a la sedentaria. Dicha transición implicó que poco a poco surgiera la especialización de las actividades productivas trayendo como consecuencia la inevitable necesidad inicial de crear un ente que cuidara la seguridad de los habitantes y de los productos de dichos individuos sedentarios.

Sin embargo, la entidad creada llamada Estado, requería de recursos económicos indispensables para sufragar sus gastos, pues la gente que lo formaba no se podía dedicar a actividades productivas como los demás del grupo por tener la encomienda de cuidar la integridad física de sus habitantes, surgiendo así los tributos que se convertirían en los recursos que el Estado requería para satisfacer las necesidades colectivas.

Uteriormente las necesidades fueron modificándose, y evolucionaron de la simple seguridad del grupo a necesidades más complejas como la salud, educación, transporte, limpia, relaciones con otros grupos o Estados, etc.

3.5.2.-Justificación Económica.

Esta teoría se funda en el hecho de que el Estado no solo satisface necesidades primarias o fundamentales para la sociedad, sino que además, cumple con la consecución de macro-objetivos inherentes al desarrollo de la sociedad.

Para la realización de dichos macro-objetivos, se hace necesaria la convergencia de toda una amplia gama de actividades económicas que transforman aquella simple actividad primaria de seguridad del grupo, en toda una economía pública compleja que pasa a reflejar en última instancia la economía social y el desarrollo del grupo.

Por lo tanto, los integrantes del grupo deben contribuir para que los mencionados objetivos se cumplan en beneficio de todos.

3.5.3.-Justificación Doctrinaria.

Los estudiosos del sistema fiscal mexicano han manifestado que son cinco teorías las que, dentro del marco doctrinario, justifican la existencia de las contribuciones:

- **Teoría de los Servicios Públicos.**- la base fundamental de esta teoría es la suposición de que las contribuciones que los sujetos pasivos proporcionan al Estado son como una especie de pago por los servicios públicos recibidos por los mismos. Sin embargo, esta teoría no es suficiente para explicar el hecho de que los contribuyentes en algunos casos pagan por servicios públicos que no reciben, verbigracia, las campañas de vacunación gratuitas que son pagadas tanto por personas físicas a las que no se les aplica, como por personas morales que no las necesitan.
- **Teoría de la Relación de Sujeción.**- el argumento principal de ésta teoría es la aseveración de que, por ser miembro de un Estado, se esta obligado a contribuir para los gastos públicos. La imprecisión de esta teoría radica en que no considera a los sujetos que no perteneciendo a un Estado se encuentran físicamente en él, ya sea de paso, o como estudiantes, turistas, etc., es decir, a los extranjeros que no siendo "súbditos" de un Estado, no tendrían que pagar contribuciones en el país en que se encuentren.

- **Teoría de la Necesidad Social.**- esta teoría considera que el Estado, para cubrir las necesidades de la sociedad, necesita que los sujetos pasivos le proporcionen los recursos necesarios, por medio de las contribuciones establecidas en los ordenamientos que, para tal efecto, son emitidos por el Estado.
Según esta teoría, dentro de las necesidades sociales que presta el Estado están los servicios de salud, educación, defensa, administración civil, y en general, todos los que otorga el Estado en el desarrollo de sus actividades.
- **Teoría del Seguro.**- de acuerdo a esta teoría, los sujetos pasivos pagan las contribuciones a cambio de una especie de "seguro" de su patrimonio y de su vida.
Sin embargo, esta teoría no esta muy bien aplicada en nuestro país, ya que actualmente solo en algunos países se puede demandar al Estado la reparación de los daños causados en ciertos casos al patrimonio de los sujetos pasivos.
Pero, como quiera que sea, no se considera que el Estado funcione como una empresa de seguros, pues de ser así, no tendría caso que fuera un ente público, sino que por el contrario, se transformaría en una empresa aseguradora privada.
- **Teoría Simplista.**- como su nombre lo indica, "simplemente" se tiene la obligación de contribuir para los gastos públicos por razones lógicas y naturales, que no tiene caso discutir, porque son innegables e inherentes a cualquier relación del Estado con sus súbditos.
Considera que la obligación de contribuir no necesita fundamento alguno para tener razón de existir, es decir, es un axioma que no admite siquiera, la posibilidad de tratar de demostrar su veracidad pues es cierto por sí mismo, sin necesidad de sujetarlo o exponerlo a prueba alguna.

3.5.4.-Justificación Legal.

En nuestro país, la justificación legal para la existencia de las contribuciones es, en el ámbito federal, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que es obligación de los MEXICANOS contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal, o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Sin embargo, considero necesario hacer dos observaciones a este respecto, pues al vivir en un Estado de Derecho, donde la citada Constitución obliga a que todos los actos de la sociedad estén apegados a la ley y en primer

lugar a la Constitución, es indispensable hacer ciertas reflexiones a esta justificación legal:

- La primera observación fue resuelta en 1928, durante la presidencia del Gral. Pascual Ortiz Rubio, y es de que como la Constitución solo obliga a los "mexicanos", entonces se podría pensar que las personas que estuviesen en México y si éste no fuera su patria, es decir, extranjeros, entonces no estarían obligados a contribuir para el gasto público.

La observación anterior fue resuelta, al menos para México y los países que junto con él suscribieron el Tratado de la Haya, con dicho Tratado conforme al cual las personas que se encuentren en cualquiera de los países que lo firmaron estarán sujetas a las leyes del país en que se encuentren, incluyendo aquéllas que obliguen a pagar contribuciones.

- La segunda observación a esta justificación legal, es de que la Constitución Federal, obliga a contribuir a los "mexicanos", sin embargo en leyes secundarias, verbigracia, la Ley del Impuesto Sobre la Renta que toma en cuenta la residencia de las personas físicas y morales para efecto de considerarlas sujetos de éste impuesto, lo cual no esta de acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la multicitada Constitución que obliga a los "MEXICANOS" a contribuir para el gasto público, se visualiza que no esta de acuerdo con el mandato federal, ya que dicha Ley solo toma en cuenta la residencia para efectos fiscales como elemento básico para denominar sujeto del Impuesto Sobre la Renta a cualquier persona, ya sea física o moral, pero deja de considerar la nacionalidad a que se hace referencia en la Constitución.

Actualmente en nuestro país se habla de una reforma fiscal integral, pero a menos que se traten aspectos de fondo como esta observación, dicha reforma solo será parcial, pues mantendría al margen de reforma la base sobre la que descansa todo el sistema fiscal en nuestro país.

4.- CUANDO LOS ESTIMULOS FISCALES AUMENTAN LA RECAUDACION.

4.1.- Estímulos en general.

Después de haber señalado, en puntos anteriores, las bases o conocimientos preliminares sobre las que descansa esta investigación, es necesario comenzar a indagar acerca de lo que es un estímulo, es decir, lo que significa un elemento de una variable de la hipótesis propuesta en éste trabajo.

En primer lugar encontramos que estímulo es el incitamiento para obrar de un modo determinado previamente fijado.

Ahora bien, los estímulos impresionan tanto los cinco sentidos como la inteligencia o la mente. Los primeros son totalmente físicos, y los segundos son enteramente intangibles.

De esta "estimulación" se provocan en nuestro modo de actuar actos reflejos, es decir, respuestas involuntarias del organismo ante un estímulo determinado, los cuales se clasifican como incondicionados o innatos y condicionados o adquiridos.

Lo trascendental de todo esto, es que los segundos (condicionados o adquiridos) debido a su repetición o realización más frecuente se llegan a convertir en hábitos que no necesariamente son positivos, sino por el contrario, pueden convertirse en nocivos para nuestra sociedad.

Me refiero específicamente a la constante "estimulación" de los contribuyentes incumplidos para que paguen sus créditos fiscales, con la consiguiente condonación de recargos, descuentos en multas y toda una serie de beneficios como el "perdón fiscal" que lo único que provocan, debido a su constante repetición es el "reflejo condicionado" primero, y ulteriormente el "hábito" de no contribuir para el gasto público, tal como lo señalo al detallar en los puntos siguientes los estudios rusos efectuados a los reflejos condicionados o adquiridos.

Insisto, con esos programas lo único que se provoca es que los contribuyentes cumplidos empiecen a formar parte de las estadísticas de contribuyentes morosos, que esperan algún programa de beneficios para cumplir aunque en forma extemporánea con el pago de sus impuestos, no sin antes haberseles concedido ciertas disminuciones en sus pagos, a pesar de que se financiaron por algún tiempo con el dinero que debieron enterar al fisco.

4.1.1.-Reflejos incondicionados (estudios rusos).

Los estímulos que normalmente son capaces de provocar la excitación de los órganos receptores (órganos de los sentidos, piel, etc.) reciben el nombre de naturales o adecuados. Por ejemplo, el estímulo adecuado que provoca la secreción salival es el alimento colocado en la boca; la luz estimula los receptores del ojo; el sonido excita los receptores auditivos, etc.

Así, si por accidente ponemos una mano sobre una plancha caliente, inmediata y rápidamente la retiramos, antes de que tengamos tiempo de pensar en lo que hacemos, y solo nos damos cuenta del acto después de haberlo realizado.

Los receptores de la piel captan el estímulo (calor de la plancha) y originan un impulso que ingresa en la médula a través del axón de la neurona sensitiva ganglionar. Esta hace sinapsis con una neurona de asociación, que a su vez lo hace con la neurona motora del asta anterior. La respuesta elaborada en los

centros nerviosos de la médula sale por dicha neurona y determina la contracción de los músculos del brazo, que alejan la mano de la plancha. Hasta después de retirada la mano sentimos la quemadura, pues otras neuronas de la médula llevan la impresión dolorosa al cerebro.

Todas las estructuras que recorrió el impulso nervioso, desde la mano hasta el músculo del brazo, constituyen el acto reflejo.

Además de estos reflejos propios de la vida de relación, que se elaboran en los centros nerviosos de la médula, también existen en ella centros reflejos de la vida vegetativa, como el vesical, el abdominal, etc. que rigen el funcionamiento de las diversas vísceras.

Sin embargo, a grosso modo, se debe saber que existen tres leyes de los reflejos incondicionados o innatos, tomando en cuenta la intensidad de los estímulos:

- Ley de la unilateralidad, que establece que un estímulo débil aplicado a una extremidad provoca la contracción de los músculos de dicha extremidad.
- Ley de la simetría, según la cual, el aumento de intensidad del estímulo en una extremidad provoca también la contracción de la extremidad opuesta.
- Ley de la generalización, que indica que un estímulo más intenso aún provoca la contracción de todos los músculos del cuerpo.

Las leyes anteriores se conceptualizan mejor con el siguiente ejemplo: si a un hombre dormido se le hacen cosquillas ligeras en la planta de un pie, lo retira (primera ley); si el cosquilleo es un poco más intenso retira los dos pies (segunda ley) y si se aumenta todavía más la intensidad de las cosquillas, el individuo cambiará de posición (tercera ley) sin que despierte.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

4.1.2.-Reflejos condicionados (estudios rusos).

Los reflejos condicionados son las respuestas del organismo a un estímulo artificial o aprendido, los cuales fueron estudiados por el fisiólogo ruso Iván Petrovich Pavlov (1849-1936) quien los llamó así para distinguirlos de los reflejos innatos.

Pavlov realizó numerosas investigaciones sobre la secreción de las glándulas digestivas. Una de ellas consistió en medir la cantidad de saliva segregada por un animal, así como conocer sus cualidades y acción. Con ese fin utilizó un perro, preparándolo de tal manera que fuera posible recoger la saliva. En esas condiciones advirtió fácilmente que dicha secreción aumentaba al proporcionarle alimento.

Este hecho es consecuencia de un reflejo innato, pues el alimento es el estímulo natural o adecuado que estimula la secreción salival.

Como Pavlov también observó que aumentaba la secreción cuando el animal oía los pasos de la persona que le suministraba el alimento, decidió realizar nuevas experiencias para precisar las condiciones de este hecho. Entonces preparó un ingenioso aparato, que además de impedir el desplazamiento del perro, proporcionaba la comida mediante un dispositivo mecánico, inmediatamente después de hacer oír el sonido de un timbre. Al cabo de cierto tiempo, necesario para el acostumbamiento, bastaba el sonido del timbre para provocar el aumento de la secreción salival.

Pavlov llamó reflejo condicionado a este tipo de respuesta, debido a que se produce como reacción ante un estímulo artificial que ha sido aprendido.

Los reflejos condicionados tienden a desaparecer cuando el estímulo artificial deja de ir acompañado por el estímulo adecuado.

De lo anterior resulta que, los reflejos condicionados son adquiridos, pues requieren un período de aprendizaje, pueden desaparecer u olvidarse, dependen del cerebro y responden a estímulos artificiales, lo cual significa que si analizamos los actos que realizamos a diario comprobamos que en su mayoría son reflejos condicionados. Aprendemos a caminar, a bañarnos, vestimos, peinamos, andar en bicicleta, escribir, etc.

Inicialmente estos actos requieren un gran esfuerzo de atención y voluntad; pero gracias al ejercicio y a la repetición se ejecutan cada vez con mayor facilidad y llegan a efectuarse en forma casi automática.

Los reflejos condicionados son la base para la adquisición de los hábitos, que tanta importancia tienen para la adaptación del individuo al medio en que vive.

Científicamente, con los argumentos planteados en este punto y el anterior se puede disertar sobre la ingente necesidad de fomentar en nuestra sociedad la cultura de los buenos hábitos fiscales que implican no beneficiar en primer lugar a los contribuyentes incumplidos, sino por el contrario, considerar en primera instancia a los contribuyentes que religiosamente cumplen con el pago de sus impuestos a tiempo, pues de otro modo, se fomentaría el hábito de no contribuir para el gasto público con la expectativa de obtener algún beneficio por parte del sujeto activo, que conlleve a la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes previa la disminución de los recargos y sanciones y hasta impuestos que dejaron de pagar, mientras que a los que sí cumplieron en la fecha y forma correspondiente no les otorgan ni un solo beneficio por ese hecho, lo cual incita a que éstos últimos dejen de pagar a tiempo sus impuestos al fisco.

Lo anterior significa que tal como se señaló en párrafos precedentes, cuando el estímulo artificial (programa de beneficios) no vaya acompañado con el estímulo natural o adecuado (reducción en el pago de impuestos) se provocará que los reflejos condicionados de los contribuyentes morosos desaparezcan y como consecuencia también se eliminen sus hábitos creados de no contribuir para el gasto público, y a la vez que cuando se estimule a los contribuyentes cumplidos se fomentará el pago correcto y oportuno aumentando así la recaudación por el pago de impuestos.

En conclusión, lo que se debe evitar es que el hábito de no contribuir para el gasto público ocasionado por los constantes estímulos que benefician a los contribuyentes incumplidos se haga costumbre, para que así esta clase de costumbre no se haga ley en nuestro Estado de Derecho.

4.2.- Estímulos fiscales.

En el ámbito federal, en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2001, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

- A los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal que tributen en el régimen simplificado,
- A los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes,
- A los almacenes generales de depósito,
- A las personas físicas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes,
- A los contribuyentes que celebren contratos con organismos descentralizados del Gobierno Federal,
- A los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final,
- A los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por los proyectos de investigación y desarrollo que realicen.

Los estímulos anteriores pertenecen al ejercicio fiscal del 2001 y aunque no había un Plan Nacional de Desarrollo al inicio de dicho ejercicio, siguen la línea establecida en el Plan Nacional de Desarrollo vigente durante el sexenio del ex – presidente Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, como se menciona en el punto correspondiente.

Sin embargo, actualmente y en el pasado ha habido estímulos para los contribuyentes incumplidos con el fisco federal, tales como los programas “cuenta nueva y borrón” y “proafis I y II” respectivamente, los cuales están apegados ambiguamente al Plan mencionado en el párrafo anterior.

4.2.1.- Fundamentación constitucional (de 1824 a 1917).

A manera de referencia considero necesario señalar que desde que nuestro país consumó su independencia en 1821 se hizo necesaria la organización plural del sistema federal que se reflejó a través de la Constitución en 1824.

Es por eso que en dicha Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente del 4 de Octubre de 1824 se aprecian los esbozos de la fundamentación legal de la legislación actual, la cual en esos incipientes años no señalaba grandes aspectos, es decir, solo se limitaba a establecer de manera imperativa como una facultad del congreso la de arreglar la recaudación de las contribuciones que previamente se habían fijado para cubrir los gastos generales.

Así también, se establecía como atribución del presidente la semilla de lo que hoy es el artículo 89, fracción I de la Constitución Federal actual, es decir, la atribución de emitir reglamentos, decretos, y otras órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de la constitución, y entre ellas por supuesto, los decretos relativos a la condonación de tributos, estímulos, etc.; sin embargo, aunado a lo anterior, se otorgaba al presidente la atribución de cuidar la recaudación y vigilar la inversión de las contribuciones.

Por último, como dato adicional considero importante señalar que desde ese año se establecía como obligación de los estados la de contribuir para consolidar los gastos reconocidos por el congreso.

A continuación transcribo los artículos de la Constitución de 1824 que señalé en párrafos anteriores:

- "Título 3º. "Del poder legislativo".
Sección 5ª. "De las facultades del Congreso General".
Artículo 50.- Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:
 - 1ª.
 -
 - 8ª. Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno".

- "Título 4º. "Del supremo poder ejecutivo de la federación".
Sección 4ª. "De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades".
Artículo 110.- Las atribuciones del presidente son las que siguen:
 - 1ª.
 - 2ª. Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitución, acta constitutiva y leyes generales.
 - 3ª.

- 4ª.
 - 5ª. Cuidar la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones generales con arreglo a las leyes”.
- “Título 6º. “De los estados de la federación”.
Sección 2ª. “De las obligaciones de los estados”.
Artículo 161.- Cada uno de los estados tiene obligación:
 - 1ª.
 -
➤ 7ª. De contribuir para consolidar y armonizar las deudas reconocidas por el congreso general”.

Ahora bien, en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917 se establece que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación, los cuales serán vigilados por el Estado en los aspectos de la aplicación y evaluación de resultados.

Asimismo, el artículo 73 en su fracción VII establece que el Congreso tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, esto después de que el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación; ya que de conformidad con la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Federal la Cámara de Diputados tiene como facultad exclusiva, entre otras, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

Como se puede apreciar en el ordenamiento constitucional no se establecen literalmente los estímulos, sino que lo más cercano a ello es la palabra “subsidios”, por lo que se deja a la disposición de las leyes reglamentarias del artículo 74 fracción IV, y a la facultad del titular del Ejecutivo Federal el hecho de normar vía leyes o decretos la operación de los estímulos fiscales en México.

4.2.2.- Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que concluyó con el sexenio del ex –presidente Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León durante el cual estuvieron vigentes los programas de apoyo a deudores del fisco federal I y II, se estableció entre otras cosas, en el punto 5 “Crecimiento económico”, subpunto 5.5 “El ahorro interno, base primordial del crecimiento”, apartado 5.5.1 “Una reforma fiscal para el ahorro y la inversión privada” que para el financiamiento adecuado y solvente de sus actividades, el gobierno debería recurrir a los impuestos, ya que para la sociedad, es preferible que se acuda a fuentes eficientes y explícitas de financiamiento que al más injusto e ineficiente de todos los impuestos: el impuesto inflacionario, el cual legalmente no existe, sino que es un término expresado así en el texto del plan.

También se señaló que no basta con que el gobierno financie de manera responsable y transparente su actividad, mediante un sistema fiscal financieramente solvente, sino que el sistema tributario debe también evitar que los impuestos se conviertan en obstáculo para la actividad económica y para la generación de empleos productivos y bien remunerados, por lo que debió orientarse a ESTIMULAR la actividad productiva, la inversión y el ahorro.

En fin, que al diseñar los impuestos se debió tomar en cuenta su efecto sobre el ahorro público y también sobre el ahorro privado.

Ahora bien, si lo que se estimuló dentro del marco fiscal y legal aplicable con, entre otros, el Programa de Apoyo a Deudores del Fisco Federal (PROAFI I) y el Programa de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal (PROAFI II) fue la actividad productiva, la inversión y el ahorro mencionados en el Plan Nacional, considero que la generalidad y equidad fueron dos elementos que estuvieron ausentes durante la vigencia de dichos programas, pues si bien, fomentan la actividad productiva, también es cierto que gran parte del universo de contribuyentes cumplidos coadyuva para generar el producto interno bruto que refleja la eficiencia y eficacia de nuestro país, es decir, son parte integrante de la actividad productiva que se debió estimular también.

Lo anterior debido a que los programas de apoyo mencionados solo han beneficiado a los deudores del fisco federal, pero entonces surge una interrogante: ¿se apegaron el PROAFI I y II al plan nacional de desarrollo en lo relativo a estimular la actividad productiva?, lo anterior en el contexto "general", es decir, a "toda" la actividad productiva, refiriéndome específicamente a la actividad desplegada por los contribuyentes cumplidos con el fisco federal.

Como se puede apreciar es en el apartado 5.5.1 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 donde se hace referencia a estímulos fiscales, los cuales como señalé en el punto 4.2. "Estímulos fiscales" de ésta investigación, son los que están enumerados en la Ley de Ingresos de la Federación, no haciéndose referencia alguna a los estímulos para apoyar a los deudores del fisco en el multicitado Plan Nacional.

Ahora bien, el pasado 30 de Mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 bajo la presidencia del Lic. Vicente Fox Quesada, en el cual se reflejan las expectativas a largo plazo que regirán los destinos del país, para así dar cumplimiento al artículo 26 constitucional.

4.2.3.- Ley de Ingresos de la Federación.

Como se señaló en el subpunto 4.2 en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2001, se establecieron los siguientes estímulos fiscales:

- A los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal que tributen en el régimen simplificado,
- A los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes,
- A los almacenes generales de depósito,
- A las personas físicas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes,
- A los contribuyentes que celebren contratos con organismos descentralizados del Gobierno Federal,
- A los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final,
- A los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por los proyectos de investigación y desarrollo que realicen.

De los estímulos anteriores se tratará mas adelante el destinado a la investigación y desarrollo.

Sin embargo, se debe mencionar que también se tratarán ulteriormente los estímulos que estuvieron vigentes hace unos años y que tanta difusión tuvieron, los cuales son el PROAFI I y II.

4.2.4- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta el Título VI "De los Estímulos Fiscales" con un solo artículo vigente, el 165, es el que señala los beneficios de esta clase en dicho ordenamiento, los cuales solo son aplicables a las personas físicas que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, o bien adquieran acciones de las sociedades de inversión que sean identificables en los términos que también señale la propia Secretaría mediante disposiciones de carácter general, las cuales están señaladas en las reglas 3.33.1 y 3.33.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de Marzo de 2000 y prorrogada hasta el 06 de Marzo del 2002 mediante publicación hecha en el mismo Diario Oficial el día 02 de Marzo del 2001, consistente en que podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las siguientes reglas:

- El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones señalados en el párrafo anterior no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$ 46,639.00 considerando todos los conceptos.
Las acciones de las sociedades de inversión a que se refiere este artículo quedarán en custodia de la sociedad de inversión a la que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicha sociedad, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición, salvo en el caso del fallecimiento del titular de las acciones.
- Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de las sociedades de inversión, a que se refiere el artículo 165 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de las sociedades de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de las sociedades de inversión, deberán considerarse como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de este párrafo será mayor que la tasa de impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuaron los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

Así también se señala que en los casos de fallecimiento del titular de la cuenta especial para el ahorro, del asegurado o del adquirente de las acciones señaladas en este artículo, el beneficiario designado o el heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o sociedad de inversión, según sea el caso.

Las personas que hubieran contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, podrán considerar la cuenta especial o la inversión en acciones a que se refiere este artículo, como de ambos cónyuges en la proporción que les corresponda, o bien de uno solo de ellos, en cuyo caso los depósitos, inversiones y retiros se considerarán en su totalidad de dichas personas. Esta opción se deberá ejercer para cada cuenta o inversión al momento de su apertura o realización y no podrá variarse.

Asimismo se señala que los contribuyentes que realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro y además aseguren la vida del contratante, no podrán efectuar la deducción señalada en el primer párrafo por la parte de la prima que corresponda al componente de vida. La institución de seguros deberá desglosar en el contrato de seguro respectivo la parte de la prima que cubre el

seguro de vida. A la cantidad que pague la institución de seguros a los beneficiarios designados o a los herederos como consecuencia del fallecimiento del asegurado se le dará el tratamiento que establece el artículo 77, fracción XXII (ingresos exentos), primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la parte que corresponde al seguro de vida. Las instituciones de seguros que efectúen pagos para cubrir la prima que corresponda al componente de vida con cargo a los fondos constituidos para cubrir la pensión, jubilación o retiro del asegurado, deberán retener como pago provisional el impuesto que resulte en los términos del artículo 135 que forma parte del Capítulo X "De los demás ingresos de las personas físicas", del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.2.5.- Código Fiscal de la Federación.

En el caso del Código Fiscal de la Federación es en el artículo 25 donde se establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos en que se otorguen los estímulos.

Así también dicho artículo señala que los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir del último día en que venza el plazo para presentar la declaración del ejercicio en que nació el derecho a obtener el estímulo; si el contribuyente no tiene obligación de presentar declaración del ejercicio, el plazo contará a partir del día siguiente a aquél en que nazca el derecho a obtener el estímulo.

Ese mismo artículo establece que en los casos en que las disposiciones que otorguen los estímulos establezcan la obligación de cumplir con requisitos formales adicionales al aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se entenderá que nace el derecho para obtener el estímulo, a partir del día en que se obtenga la autorización o el documento respectivo. Asimismo cuando los contribuyentes acrediten cantidades por concepto de estímulos fiscales a los que no tuvieren derecho, se causarán recargos en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades acreditadas indebidamente y a partir de la fecha del acreditamiento.

Ahora bien, el referido Código Fiscal en la fracción III del artículo 39 señala que el ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá conceder subsidios o estímulos fiscales. Nótese que en esta fracción como en la que se menciona en el párrafo siguiente se hace referencia al término "subsidio" utilizado

en el artículo 28 de la Constitución Federal señalada en el subpunto 4.2.1. de esta investigación.

Por último se establece en la fracción III del artículo 109 del mismo Código, que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal quien se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

No siendo óbice lo anterior para señalar que en los artículos transitorios del Código Fiscal de la Federación vigente se señalan las bases de lo que se conoce como "cuenta nueva y borrón" o simplemente "amnistía fiscal", "perdón fiscal", etc., el cual establece beneficios o estímulos fiscales para los contribuyentes incumplidos con el fisco federal, olvidándose de los cumplidos.

4.2.6.- Ejemplos de estímulos fiscales.

Como se mencionó en el punto 4.2.3 anterior, el estímulo a tratar en este trabajo es el destinado a la investigación y desarrollo de tecnología tipificado en la Ley de Ingresos de la Federación.

Como referencia hay que señalar que en el segundo semestre del año 2000 se erogó un monto por \$8,455,168.00 por concepto del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, siendo beneficiadas las siguientes empresas:

RAZON SOCIAL	NOMBRE Y NUMERO DEL PROYECTO	FECHA DE ENTREGA DE LA SOLICITUD	MONTO DEL ESTIMULO OTORGADO (PESOS)
Controladora General Motors, S.A. de C.V.	General Motors 1	29 de Septiembre de 2000	\$ 4,615,920.00
	General Motors 2	29 de Septiembre de 2000	1,978,960.00
Grupo Carso, S.A. de C.V.	Condumex 1	29 de Septiembre de 2000	1,690,480.00
	Condumex 1	29 de Septiembre de 2000	<u>169,808.00</u>
TOTAL:			<u>\$ 8,455,168.00</u>

4.2.6.1.- Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

El presente estímulo se encuentra fundamentado en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2000, el cual se describe a continuación:

4.2.6.1.1.- Descripción.

En este apartado se señalan los elementos más importantes del estímulo:

- **Sujetos del estímulo:**
Son los contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- **Objeto:**
Son los proyectos en investigación y desarrollo que realicen.
- **Esencia:**
Consiste en aplicar un crédito fiscal por los gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología que realicen en el ejercicio, siempre que dichos gastos e inversiones no se financien con recursos provenientes del fondo a que se refieren los artículos 27 y 108 fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **Particularismos del estímulo fiscal:**

El estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología consistirá en un crédito fiscal de 20 por ciento de la parte de los gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología, que se realice en el ejercicio de 2000, que no sea financiada con recursos provenientes del fondo a que se refieren los artículos 27 y 108 fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología se obtendrán de restar al monto total de los gastos e inversiones elegibles en investigación y desarrollo de tecnología a realizar en 2000, el monto total promedio actualizado de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología que se hayan realizado en 1998 y 1999.

El monto total promedio actualizado de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología que se hayan realizado en 1998 y 1999 se obtendrá conforme a lo siguiente:

- a) Para cada ejercicio se determinarán los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología que hubieran sido elegibles conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas y que no hubieran sido financiados con disposiciones del fondo

a que se refieren los artículos 27 y 108 fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- b) Las disposiciones destinadas a investigación y desarrollo de tecnología que se efectuaron en los ejercicios de 1998 y 1999 del fondo a que se refieren los artículos 27 y 108 fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta se multiplicarán por 0.75.
- c) Los montos a que se refieren los incisos anteriores se actualizarán, en los términos del Código Fiscal de la Federación, por el periodo comprendido desde el mes de su realización, adquisición o disposición, según se trate de gastos, inversiones o disposiciones del fondo, hasta el último día del mes de junio de 2000.
- d) El monto total promedio actualizado de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología que se hayan realizado en 1998 y 1999 se obtendrá de dividir entre dos la suma de los montos actualizados a que se refiere el inciso anterior.

Una vez calculados los gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología conforme a los párrafos anteriores, se obtendrá la parte de éstos no financiada con recursos provenientes del fondo a que se refieren los artículos 27 y 108 fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la que se aplicará el estímulo del 20 por ciento, para ello, se tomará el monto que resulte menor de los siguientes:

- a) el monto de los gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología calculados, o
- b) el monto de los gastos e inversiones elegibles en investigación y desarrollo de tecnología a realizar en 2000, disminuido por las disposiciones que en ese año se hagan del fondo a que se refieren los artículos 27 y 108 fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se entiende por gastos e inversiones elegibles en investigación y desarrollo de tecnología aquellos que realice el contribuyente en territorio nacional y que sean destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente, y que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance tecnológico significativo conforme se establezca en estas Reglas y en el Manual Técnico para la Aplicación del Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Tratándose de la sociedad controladora que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta determine su resultado fiscal consolidado y de sus sociedades controladas, se estará a lo siguiente:

- a) La sociedad controladora podrá solicitar el estímulo fiscal de manera conjunta por todas las sociedades del grupo que consolida para efectos fiscales. En este caso, la sociedad controladora deberá determinar el estímulo fiscal conforme al punto 17 de las presentes Reglas, considerando el total de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología de todas las sociedades que integran el grupo para efectos fiscales.

El estímulo fiscal calculado en los términos del párrafo anterior, será distribuido entre las sociedades del grupo que individualmente tengan gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología en los términos que establece el punto 17 de las presentes Reglas, en la proporción en que los gastos e inversiones adicionales de cada una de ellas represente en la suma de los gastos e inversiones adicionales de estas sociedades del grupo.

El estímulo fiscal distribuido conforme al párrafo anterior será acreditado por la sociedad controladora en la participación consolidable que tenga esta última en la sociedad controlada de que se trate, mientras el monto correspondiente a la participación no consolidable será acreditado por la sociedad controlada de que se trate o, en su caso, por la sociedad controladora cuando ésta no sea pura. Para efectos de este párrafo la participación consolidable y no consolidable será la que se tenga al cierre del ejercicio de 2000.

Cuando la sociedad controladora ejerza la opción a que se refiere este inciso, no procederá la solicitud del estímulo para las sociedades del grupo en forma individual.

- b) Cuando alguna de las sociedades controladas o la sociedad controladora, según corresponda, solicite el estímulo de manera individual, la sociedad controladora no podrá presentar la solicitud conjunta a que se refiere el inciso a) de este punto. En este caso, la sociedad controlada o la sociedad controladora, según corresponda, determinará el estímulo de forma individual en los términos del punto 17 de las presentes Reglas.

El estímulo fiscal así determinado únicamente podrá acreditarse en la parte que corresponda a la participación no consolidable que tenga la sociedad de que se trate, al cierre del ejercicio de 2000.

Para su aplicación, se estará a lo siguiente:

- Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del CONACYT, uno de la SE, uno de la SHCP y uno de la SEP, dándose a conocer las reglas generales con que operará dicho Comité, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.
- El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de \$500 millones de pesos para el año de 2000.
- El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de 2000, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas beneficiarias del estímulo fiscal y los proyectos por los cuales fueron mercedoras de este beneficio

4.2.6.1.2.- Características.

El Comité está integrado por los representantes de la entidad y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública.

La entidad y las dependencias que integran el Comité contarán con un voto cada una. Los representantes o sus suplentes no podrán abstenerse de votar. En caso de asistir a las sesiones tanto el representante como el suplente, sólo podrá votar el representante y el suplente tendrá sólo derecho a voz.

La Secretaría Técnica del Comité recaerá en la SHCP cuyo representante designará un Secretario Técnico. El nombramiento puede o no recaer en la persona del representante de dicha dependencia ante el Comité. El Secretario Técnico tendrá voz, pero no voto en el Comité.

Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad. Para que sesione el Comité deberán estar reunidos la totalidad de los integrantes del mismo. De no integrarse este quórum, la Secretaría Técnica del Comité convocará a una siguiente sesión a verificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, hasta lograr el quórum.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al titular de la entidad o de las dependencias correspondientes sobre la inasistencia por segunda ocasión del representante o suplente designados, que impida la realización de las actividades del Comité para efectos de la designación de un nuevo representante y suplente.

Para acceder al beneficio del estímulo fiscal, el contribuyente deberá anexar a su solicitud un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- Que es contribuyente del impuesto sobre la renta inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1997.
- Que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, excepto las del impuesto sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1998 y 1999, así como que ha presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 1999 y las que correspondan del ejercicio fiscal de 2000 por los mismos impuestos.
- Que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, excepto del impuesto sobre automóviles nuevos y del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En caso de contar con autorización para el pago en parcialidades, manifestará que no ha incurrido durante 2000 en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

El CONACYT podrá apoyar la contratación de los servicios de un consultor tecnológico especializado a los contribuyentes que lo soliciten y que cumplan con las siguientes características:

- Que se trate de contribuyentes del sector industrial que hayan tenido en promedio en el periodo enero-junio de 2000 hasta 500 empleados o del sector servicios que hayan tenido en promedio en el periodo enero-junio de 2000 hasta 100 trabajadores. Las definiciones del sector industrial y de servicios se obtendrán a través de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).
- Que el estímulo fiscal a solicitar en 2000 no exceda de 350 mil pesos.

En estos casos, el CONACYT podrá apoyar al contribuyente hasta con 30 por ciento del costo de los honorarios del consultor tecnológico especializado, siempre y cuando se disponga de fondos para este fin.

Para solicitar el apoyo de CONACYT, el contribuyente deberá presentar un escrito libre a la Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica turnará el escrito libre al CONACYT, el cual dará respuesta al contribuyente 3 días hábiles después de su recepción.

El escrito libre deberá contener los siguientes puntos:

- nombre del contribuyente,
- domicilio y teléfono,

- número promedio de empleados en el periodo enero-junio de 2000,
- nombre del proyecto,
- objetivos del proyecto,
- área del proyecto,
- gasto e inversión total del proyecto,
- monto total del estímulo fiscal solicitado,
- nombre del consultor tecnológico especializado seleccionado,
- clave del Registro CONACYT de Consultores Tecnológicos del consultor tecnológico especializado, y
- honorarios totales del consultor tecnológico especializado.

En caso de que un contribuyente presente más de un proyecto, deberá presentar un solo escrito libre indicando los datos de cada uno de los proyectos, así como el consultor tecnológico especializado asignado a cada uno de ellos y sus honorarios. Adicionalmente, deberá presentar de forma global los gastos e inversiones totales en Investigación y Desarrollo de Tecnología y el monto total del estímulo fiscal solicitado, así como los honorarios totales del o los consultores tecnológicos especializados contratados para el dictamen de los proyectos.

Para realizar el pago de los honorarios del consultor, el CONACYT procederá conforme a la normatividad vigente.

Una vez recibida la solicitud en el formato correspondiente, la Secretaría Técnica del Comité procederá a revisar que esté debidamente integrada y requisitada.

Si el contribuyente no realizó en el ejercicio fiscal para el que se solicita el estímulo fiscal todos los gastos e inversiones sobre los cuales se asignó el mismo, perderá el estímulo solamente en la parte proporcional en que no se hubieran realizado dichos gastos e inversiones, siempre que las erogaciones realizadas se hubieran efectuado conforme al programa establecido en el proyecto.

El Comité sólo procederá a otorgar el estímulo fiscal respecto de proyectos iniciados durante el ejercicio fiscal de 2000. Los proyectos iniciados con anterioridad no podrán ser objeto de dicho estímulo, salvo que se trate de gastos e inversiones adicionales a realizar en el año de 2000, siempre que no existan proyectos nuevos pendientes de aprobación para la aplicación del estímulo y se cumpla con lo siguiente:

- Cuando los gastos e inversiones a realizar en 2000 cuenten por sí mismos con elementos de incertidumbre y avance tecnológico, serán considerados como un proyecto independiente para efectos del estímulo.
- Cuando los gastos e inversiones a realizar en 2000 no cuenten por sí mismos con elementos de incertidumbre y avance tecnológico, podrá tomarse como gastos e inversiones

elegibles en 2000 hasta un monto equivalente al 20% de los gastos e inversiones elegibles realizados en el mismo proyecto en el ejercicio anterior, siempre que se demuestre que en ese ejercicio sí se contó con dichos elementos y siempre que se justifique la estricta vinculación de los gastos e inversiones a realizar en 2000 con el proyecto de que forman parte.

El Comité no se encuentra obligado a autorizar el estímulo, aun cuando el proyecto presentado por el contribuyente cumpla con las especificaciones y requisitos establecidos en el Manual Técnico.

La aplicación del estímulo fiscal solicitado podrá ser aprobado por el Comité, para cada uno de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico por un monto menor al solicitado o negarse, cuando así se determine en función de las prioridades nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Ciencia y Tecnología 1995-2000, y de la disponibilidad de recursos establecidos para este estímulo por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000. Los acuerdos del Comité no constituirán instancia y no podrán ser impugnados por los contribuyentes.

El estímulo fiscal quedará automáticamente cancelado en su totalidad si las autoridades fiscales comprueban falsedad de la información y/o de cualquier documentación proporcionada al Comité.

El derecho para aplicar el estímulo fiscal que se otorgue es personal del contribuyente y no podrá transmitirse por acto entre vivos, ni en los casos de fusión o escisión.

Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo de cuatro meses, contado a partir de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que su solicitud se resolvió negativamente.

Los contribuyentes que obtengan resolución favorable para aplicar el estímulo fiscal deberán presentar semestralmente a la Secretaría Técnica del Comité, un aviso del avance que en los ejercicios de 2000 y 2001 haya registrado el proyecto por el cual se aplica el estímulo fiscal. Dicho aviso se presentará dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, detallando los conceptos de gasto e inversión en el proyecto que se hayan realizado en el periodo al que correspondan.

Los contribuyentes a quienes se hubiese autorizado la aplicación del estímulo fiscal en un ejercicio, deberán informar a la Secretaría Técnica del Comité, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2001, el monto total de las erogaciones realizadas en el ejercicio de 2000 en investigación y desarrollo tecnológico, en los términos del proyecto sobre el cual se otorgó el citado

estímulo, así como un informe del grado de cumplimiento de los objetivos generales del proyecto.

Asimismo, al término del proyecto objeto de la solicitud, el contribuyente deberá entregar un aviso de terminación del proyecto a la Secretaría Técnica del Comité, donde se dé una explicación detallada de los alcances que tuvo el proyecto. Este informe podrá ser sujeto de revisión técnica por parte de un consultor tecnológico especializado que para tal efecto designe el Comité.

Los contribuyentes que obtengan resolución favorable para aplicar el estímulo fiscal deberán conservar como parte de su contabilidad toda la información y documentación relacionada con la solicitud y aplicación del estímulo, durante los plazos a que se refiere el artículo 30 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos de determinar la elegibilidad de los gastos e inversiones, se deberá observar lo siguiente:

- Son elegibles para el otorgamiento del estímulo fiscal los gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que son técnicamente nuevos para la empresa o que representan mejoramiento substancial de los ya producidos o instalados por el contribuyente.
- La investigación y desarrollo deben estar sustentados en un proyecto a realizarse en un periodo determinado de tiempo. Se considera que el proyecto finaliza en el momento en que el principio teórico que da sustento al proyecto ha sido demostrado y probado técnicamente a partir de la construcción de un prototipo o modelo. En este sentido, los resultados de tal proyecto se refieren a la construcción de prototipos, a procesos de producción, a fórmulas, a invenciones, a técnicas o a patentes.
- Los gastos corrientes extramuros elegibles para el estímulo son los gastos de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico contratados por los contribuyentes con universidades, institutos de educación superior, centros e institutos de investigación y tecnología, y/o empresas de ingeniería y consultoría, establecidos en territorio nacional y reconocidos por el CONACYT. Los contratos deberán precisar a detalle los conceptos de gasto e inversión.
- Las inversiones elegibles para el estímulo son:
 - a) Adquisición de maquinaria, equipo de laboratorio y equipo de plantas piloto experimentales, dedicadas directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - b) Equipo de cómputo, programas de cómputo y sistemas de información especializados, dedicados directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.

- c) Equipo de transporte que sea deducible conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando sea utilizado única y exclusivamente para experimentación derivada del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico y no sea ni vaya a ser utilizado, en ningún caso, para fines de transporte.
 - d) Patentes, siempre y cuando sean estrictamente necesarias para resolver la incertidumbre científica y/o tecnológica del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico y estén dedicadas directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
- Las inversiones no elegibles para el estímulo incluyen la construcción o adquisición de oficinas, edificios y terrenos; así como maquinaria y equipo, instalaciones o laboratorios, que se dediquen de manera rutinaria a la producción, comercialización y distribución de productos y servicios.
 - Los gastos corrientes intramuros elegibles para el estímulo son aquellos que el solicitante del estímulo realice en sus propias instalaciones o en las del grupo al que pertenece, si no es bajo contrato, y comprenden las siguientes erogaciones:
 - a) Sueldos, salarios y prestaciones del personal con experiencia relevante en ciencia, tecnología e ingeniería, vinculado directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - b) Sueldos, salarios y prestaciones del personal sin experiencia relevante en ciencia, tecnología e ingeniería, vinculado directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión, por un monto de hasta 5% del gasto total elegible del proyecto.
 - c) Honorarios de consultores y expertos ligados directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - d) Gastos de operación relacionados directa y exclusivamente con el proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión tales como:
 - Materiales de uso directo en el proyecto.
 - Energéticos, combustibles y gastos de la operación y mantenimiento de laboratorios y plantas piloto.
 - Diseños y prototipos de prueba.
 - Herramientales y dispositivos para pruebas experimentales.
 - e) Adquisición de programas de cómputo y sistemas de información técnica especializados, vinculados directa y exclusivamente con el proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - f) Arrendamiento de activo fijo (excepto inmuebles, equipo de oficina y vehículos), dedicado directa y exclusivamente al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.

- g) Acervos bibliográficos, documentales y servicios de información científica y técnica necesarios para la ejecución del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
 - h) Depreciación anual de inmuebles dedicados exclusivamente a la investigación y desarrollo de tecnología que corresponda conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la proporción que corresponda al periodo del año en que se utilicen los mismos para los proyectos por los que se solicite el estímulo.
- Los gastos corrientes intramuros no elegibles para el estímulo incluyen:
 - a) Gastos de administración.
 - b) Servicios rutinarios de información técnica.
 - c) Estudios de factibilidad y de mercado.
 - d) Adquisición y desarrollo de programas de cómputo de rutina y gastos de sistemas de informática y comunicación que no estén relacionados con el proyecto de investigación y desarrollo en cuestión.
 - e) Actividades rutinarias de ingeniería relacionadas con la producción, mantenimiento, control de calidad, distribución y comercialización de productos y servicios.
 - f) Gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico realizados fuera del territorio nacional.
 - g) Gastos e inversiones en exploración, explotación e investigación realizados para la localización de depósitos de minerales, gas e hidrocarburos.
 - h) Investigación en ciencias sociales, artes o humanidades.
 - Tampoco serán elegibles para el estímulo fiscal, entre otros, los gastos e inversiones vinculados a los tipos de investigación siguiente:
 - a) La investigación realizada una vez que la producción comercial ha comenzado.
 - b) La investigación relacionada a factores de estilo, gusto, diseño, imagen, moda, entre otros.
 - c) La investigación relacionada a la adaptación del negocio existente a los requerimientos y necesidades de un consumidor o grupo de consumidores en particular.
 - Asimismo, no serán elegibles para el estímulo fiscal, entre otros, los gastos e inversiones siguientes:
 - a) La supervisión de ingeniería, incluso en las fases iniciales de la producción; el control de calidad y la normalización del producto; la solución de problemas técnicos de procesos productivos; los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de materiales, productos, procesos o sistemas; la adaptación de un sistema o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por un

cliente o grupo de clientes; los cambios periódicos o de temporada en el diseño de materiales o productos ya existentes, equipos, procesos y sistemas propios del proceso productivo y la planificación de la actividad productiva.

- b) Los servicios legales y administrativos, incluso los relativos a la propiedad industrial o a los contratos de los mismos; actividades u operaciones relacionadas con la enseñanza, adiestramiento, capacitación y formación del personal; el diseño de programas para equipos electrónicos y los estudios sobre organización administrativa.
- c) Los pagos de derechos de autor, películas cinematográficas, grabaciones de radio y televisión; la publicidad; la adquisición de licencias, marcas y nombres comerciales, modelos de producción o procesos productivos, y procedimientos industriales o comerciales.
- d) Los gastos relacionados con el registro de patentes derivadas de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- e) Los gastos por la adquisición o por el uso o goce temporal de dibujos, modelos, planos y fórmulas no vinculados directa y exclusivamente con el proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en cuestión.
- f) Los gastos por estudios de impacto ambiental y obtención de permisos para cumplir con la regulación ambiental.
- g) Cualquier otra actividad que no incorpore nuevas tecnologías; la construcción de todo tipo de instalaciones y equipos, incluidas la ingeniería de diseño, la instalación y montaje de equipos e instalaciones, y la creación de materiales o productos.

También se deberá observar lo siguiente:

- Las actividades realizadas en las tres primeras etapas a que hacen referencia los incisos a), b) y c) del punto 8.1 del Manual Técnico para la Aplicación del Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología, pueden ser consideradas como partes de un proyecto y pueden ser elegibles. Las actividades llevadas a cabo en las últimas dos etapas a que se refiere el Manual Técnico no serán elegibles.
- Las demostraciones de mercado, incluyendo estudios de aceptación del cliente, verificación del producto, y estudios de mercadeo, comparando un nuevo producto o proceso con los de los competidores son parte de los procesos de mercadeo, y no son actividades elegibles con respecto al desarrollo tecnológico.
- Las especificaciones tecnológicas son determinadas por los objetivos comerciales y por los requerimientos del usuario final. Así, es necesario definir dichos requerimientos e idear especificaciones tecnológicas internas correspondientes. En algunos casos, el trabajo sobre la definición de tales especificaciones tecnológicas será elegible, siempre y cuando estas especificaciones hayan contribuido directamente a la caracterización de los

objetivos tecnológicos del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico.

- Cuando un proceso especializado está listo para ser desarrollado a escala comercial, el desarrollo generalmente está terminado. Sin embargo, los problemas tecnológicos pueden aparecer al intentar usar la nueva tecnología. Las actividades requeridas para corregir dichos problemas deben ser consideradas como un nuevo proyecto de investigación y desarrollo elegible.
- La rutina de escalamiento de prototipos o demostraciones piloto no es elegible.
- Las plantas piloto construidas a escala comercial no son elegibles. Cuando para probar y demostrar nuevos procesos que impliquen avance tecnológico, se puedan utilizar plantas comerciales preexistentes, realizando alguna modificación sustancial, los gastos e inversiones relacionados con dicha modificación podrán ser elegibles siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual Técnico para la Aplicación del Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología y siempre que dichos gastos se aislen totalmente en contabilidad individual de los relacionados con la operación de la planta y estas modificaciones sean parte de un proyecto de investigación y desarrollo tecnológico elegible.
- El empleo de instalaciones usuales de manufactura para actividades de investigación y desarrollo para confirmar el éxito de proyectos de desarrollo de procesos y/o productos, es elegible sólo en casos excepcionales, y siempre y cuando la variación en los inventarios dentro de dichas instalaciones permita corroborar que fueron utilizadas solamente para la experimentación y que el contribuyente observe las siguientes condiciones:

- a) La utilización de las instalaciones usuales de manufactura constituya la última fase elegible del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico conforme a lo establecido en los puntos 8.2 y 8.3 del Manual Técnico para la Aplicación del Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología.
- b) La totalidad de las instalaciones usuales de manufactura donde se va a experimentar, se destinen exclusivamente para ese fin durante el periodo de experimentación.
- c) Las instalaciones usuales de manufactura podrán ser utilizadas en un periodo que en total no exceda de 10% de los días en que dichas instalaciones se utilicen durante el periodo por el cual se recibe el estímulo fiscal. Cuando se requiera un mayor periodo de utilización de dichas instalaciones, ello tendrá que ser sustentado por el consultor tecnológico contratado por la empresa en el dictamen correspondiente, además de ser avalado por el consultor contratado por el CONACYT.
- d) Presente un aviso por escrito a la SHCP, a través de la Secretaría Técnica del Comité, con al menos siete días hábiles de anticipación,

en el que se indique la fecha precisa de inicio, así como la de terminación de los trabajos de experimentación en las instalaciones usuales de manufactura.

- e) Documento por separado y justifique el uso de dichas instalaciones para lograr los objetivos del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico.
- f) Registre mensualmente el saldo y la rotación de inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, correspondiente a las instalaciones usuales de manufactura que sean utilizadas para el proyecto de investigación y desarrollo tecnológico durante los 6 meses anteriores a la utilización de las instalaciones, durante la utilización de las mismas y durante los 6 meses siguientes a la finalización de la experimentación.

Solamente podrán ser elegibles los gastos corrientes directamente vinculados con el empleo de las instalaciones usuales de manufactura durante el periodo de experimentación y que directamente se apliquen al proyecto en cuestión. No son elegibles costos fijos ni la depreciación de las instalaciones, entre otros.

4.2.6.2.- Bases Generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones o condonaciones (Periódico Oficial del Estado del 19 de Mayo del 2000).

En este apartado se tratarán las bases generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones o condonaciones que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 19 de Mayo del 2000, en las cuales se puede apreciar que se apoya en la mayoría de ellos a los contribuyentes incumplidos, en éste caso, con el fisco del municipio de Monterrey, Nuevo León.

4.2.6.2.1.- Descripción.

Las bases anteriores fueron publicadas durante la presidencia del C.P. Jesús María Elizondo González, las cuales han sido sustituidas por otras bases que siguen la misma línea en la administración municipal actual.

Dichas bases se expidieron con base en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del año 2000 para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del mismo estado.

A continuación transcribo los mencionados artículos:

De la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León:

"ARTICULO OCTAVO.- Con excepción de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, los

Presidentes Municipales podrán otorgar subsidios hasta de un 50% con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.

I. El procedimiento de otorgación de subsidios se sujetará a las siguientes reglas:

A. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para la otorgación de subsidios, debiendo establecer en las mismas el monto en cuotas a partir del cual se requerirá de la ratificación del Ayuntamiento para otorgarlos. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas.

B. En tanto se expidan las bases indicadas, cada uno de los subsidios se someterán a la ratificación del ayuntamiento.

C. Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados, mediante reporte escrito que deberá ser debidamente fundado y motivado.

II. Los Presidentes Municipales, sujetándose en lo conducente al procedimiento establecido en las fracciones A, B y C del primer párrafo de este Artículo, también podrán otorgar subsidios a las personas físicas o morales que realicen tramitaciones urbanísticas dentro del territorio del Estado, en los siguientes términos:

A. Hasta 95% de reducción en los derechos por los servicios prestados por la Autoridad competente en materia de Desarrollo Urbano Municipal en la tramitación del proyecto ejecutivo de fraccionamientos habitacionales e industriales y de la autorización de condominios habitacionales, que se desarrollen fuera de los Municipios de Apodaca, Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, en los términos de la delimitación prevista para el Área Metropolitana de Monterrey por el Plan Director correspondiente para el periodo 1988-2010.

B. Hasta 95% de reducción en los derechos por servicios prestados por la Autoridad competente en materia de Desarrollo Urbano Municipal en todos los trámites para la autorización de fraccionamientos de vivienda tipo social progresivo.

C. Hasta 95% de reducción en los derechos por servicios prestados por la Autoridad competente en materia de Desarrollo Urbano Municipal por subdivisiones, fusiones o reotificaciones, realizadas en terrenos menores de 2,500 metros cuadrados, situados dentro de las cabeceras urbanas o poblados ubicados fuera del área metropolitana de Monterrey, en los términos de la delimitación

prevista en el Plan Director del Área Metropolitana de Monterrey correspondiente para el periodo 1988-2010.

D. Hasta 95% de reducción en los derechos por los servicios prestados por la Autoridad competente en materia de Desarrollo Urbano Municipal, por el inicio de trámite de licencia de uso de suelo o edificación, por la licencia de uso de suelo o edificación por autorización de fraccionamientos, por factibilidad y lineamientos, proyecto urbanístico dentro del área metropolitana, proyecto ejecutivo, autorización de ventas, prórroga, actualización de garantías, modificaciones y recepción de obras, tratándose de fraccionamientos habitacionales para vivienda de interés social y hasta un 75% tratándose de fraccionamientos de vivienda popular”.

De la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León:

“92.- Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las siguientes reglas:

I.- En los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el ejercicio de esta facultad, debiendo establecer en las mismas el monto en cuotas a partir del cual se requerirá de la ratificación del Ayuntamiento para otorgar la disminución o condonación. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas.

II.- En los Municipios no enunciados en la fracción anterior, cada disminución o condonación otorgada se someterá a la ratificación del Ayuntamiento, siempre que su monto sea superior a 45 cuotas.

III.- Las operaciones derivadas del ejercicio de esta facultad deberán ser registradas en las cuentas municipales, e informadas trimestralmente al Ayuntamiento mediante reporte escrito que deberá ser debidamente fundado y motivado”.

Como aclaración debo mencionar que para el año 2001 los dos artículos anteriores se reformaron; sin embargo, para efectos de fundamentar las Bases Generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones o condonaciones del año 2000, es preciso que los mencione.

4.2.6.2.2.- Características.

La descripción de las multicitadas bases es la siguiente:

**BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS,
DISMINUCIONES O CONDONACIONES**

	CONCEPTO	FUNDAMENTO	MOTIVO
I	Relativos a Accesorios del Impuesto Predial hasta por:		
1.1	50% de recargos aplicables (general)	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.
1.2	100% en recargos aplicables (especial)	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar adicionalmente a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas y discapacitados.
1.3	100% en sanciones	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes a regularizar su situación.
1.4	100% en gastos de ejecución	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes a regularizar su situación.

II Impuesto Predial Modernización Catastral hasta por:

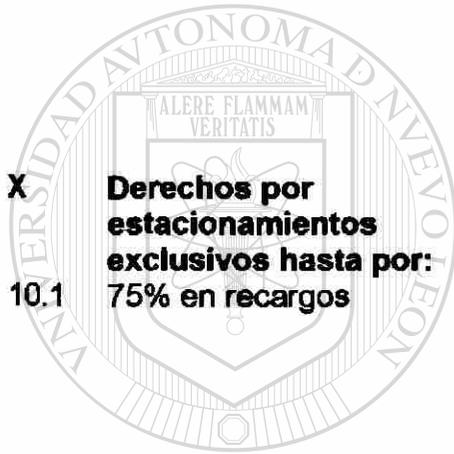
2.1	100% en recargos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes a regularizar su situación, al cubrir el predial por construcción omisa.
-----	------------------	--	--

III Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles hasta por:

3.1	50% de recargos	Art. 8 Ley de Ingresos de los Municipios	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.
-----	-----------------	--	--

	CONCEPTO	FUNDAMENTO	MOTIVO
IV	Derecho por cooperación de obras hasta por:		
4.1	40% en los Derechos de Obras	Art. 8 Ley de Ingresos de los Municipios	Apoyar a los contribuyentes con rezago que demuestren voluntad para regularizar su situación.
4.2	100% en gastos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.
4.3	100% en recargos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.
V	Impuesto sobre diversión y espectáculos públicos hasta por:		
5.1	50% en el impuesto	Art. 8 Ley de Ingresos de los Municipios	Apoyar a las instituciones deportivas, culturales y educativas en el fomento de sus actividades.
VI	Aprobación de planos en Modernización Catastral hasta por:		
6.1	100% en sanciones	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.
VII	Relativos a Derechos por Licencia y Refrendos de Alcoholes hasta por:		
7.1	50% en recargos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de N.L.	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.

	CONCEPTO	FUNDAMENTO	MOTIVO
VIII	Licencias para anuncios hasta por:		
8.1	50% en Derechos	Art. 8 Ley de Ingresos de los Municipios	Apoyar a las instituciones deportivas, culturales y educativas en el fomento de sus actividades.
IX	Derechos de sitios hasta por:		
9.1	75% en recargos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.
X	Derechos por estacionamientos exclusivos hasta por:		
10.1	75% en recargos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.
XI	Multas de Tránsito y Parquímetros hasta por:		
11.1	50% en multas	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y Art. 131 del Reglamento de Tránsito	Por pronto pago de acuerdo con los términos del Reglamento de Tránsito, si pagan dentro de los primeros 15 días.
11.2	50% en multas	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	En flotillas siempre y cuando se liquide en forma mensual el adeudo mediante convenio, esto como incentivo por el pago de las infracciones.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

	CONCEPTO	FUNDAMENTO	MOTIVO
11.3	25% en multas	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Edo. de N.L. y Art. 75 del Código Fiscal del Estado	Por pronto pago si pagan entre el día 16 y el día 30 después de que se cometió la infracción.
11.4	100% en recargos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.
11.5	100% en gastos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.
XII	Multas de Policía y Buen Gobierno, Construcción, Sanidad, Espectáculos, Alcoholes, Limpia, Ecología y Comercio hasta por:		
12.1	15% en las multas	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y Art. 75 del Código Fiscal del Estado	Por efectuar el pago de las multas dentro de los 30 días siguientes a su levantamiento.
12.2	100% en gastos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.
XIII	Multas de lotes baldíos hasta por:		
13.1	80% en multas	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Para propiciar que los propietarios de lotes baldíos cumplan con la obligación de mantenerlos limpios.

	CONCEPTO	FUNDAMENTO	MOTIVO
13.2	100% en gastos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Apoyar a los contribuyentes con rezago a regularizar su situación.
XIV	Recargos de Documentos Vencidos de Predial hasta por:		
14.1	50% en recargos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Propiciar que se pongan al corriente los contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.
14.2	100% en sanciones	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Propiciar que se pongan al corriente los contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.
14.3	100% en gastos	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Propiciar que se pongan al corriente los contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.
XV	Derechos del Gobierno del Estado por aprobación de planos hasta por:		
15.1	100% en sanciones	Art. 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y Acuerdo con el Estado	Apoyar a los contribuyentes para que regularicen sus construcciones omisas.

Como se puede apreciar, en las bases señaladas anteriormente no hay un solo beneficio expreso para los contribuyentes que cumplen con el fisco municipal.

4.2.6.3.- Decreto número 228 "Fomento Económico".

El presente Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 31 de Diciembre de 1999, entrando en vigor el día 01 de Enero del año 2000.

La promulgación de dicho Decreto fue realizada de conformidad con los objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y siguiendo las líneas trazadas para lograr el crecimiento económico e integral de la Entidad.

4.2.6.3.1.- Descripción.

En el Decreto de Fomento Económico se prevén subsidios aplicables en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados en su mayoría a operaciones derivadas de actividades empresariales, en especial a actividades agropecuarias y a pequeñas empresas, cuya productividad pretende ayudar el Gobierno, por su participación en el desarrollo de la Entidad.

Dicho Decreto de Fomento menciona lo siguiente:

“Artículo Primero.- Se aplicará un subsidio del 50% en los derechos por los servicios prestados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a que se refiere el artículo 271, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hacienda del Estado. Dicho subsidio operará de manera automática, bajo la forma de pago por entero virtual, al realizarse los trámites respectivos.

Artículo Segundo.- Se beneficiarán con un subsidio adicional al que se señala en el artículo anterior, en los derechos de inscripción correspondientes, que operará de manera automática y bajo la forma de pago por entero virtual, las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los porcentajes que a continuación se señalan, en los siguientes instrumentos:

- a) Los que consignen el otorgamiento de créditos para destinarse a fines agropecuarios..... 45%
- b) Los que consignen el otorgamiento de créditos que reciba la microindustria..... 45%
- c) Tratándose de inscripción de escrituras constitutivas de nuevas empresas..... 25%
- d) Tratándose de pequeñas empresas con capital inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de hasta 20,408.5 cuotas que registren escrituras de aumento de capital social cuyo incremento no exceda de 20,408.5 cuotas..... 15%

Artículo Tercero.- Se tendrá derecho a un subsidio del 100% en los derechos por servicio de control vehicular previstos en el artículo 276, fracción XIII, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado, en la cantidad que exceda de 8 cuotas a los vehículos 1990 y anteriores y en la cantidad que exceda de 14.5 cuotas, en los vehículos modelo 1991 a 1995, el cual operará en forma automática bajo la forma de pago por entero virtual.

Artículo Cuarto.- Los **estímulos** que este Decreto prevé no serán transferibles.

Artículo Quinto.- En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Decreto, no cumplieron con cualquiera de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo no menor de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar y cancelar las franquicias otorgadas.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Decreto, mas sus respectivos accesorios”.

4.2.6.3.2.- Características.

Como se puede apreciar, bajo la forma de subsidios fue que en el año anterior el Gobierno del Estado de Nuevo León, estimuló la actividad económica de un sector de los contribuyentes totales del Estado.

Lo que se fomentó en el artículo primero con el 50% fue la inscripción o registro de títulos ya se trate de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra clase, por virtud de las cuales se adquiriera, transmita, grave, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, así como el de bienes muebles que deban registrarse conforme a las leyes, por el valor mayor, legal o convencional que en ellos se especifique cobrándose el 50% de la cuota correspondiente tomando en consideración si excede o no de \$50,000.00

Ahora bien, si el contribuyente se encuentra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a) a d) del artículo segundo del Decreto, gozarán además del 50% de subsidio establecido en el artículo primero, del subsidio señalado para cada caso en el mencionado artículo segundo.

En el artículo tercero, se subsidió el pago por servicios de control vehicular (refrendo) para vehículos de motor excepto motocicletas, en un 100% en la cantidad que excediera de 8 cuotas para los vehículos modelo 1990 y anteriores, y en la cantidad que excediera 14.5 cuotas para los vehículos 1991 a 1995.

Así también establece en el artículo cuarto que dichos **“estímulos”** son intransferibles, señalándose en el artículo quinto que se procederá al cobro íntegro de las contribuciones subsidiadas mas sus accesorios, si la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado descubre alguna irregularidad en su otorgamiento.

Sin embargo, hay que resaltar que se trata de estímulos que aprovechan tanto contribuyentes cumplidos como incumplidos, pues al decretarse no se establece que deban ser solo para contribuyentes que tengan adeudos con el fisco estatal, como fue el caso del punto anterior 4.2.6.2. para con el fisco municipal.

4.2.6.4.- Decreto número 233 "Fomento a la Vivienda y a la Descentralización" (Periódico oficial del Estado del 31 de Diciembre de 1999).

El Decreto número 233 mencionado, al igual que el Decreto de Fomento Económico fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 31 de Diciembre de 1999, entrando en vigor el día 01 de Enero del año 2000.

También la promulgación de dicho Decreto fue realizada de conformidad con los objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y siguiendo las líneas trazadas para lograr el crecimiento económico e integral de la Entidad.

4.2.6.4.1.- Descripción.

En el Decreto de Fomento a la Vivienda y a la Descentralización se prevén estímulos aplicables para fomentar la vivienda y descentralizar la actividad económica del área metropolitana de Monterrey.

Dicho Decreto de Fomento a la Vivienda y a la Descentralización menciona lo siguiente:

"Artículo Primero.- Las viviendas ubicadas en el Estado de Nuevo León, gozarán en materia de derechos estatales de revisión de planos de ingeniería sanitaria, de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por la expedición de certificados de valor actual real y por incorporación a las redes de Agua y Drenaje, de los beneficios que se otorgan en este Decreto.

Artículo Segundo.- Las personas físicas o morales que realicen trámites de construcción de vivienda dentro del territorio del Estado, se beneficiarán en los siguientes términos:

- I. 95% de reducción en los derechos por los servicios prestados por el Estado en la revisión de planos de vivienda que se practique por concepto de ingeniería sanitaria, tratándose de fraccionamientos habitacionales para vivienda de interés social, 75% tratándose de fraccionamientos de vivienda popular y 50% en los demás casos de fraccionamientos habitacionales.
- II. 95% de reducción en los derechos por servicios prestados por el Estado por incorporación de las redes de agua y drenaje, tratándose de fraccionamientos habitacionales de vivienda tipo social progresivo o de fraccionamientos habitacionales para vivienda de interés social y 75% tratándose de fraccionamientos de vivienda popular.

- III. 95% de reducción en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción de títulos que consignent el otorgamiento de créditos para la urbanización de fraccionamientos habitacionales o para la construcción de viviendas de interés social y popular para su venta, así como 95% por el registro de planos de fraccionamientos habitacionales de tipo social progresivo o de vivienda de interés social y popular.

Artículo Tercero.- Las personas físicas que en el Estado adquieran lotes de terreno en fraccionamientos habitacionales de tipo social progresivo o viviendas de interés social o popular o les sean otorgados créditos para su adquisición o construcción, que sean destinadas para casa-habitación propia, gozarán de las siguientes reducciones:

- I. 95% sobre los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción de títulos que consignent las operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
- II. 95% sobre los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la cancelación de inscripciones relativas a dichas operaciones.
- III. 95% en los derechos que se generen por la expedición de certificados de valor actual real, por el excedente de las siguientes cantidades:

a) Si la vivienda tiene un valor de hasta 2,858.5 cuotas.....	3 cuotas
b) Si la vivienda tiene un valor mayor de 2,858.5 cuotas y hasta 3,755.5 cuotas.....	4.5 cuotas
c) Si la vivienda tiene un valor mayor de 3,755.5 cuotas y hasta 4,694 cuotas.....	6 cuotas
d) Si la vivienda tiene un valor mayor de 4,694 cuotas y hasta 5,633 cuotas.....	7.5 cuotas
e) Si la vivienda tiene un valor mayor de 5,633 cuotas y hasta 6,327 cuotas.....	8.5 cuotas

Artículo Cuarto.- Al Fideicomiso Metropolitano de Monterrey (FOMERREY) y a los entes y organismos creados por la Federación o los Municipios, cuyas acciones estén encaminadas a la solución del déficit habitacional, se les otorga una reducción del 95% en forma automática en los derechos generados por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en las

distintas operaciones llevadas a cabo en cumplimiento de sus fines, así como el 95% de reducción en los derechos por los servicios prestados por el Estado en la Dirección de Catastro, así como los que deban de cubrirse por la instalación, ampliación o incorporación de redes de agua y drenaje.

Se otorgará una reducción del 95% en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción de títulos que consignent operaciones celebradas por los organismos señalados anteriormente, por las que se adquieran inmuebles para ser destinados a la construcción de viviendas.

Artículo Quinto.- Las personas físicas que en el Estado adquieran viviendas cuyo valor sea mayor a 9,125 cuotas y no exceda de 22,939 cuotas o les sean otorgados créditos para su adquisición o construcción, que sean destinados para casa-habitación propia, gozarán de las siguientes reducciones:

- I. 95% sobre un monto equivalente a 27 cuotas por vivienda, aplicable en los derechos que se generen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con motivo de la inscripción de títulos que consignent las operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
- II. 25% en los derechos que se generen por la expedición de certificados de valor actual real relativos a dichas operaciones.

Artículo Sexto.- En ningún caso la cantidad resultante de la aplicación de los beneficios previstos en este Decreto, deberá ser inferior al pago mínimo previsto en la Ley de la materia, respecto de la contribución de que se trate.

Los beneficios contenidos en este Decreto, no serán aplicables conjuntamente con otros subsidios o **estímulos** fiscales previstos en otros Decretos.

Artículo Séptimo.- Para los efectos del presente Decreto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Área Metropolitana de la Ciudad de Monterrey y vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Área Metropolitana de la Ciudad de Monterrey, en ambos casos incluyendo el valor del terreno.

Artículo Octavo.- Los beneficios contenidos en el presente Decreto operarán en forma automática al realizarse los trámites correspondientes, debiéndose acreditar debidamente encontrarse dentro de los supuestos a que se refiere este Decreto, e iniciar la construcción de las viviendas dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del beneficio, así mismo, deberán sujetar la

construcción de que se trate a las leyes, reglamentos y acuerdos de urbanismo, planificación y construcción en general, vigentes en la Entidad, así como los plazos para la presentación de los permisos y trámites correspondientes.

Artículo Noveno.- Los beneficios que contempla este Decreto estarán condicionados a que su importe repercuta en beneficio del adquirente de la vivienda.

Artículo Décimo.- Los **estímulos** que esta ley prevé no serán transferibles.

Artículo Décimo Primero.- En cualquier tiempo en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado advierta que los contribuyentes beneficiados en los términos de este Decreto, no hayan cumplido con cualesquiera de los requisitos que sirvieron de base para su concesión, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue un plazo no menor de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar y cancelar las franquicias otorgadas.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Decreto, mas sus respectivos accesorios”.

4.2.6.4.2.- Características.

El presente Decreto esta más explícito que el Decreto de Fomento Económico tratado en el punto anterior, ya que no menciona artículos de referencia para consultarlos; sin embargo, siguen la misma línea de apoyar la construcción y la adquisición de vivienda en el Estado, pues representa un aspecto importante en la preocupación de los nuevoleonenses.

En la actualidad esta vigente el Decreto número 23 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de Diciembre del año 2000, que lleva el mismo nombre y tiene la misma finalidad mencionada en el párrafo anterior.

Ahora bien, este Decreto tampoco hace distinción en cuanto a los sujetos beneficiados, debido a que es aplicable tanto a contribuyentes cumplidos como incumplidos, pero aún así no es un ejemplo totalmente aplicable para los contribuyentes cumplidos con el fisco, en este caso, estatal.

5.- CUANDO LOS ESTIMULOS FISCALES PUEDEN CREAR EL HABITO DE NO CONTRIBUIR EN FORMA VOLUNTARIA Y OPORTUNA (ESTAR EN CONTRA DE LA MISION DEL SAT).

5.1- Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal (PROAFI I)

El Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal (PROAFI I) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de Julio de 1996, y sus reglas se publicaron en el mismo Diario el día 22 de Julio de 1996.

Este Decreto fue expedido, tal como lo describe el artículo primero del mismo, para "condonar parcialmente los adeudos por impuestos federales y por multas federales derivadas del incumplimiento de disposiciones fiscales federales, así como por sus actualizaciones y accesorios, en los casos y términos que establece el capítulo I del mencionado Decreto".

De lo anterior se puede apreciar que la intención del mismo es beneficiar a los incumplidos con el fisco federal, omitiendo considerar a los contribuyentes que sí cumplen en forma correcta, completa y oportuna con el pago de sus contribuciones a favor del fisco federal.

Ahora bien, en la actualidad han surgido otros programas, de entre ellos el más reciente es el de "cuenta nueva y borrón" que no mediante Decreto, sino mediante la inserción de artículos transitorios al Código Fiscal de la Federación apoyan a los incumplidos y por lo mismo están en contra de la misión del SAT pues **NO PROPICIAN EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO Y MUCHO MENOS OPORTUNO** del pago de las contribuciones necesarias para financiar el gasto público.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

5.1.1.- Concepto.

El PROAFI I se diseñó para beneficiar a los deudores por impuestos federales, excepto los adeudos en los siguientes casos:

- los generados por impuesto sobre tenencia o uso de vehículos,
- los generados antes del 31 de Mayo de 1996 que la autoridad fiscal haya determinado mediante resolución que hubiere sido notificada al contribuyente después de dicha fecha, y
- los de las entidades de la administración pública federal.

Lo anterior implicaba que los incumplidos con el fisco federal, que se ubicaran en los supuestos previstos por el PROAFI I deberían haber hecho un gran "esfuerzo" por liquidar su adeudo y gozar de los beneficios, descuentos o **estímulos** que se les otorgaban y así inducirlos a que se mantuvieran al corriente, tal y como era la condición para gozar de los beneficios del programa.

Y para ello, tendrían que cumplir con lo siguiente:

- a) **Adherirse** a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de octubre de 1996.
- b) **Mantenerse al corriente en el pago de los adeudos** que gocen de los beneficios del programa, y
- c) **Mantenerse al corriente en el pago de las contribuciones** que se generen durante la vigencia del programa.

El PROAFI I surge como una respuesta al cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, durante la administración del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, el cual era procurar el bienestar social de todos los mexicanos, así como la convivencia fincada en la democracia y la justicia a través de la promoción del crecimiento económico vigoroso y sustentable.

Derivado de lo anterior, y ya que los sectores social, privado y público suscribieron la Alianza para el Crecimiento que contempla, como parte de las medidas para consolidar la reactivación económica del país, la ampliación del apoyo a contribuyentes con adeudos fiscales, y con el fin de alcanzar el objetivo descrito en el párrafo anterior, y de buscar que los contribuyentes con disposición de regularizarse encuentren una solución definitiva a su situación fiscal, y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de todos aquellos contribuyentes que se encontraban afectados por la problemática derivada de la falta de liquidez, fue que se instrumentó el PROAFI en sus versiones I y II.

Sin embargo, la inequidad se encuentra en el hecho de que solo se consideró la problemática que enfrentaron los contribuyentes incumplidos olvidándose de la problemática mayor que enfrentaban los cumplidos, pues éstos no se iban a "esforzar" en pagar los adeudos con descuentos adhiriéndose al PROAFI sino que **ya se habían "esforzado"** al enfrentar la problemática derivada de la falta de liquidez y al mismo tiempo pagar sus contribuciones en forma completa, correcta y oportuna.

5.1.2.- Características.

Las principales características del PROAFI I fueron:

- a) **Adeudos beneficiados:** los generados hasta el 31 de mayo de 1996.
- b) **Monto sujeto a beneficio:** hasta el importe de \$500,000.00
- c) **Inicio del programa:** el 1° de agosto de 1996.
- d) **Periodo de Adhesión:** hasta el 31 de octubre de 1996.

e) Plazo de la reestructura: los contribuyentes pudieron reestructurar su adeudo hasta en cuarenta y ocho parcialidades.

f) Tasa máxima de interés: hasta el 30%.

g) Plazo sobre el que aplicó la tasa máxima de interés: hasta un año.

h) Descuento contra pago: hasta un 25%.

i) Plazo para el descuento contra pago: del 1° de agosto al 31 de diciembre de 1996, es decir, cinco meses.

j) Adeudos por montos inferiores a \$5,000: gozaron de un 50% de descuento contra pago al momento de la cancelación del adeudo hasta el 30 de Diciembre de 1996.

5.1.3.- Vigencia.

El PROAFI I entró en vigor el día 01 de Agosto de 1996.

5.2.- Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal (PROAFI II).

El Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal (PROAFI II) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Enero de 1997, reformado el 31 de Julio y 29 de Diciembre del mismo año, y sus reglas se publicaron en el mismo Diario el día 03 de Febrero de 1997, reformándose las mismas el 16 de Mayo y 31 de Diciembre del mismo año.

En este apartado se continúa con la exposición del Programa de Apoyo a Deudores del Fisco Federal, ahora en su versión II, el cual, como el primero fue diseñado para beneficiar a los contribuyentes incumplidos, olvidándose de los contribuyentes cumplidos, lo que provoca que se induzca a incumplir para ser beneficiado con apoyos, en este caso, del fisco federal.

Estas acciones como lo mencioné en el punto anterior (5.1) al hablar del PROAFI original, aunado a la actual amnistía fiscal, entre otras, inducen a que se perciba una contradicción entre la misión del Servicio de Administración Tributaria y los hechos que traducen la política a seguir por dichas dependencias, en el sentido de que **NO PROPICIAN EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO Y OPORTUNO** del pago de las contribuciones necesarias para financiar el gasto público, siendo que la misión del SAT es: "Recaudar con calidad y eficiencia las contribuciones necesarias para financiar el gasto público, garantizando la correcta

y equitativa aplicación de la legislación fiscal y **PROPICIANDO SU CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO Y OPORTUNO**”.

5.2.1.- Concepto.

El PROAFI II se planteó bajo varios conceptos, entre ellos, el de nivelador, es decir se consideró que la nueva etapa del PROAFI al otorgar beneficios superiores al programa original, debería **compensar** a los contribuyentes adheridos a dicho programa para que estos obtuvieran cuando menos los mismos beneficios que los contribuyentes que se adhirieron a partir de febrero de 1997.

Lo anterior con el fin de evitar que el contribuyente que realizó un esfuerzo por adherirse al PROAFI original quede en desventaja frente a los que se adhieran al nuevo programa. Pero, no debemos olvidar que se siguió compensando a los contribuyentes incumplidos.

Ahora bien, como condición para gozar de los beneficios del PROAFI II era necesario contar con adeudos por impuestos federales generados hasta el 31 de mayo desde 1996, siempre que estos no se determinen como créditos fiscales mediante acto de fiscalización de la autoridad.

Y para ello, tendrían que cumplir con lo siguiente:

- a) **Adherirse** a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de julio de 1997.
- b) **Mantenerse al corriente en el pago de los adeudos** que gocen de los beneficios del programa, y
- c) **Mantenerse al corriente en el pago de las contribuciones** que se generen durante la vigencia del programa.

Inicialmente se estimó que el PROAFI II benefició a casi 900,000 contribuyentes, entre los que se incluyen cerca de 13,000 contribuyentes con adeudos superiores a \$500.000.

Cabe señalar, que estas cifras no contemplan a los contribuyentes en situación irregular que pudieron haberse acercado al fisco a reconocer sus adeudos y beneficiarse del Programa, llamados contribuyentes “espontáneos” en el considerando del mencionado PROAFI II.

De esta forma la nueva versión del PROAFI permitió a las empresas liberar recursos por montos importantes para destinarlos a la inversión productiva y a la generación de empleos.

Asimismo, se contempló la opción de realizar prepagos mayores con lo cual se le otorgaría un descuento mayor al original.

Por otra parte, el contribuyente gozaría de un beneficio financiero al reducirse los montos de los pagos que debió realizar en forma inmediata.

Sin embargo, los beneficios que se brindaron a los contribuyentes en el PROAFI II implicaron un sacrificio para el Gobierno federal.

No obstante, los recursos a destinar al programa, que se estimó no excederían de 1,900 millones de pesos, fueron contemplados en la Ley de Ingresos de la Federación para 1997.

Dicho monto, sin embargo, pudo ser menor dependiendo del número de contribuyentes que se adhirieron y de los pagos que se realizaron durante 1997 para aprovechar el descuento ofrecido.

5.2.2.- Características.

Las principales características del PROAFI II fueron:

a) Adeudos beneficiados: los generados hasta el 31 de mayo de 1996, al igual que en el PROAFI original.

b) Monto sujeto a beneficio: se eliminó el límite de \$500,000 que contemplaba el programa original, aplicando en este programa los beneficios a la totalidad del adeudo.

c) Inicio del programa: el 1° de febrero de 1997.

d) Periodo de Adhesión: hasta el 31 de julio de 1997.

e) Plazo de la reestructura: los contribuyentes pudieron reestructurar su adeudo hasta en setenta y dos parcialidades (6 años), en lugar de las cuarenta y ocho que existían en 1996.

f) Tasa máxima de interés: se redujo el límite de 30%, vigente en el PROAFI original, a una tasa de UDI's más 5, sin que en ningún caso excediera del 25% nominal anual.

g) Plazo sobre el que aplicó la tasa máxima de interés: hasta 3 años siempre que el contribuyente se hubiera mantenido al corriente en el pago, tanto de sus parcialidades como de las contribuciones generadas con posterioridad al 31 de mayo de 1996. En el PROAFI original la tasa máxima se aplicaba sólo a un año.

h) Descuento contra pago: se incrementó de 25% a 35% en relación con el PROAFI original, otorgando 30% al inicio y 5% adicional al momento de cancelar el adeudo.

i) Plazo para el descuento contra pago: del 1° de febrero al 31 de diciembre de 1997 (11 meses), que contrasta con los 5 meses que se ofrecieron en el PROAFI original.

j) Adeudos por montos inferiores a \$5,000: gozaron de un 50% de descuento contra pago al momento de la cancelación del adeudo hasta del 31 de julio de 1997.

5.2.3.- Vigencia.

El PROAFI II entró en vigor el día 01 de Febrero de 1997.

6.- COMPARACION DE ESTIMULOS, EXENCIONES FISCALES Y PAGOS ANTICIPADOS DE IMPUESTOS.

A) ESTIMULOS FISCALES.

6.1.- Concepto.

Los estímulos de carácter fiscal son alicientes que otorga la autoridad debidamente facultada para ello en ciertos casos y atendiendo a necesidades específicas y concretas, que de realizarse, favorecen a los contribuyentes que se ubiquen en el caso hipotético aplicable a cada situación en particular.

6.2.- Marco Legal.

El detalle histórico y legal de los estímulos fiscales quedó señalado en los puntos 4.2 a 4.2.2. de esta tesis, por lo cual en este apartado escuetamente me referiré a ellos.

Es en el artículo 28 de la Constitución Federal en donde existe la posibilidad de establecer "subsidios" a actividades prioritarias cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación, los cuales serán vigilados por el Estado en los aspectos de la aplicación y evaluación de resultados.

Sin embargo, el citado ordenamiento federal no menciona literalmente a los estímulos, sino que lo más cercano a ello es la palabra "subsidios", por lo que se deja a la disposición de las leyes reglamentarias del artículo 74 fracción IV, y a la

facultad del titular del Ejecutivo Federal el hecho de normar vía leyes o decretos la operación de los estímulos fiscales en México.

6.3.- Clasificación.

Los estímulos fiscales se clasifican atendiendo a la autoridad que los emite en:

- Federales,
- Estatales, y
- Municipales.

6.4.- Ejemplos.

Como ejemplos de estímulos fiscales se pueden mencionar para el nivel federal, los otorgados en los artículos 15 y 17 de la Ley de Ingresos de la Federación, los cuales son los siguientes:

En el artículo 15, son:

- A los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal que tributen en el régimen simplificado,
- A los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes,
- A los almacenes generales de depósito,
- A las personas físicas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes,
- A los contribuyentes que celebren contratos con organismos descentralizados del Gobierno Federal,
- A los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final,
- A los contribuyentes del impuesto sobre la renta, por los proyectos de investigación y desarrollo que realicen.

En el artículo 17, son:

- Los relacionados con comercio exterior:
 - a) A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas,
 - b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
- A las cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

- Los que son con cargo a impuestos federales.

Asimismo, por medio de publicaciones aisladas en el Diario Oficial de la Federación se han otorgado estímulos en el ámbito federal, siendo uno de ellos el siguiente:

- Estímulo Fiscal para la Investigación y Desarrollo de Tecnología (tratado en los puntos 4.2.6.1. a 4.2.6.1.2)
- Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal, PROAFI I (tratado en los puntos 5.1 a 5.1.3)
- Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal, PROAFI II (tratado en los puntos 5.2 a 5.2.3)
- Programa "Cuenta Nueva y Borrón", otorgado mediante la adición de artículos transitorios al Código Fiscal de la Federación vigente.

Así también en el ámbito estatal, existen para el caso de Nuevo León algunos que se trataron en puntos anteriores, los cuales son:

- Decreto número 228 "Fomento Económico" (tratado en los puntos 4.2.6.3. a 4.2.6.3.2.)
- Decreto número 233 "Fomento a la Vivienda y a la Descentralización" (tratado en los puntos 4.2.6.4. a 4.2.6.4.2.)

En este mismo orden de ideas, para el nivel municipal, en el caso de Nuevo León, existen varios estímulos, de entre ellos el tratado en esta tesis fue el siguiente:

- Bases Generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones o condonaciones (tratado en los puntos 4.2.6.2 a 4.2.6.2.2.)

B) EXENCIONES FISCALES.

6.1.- Concepto.

La figura jurídica de la exención fiscal es la que impide que una vez causada una contribución ésta no llegue a determinarse en cantidad líquida o que determinada no se pague, o se haga en cantidad menor a la debida por disposición expresa de la ley.

Es decir, por medio de la exención se libera al sujeto pasivo de la obligación de pagar una contribución total o parcialmente por disposición expresa de la ley.

Las razones que justifican la existencia de exenciones son, entre otras, las siguientes:

- Razones de equidad.- la cual argumenta que se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.
- Razones de conveniencia.- por medio de las cuales se fomentan las actividades que el Estado debiera cumplir, es decir, le conviene que los contribuyentes las realicen, como las otorgadas en el Título de las personas morales no contribuyentes.
- Razones de política económica.- en las que el móvil es alentar el desarrollo industrial de una región del país, la creación de industrias nuevas y necesarias, la exportación de bienes manufacturados o de consumo necesario, la creación de empresas en áreas geográficas de menor desarrollo económico, aumentar la creación de empleos, etc.

Ahora bien, las características de las exenciones fiscales son, en forma general, las siguientes:

- Es una figura jurídica de carácter contributivo o tributario, porque la exención se presenta dentro de la relación jurídica contributiva o tributaria, o sea, enmarcada dentro del vínculo por virtud del cual el sujeto pasivo denominado contribuyente está obligado a pagar las contribuciones causadas, al sujeto activo, o sea al fisco; en consecuencia, al derivar la exención de esa relación jurídica contributiva o tributaria, solo puede existir cuando haya sido previa y expresamente establecida en una ley.
- Debe estar establecida en una ley formal y materialmente legislativa, es decir, expedida por el Congreso General (de la Unión).
- Es un privilegio que se otorga a favor del sujeto pasivo de la obligación contributiva o tributaria, porque constituye una excepción por disposición legal a la regla general de pago de una contribución, no obstante haberse realizado los hechos o situaciones jurídicas generadoras de la obligación contributiva o tributaria, lo que se traduce en un evidente beneficio económico a favor del contribuyente que goza de dicha exención.
- Su aplicación es para el futuro, debido que de darle efectos retroactivos, aunque no sería inconstitucional por ser en beneficio de los contribuyentes, sí provocaría inseguridad jurídica en perjuicio del propio contribuyente.

- Es temporal, porque solo subsiste la exención hasta en tanto no se modifique o se derogue la disposición que la decreta o el sujeto pasivo beneficiario de la misma, siga incurriendo o realizando los supuestos o requisitos exigidos para gozar de la exención.
- Es personal, porque beneficia solamente al contribuyente previsto en la hipótesis legal.
- La interpretación de las normas que la establecen es estricta o literal, porque debido a que constituye una excepción a la carga de contribuir, su interpretación debe ser así de conformidad con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación vigente.

6.2.- Marco Legal.

El marco legal de las exenciones al igual que de toda figura jurídica debe iniciarse en primer lugar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al vivir en un estado de derecho es imperativo que todas las normas emanadas del poder público estén sustentadas en un ambiente de legalidad, y para ello, es necesario fundamentar su existencia en la Carta Magna Federal.

Así es como en el artículo 28 de la Constitución Federal se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“..... En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y ***las exenciones de impuestos*** en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.....”

De lo anterior se deduce que todas las exenciones se consideran inconstitucionales, aspecto que se tratará en el punto 6.4 de este trabajo.

Ahora bien, en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2001, se establece en el artículo 19, entre otras cosas, lo siguiente:

“Se derogan las disposiciones que contengan ***exenciones, totales o parciales***, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.....”

Posteriormente, se debe atender a cada ley o decreto específico y posteriormente a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

6.3.- Clasificación.

La clasificación de las exenciones es la siguiente:

- Federales, cuando son aplicables en toda la federación.
 - Estatales, cuando son aplicables en las entidades federativas correspondientes y emitidas, por lo tanto, por los Congresos de cada estado.
 - Municipales, cuando su aplicación es específicamente en la jurisdicción del municipio que la haya emitido.
 - Objetivas o reales, las que se otorgan en atención a ciertas calidades o características de los objetos que generan el gravamen.
 - Subjetivas o personales, son las que se conceden en función de las personas, atendiendo a ciertas cualidades atribuibles al contribuyente.
 - Fijas, debido a que el beneficiario gozará de la misma, mientras prevalezca la exención en el ordenamiento fiscal que la otorgue.
 - Transitorias, cuando se establecen para gozarse por un período de tiempo previamente determinado por la ley o por lograrse el objetivo para el cual fue creada.
-
- Absolutas, cuando eximen al contribuyente, tanto de la obligación principal, es decir, de la contributiva, como de las accesorias o secundarias derivada de la relación fiscal.
 - Relativas, cuando eximen al contribuyente de la obligación principal, es decir, de la contributiva, pero no de las secundarias o accesorias derivadas de la relación fiscal.
 - Constitucionales, cuando se encuentran establecidas en la Constitución Federal o en las estatales.
 - Generales, cuando son establecidas en el Código Fiscal de la Federación, o en los de Códigos de los Estados.
 - Especiales, cuando son establecidas en las leyes fiscales respectivas.

- Totales, cuando eximen al sujeto pasivo de la totalidad del pago de la contribución causada.
- Parciales, cuando eximen o liberan parcialmente al sujeto pasivo del pago de una contribución.
- Económicas o de Fomento, las que se establecen con el fin de fomentar el desarrollo económico del país, entidad federativa o región, así como una rama de actividad económica.
- Distributivas, son las que se crean con el fin de evitar las injusticias impositivas en que se incurriría, si se gravaran los ingresos de personas que carecen de capacidad contributiva, o a una misma actividad.
- Con fines sociales o culturales, las que se otorgan con el objeto de fomentar el desarrollo de determinadas actividades de carácter político, social cultural, deportivo, etc.

6.4.- Inconstitucionalidad de las exenciones.

De conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no deben existir monopolios, ni estancos de ninguna clase, **ni exención de impuestos**, ni prohibiciones a título de protección a la industria.

Por lo que se deduce en primer lugar que todas las exenciones establecidas en cualquier ordenamiento legal, ya sea federal, estatal o municipal, es inconstitucional; sin embargo, el motivo para establecerlas es el hecho de que no sean otorgadas a título particular o individual, sino por el contrario que se concedan por medio de disposiciones generales, para que puedan gozar de ellas un número indeterminado de contribuyentes, que reúnan los requisitos exigidos o se encuentren dentro de los supuestos previstos por la ley como tales.

Por lo que no se califica de inconstitucional una exención cuando reúne los requisitos de generalidad, abstracción e impersonalidad, ya que así no estaría en contra del artículo 28, ni del 13 que prohíbe leyes privativas, ambos de la citada Constitución Federal.

6.5.- Ejemplos.

Algunos ejemplos de exenciones, según su clasificación son:

- De las Federales, la actual exención del impuesto al activo para las empresas, que en el año 2000 hubieran obtenido ingresos para efectos del impuesto sobre la renta iguales o inferiores a \$14,000,000.00

- De las Estatales, la correspondiente al fondo de ahorro, despensas y alimentación que están exentas para efectos del impuesto sobre nóminas.
- De las Municipales, las del Impuesto Sobre Juegos Permitidos.
- De las Objetivas o reales, la enajenación de libros en el caso del IVA.
- Subjetivas o personales, las otorgadas a los agricultores, silvicultores, etc. para el caso del ISR.
- De las Fijas, la concedida a quienes obtengan ingresos iguales al salario mínimo, de la zona económica donde residan, en los términos del artículo 77 y 80 de la Ley del ISR.
- De las Transitorias, el otorgado para el fomento de la industria maquiladora de exportación.
- De las Absolutas, la otorgada en materia del IVA a los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general de conformidad con el artículo 2-C de la misma ley, ya que al no ser sujeto de pago tampoco tiene la obligación de llevar contabilidad o separar por tasas sus ingresos, etc., es decir, ninguna obligación de las señaladas en el artículo 32 de la citada ley.
- De las Relativas, la otorgada a las personas que tributan en el Título de las personas morales no contribuyentes, en los casos en que así suceda, y de las cuales a pesar de no tener la obligación de pago, sí tienen la de retener y enterar el impuesto a sus asalariados, a los que les presten servicios personales independientes (honorarios), etc.

-
- De las Constitucionales, la establecida en la fracción VIII del artículo 123 de la Constitución Federal, al declarar exceptuado de gravamen o descuento alguno al salario mínimo.
 - De las Generales, la otorgada en el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación a los Estados extranjeros en casos de reciprocidad.
 - De las Especiales, todas las establecidas en la ley del ISR, IVA, etc.
 - De las Totales, la señalada en la fracción IV del artículo 15 de la Ley del IVA, al eximir de la totalidad del pago de este impuesto a los ingresos que se obtengan por servicios de enseñanza, siempre y cuando los presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.
 - De las Parciales, las otorgadas en el PROAFI I y II, así como la establecida en la fracción IV del artículo 13 de la Ley del ISR, ya que exime a los

contribuyentes dedicados exclusivamente a la edición de libros, en un 50% del impuesto determinado, porque les permite reducir dicho porcentaje, de la cantidad obtenida en los términos del citado artículo.

- De las Económicas o de Fomento, la establecida en la fracción I del artículo 13 de la Ley del ISR a los contribuyentes dedicados exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura.
- De las Distributivas, la señalada en el inciso b) del artículo 2-A de la Ley del IVA y en el artículo 22 de su reglamento, sobre los productos considerados de primera necesidad, motivo por el cual se exime del pago del impuesto respectivo a quienes los adquieran.
- De las de fines sociales o culturales, la concedida en el inciso a) de la fracción XII del artículo 15 de la ley del IVA, al eximir del pago de dicho impuesto a los servicios proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente constituidos.

C) PAGOS ANTICIPADOS DE IMPUESTOS.

6.1.- Concepto.

El pago anticipado de impuestos es una situación que se da cuando el sujeto pasivo y obligado al pago adelanta el entero de las contribuciones establecidas en la ley, ya sea por voluntad propia o por disposición expresamente legal, para obtener algún beneficio.

En sentido estricto, es la situación jurídica que más se "asimila" a un estímulo para los contribuyentes cumplidos con el fisco, debido a que si efectúan el pago anticipadamente se hacen merecedores de una bonificación en el importe de la misma.

6.2.- Marco Legal.

El ordenamiento en el cual se encuentra la fundamentación para que existan los pagos anticipados de impuestos, debe buscarse en las leyes fiscales, pues la Carta Magna, no establece algo en particular, como en el caso de los subsidios y las exenciones, sino que deja al criterio establecido en las disposiciones fiscales la posibilidad de la existencia de estos pagos anticipados y, por consecuencia, de los beneficios que se pudieran otorgar al realizarlos.

6.3.- Clasificación.

Según la autoridad que establece la posibilidad de pagar anticipadamente impuestos, se puede establecer que existen pagos anticipados de tres niveles a saber, los cuales son:

- Federales,
- Estatales, y
- Municipales.

6.4.- Ejemplos.

De los tres anteriores, para el nivel federal, se pudiera decir que los pagos provisionales de impuestos serían el caso ejemplificativo que se busca; sin embargo, adolece del beneficio que se otorga por esos pagos anticipados, para ser considerados como tales, y como "similares" a los que se les debiera otorgar a los contribuyentes cumplidos con el fisco, en este caso federal.

En el ámbito estatal, para el caso de Nuevo León, no resulta aplicable lo anterior pues no existen pagos provisionales ni de impuesto sobre nóminas, hospedaje, transmisión de propiedad de vehículos automotores usados, ni por obtención de premios.

Pero, cabe resaltar que, para el nivel municipal, sí existe un impuesto el cual si se paga anticipadamente se es acreedor a una bonificación en el importe del mismo, lo cual es como un "estímulo" para los contribuyentes cumplidos con el fisco municipal. Me refiero al impuesto predial establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la cual en su artículo 21 bis¹² señala lo siguiente:

"La tasa del impuesto es anual y su pago deberá hacerse por bimestres adelantados, que se cubrirán a mas tardar el día 25 de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre. El impuesto podrá pagarse por **anualidad anticipada** a mas tardar el último día hábil del mes de Enero, en cuyo caso se gozará de una reducción del 15% de dicha anualidad y si lo cubre a mas tardar el último día hábil del mes de Febrero, gozará de una reducción del 10% de la misma".

Como se puede apreciar, esta reducción es un esbozo de la propuesta que se plantea en esta tesis, cuya parte medular consiste en otorgar estímulos a los contribuyentes que sí cumplen con el fisco, ya sea federal, estatal y/o municipal.

7.- HIPOTESIS.

"Un estímulo fiscal que beneficie a la gente que paga sus impuestos a tiempo provocará que más contribuyentes paguen impuestos a tiempo, aumentando así la recaudación por este concepto".

La hipótesis planteada en esta investigación es del tipo causal bivariada, es decir, que a una causa corresponden dos variables. Ahora bien, las dos variables que conforman la hipótesis son las siguientes:

- *Variable dependiente:* es el hecho de más contribuyentes paguen impuestos a tiempo aumentando así la recaudación por este concepto (impuestos).
- *Variable independiente:* son los estímulos otorgados a los contribuyentes cumplidos.

La relación que une a dichas variables es de las llamadas directamente proporcional, o sea que, al aumentar una aumenta la otra; por lo que si la variable dependiente refleja los cambios de la variable independiente, entonces un cambio que se traduzca en un aumento a la variable independiente hará que haya también un aumento en la variable dependiente.

De no demostrarse la hipótesis inicial quedaría demostrada la siguiente hipótesis nula: "un estímulo fiscal que beneficie a la gente que paga sus impuestos a tiempo no provocará que más contribuyentes paguen sus impuestos a tiempo, disminuyendo así la recaudación por este concepto".

Sin embargo, la hipótesis en cuestión (inicial) trata de dar una respuesta anticipada o de suponer la respuesta a un problema existente y tratado en el punto 2 de este trabajo, el cual es el siguiente: "Recientemente se ha apoyado mas a los deudores fiscales que a los contribuyentes cumplidos, propiciando así que se fomente el incumplimiento y disminuya la recaudación fiscal".

Ya en los puntos 4 y 5 anteriores se investigó lo relacionado con el incumplimiento, pero es ahora en este apartado donde se tratará lo relacionado con la disminución de la recaudación que es parte del problema, y del cual mi hipótesis trata de dar la solución para que no disminuya, sino para que por el contrario aumente cuando se estimule a los contribuyentes cumplidos a contribuir para el gasto público.

Antes de comenzar a analizar una de las partes numéricas de esta investigación, me voy a permitir destacar dos artículos que se publicaron en el periódico "El Norte", en los cuales se muestra la existencia real del problema planteado (subrayado simple) y de la hipótesis sugerida en el mismo (subrayado doble):

El Norte, 27 de abril de 2001

Cartas a El Norte/ Borrón a los cumplidos®

Sr. Director:

Sobre la carta de Luis Barona en torno a la campaña de convencimiento de la Secretaría de Hacienda: "Cuenta nueva y borrón, la forma de arreglar tu situación", él cree que Hacienda está mal porque debería ser: "Borrón y cuenta nueva...", pero no. Hacienda está bien porque a los que somos cumplidos y hemos pagado nuestros impuestos a tiempo en todos estos años se nos "borra" lo bueno que hemos sido, y ahora, si llegáramos a fallar, no habría perdón. Es por eso que está bien dicho "Cuenta Nueva y borrón...", al igual que los bancos hace tiempo cuando premiaron a los morosos (les dieron oportunidad de pagar mucho menos de lo que debían), y a los cumplidos ni las gracias (¡qué coraje!). Aquí no es bueno ser cumplido, es mejor ser incumplido y esperar mayores beneficios a la larga. ¿Por qué no inventan algún sistema de puntos que haga pagar menos a futuro a los que sí cumplimos?, ¿o es malo ser bueno? Parece que, económicamente, sí.

JOSE ANTONIO LEAL
Monterrey, N.L.

® Derechos Reservados. Editora El Sol, S.A. de C.V.

Como se puede apreciar en el artículo anterior, la solución o hipótesis propuesta es de que es mejor ser incumplido, la cual no esta conforme a la que yo planteo en esta investigación, pues eso significaría, desde mi óptica muy personal, agravar más el problema que solucionarlo. Por el contrario mi hipótesis pugna por el beneficio colectivo para los cumplidos, y por crear la cultura del pago de contribuciones, no así de crear el hábito de no contribuir y estar en contra de la misión del Servicio de Administración Tributaria. ®

A continuación señalo el otro artículo:

El Norte, 07 de Diciembre del 2000.

Podría amnistía aumentar evasión®

Moisés Ramirez V.

El programa de amnistía fiscal que anunció el nuevo Secretario de Hacienda **podría propiciar una cultura del no pago por parte de los contribuyentes cumplidos**, lo que implicaría en un incremento de la evasión fiscal, dijo Jorge Treviño Martínez, abogado fiscalista.

El ex-Gobernador de Nuevo León refirió que al igual que en su momento ocurrió con muchos deudores de la Banca, que dejaban de pagar sus créditos con base en una expectativa de condonación de intereses, lo mismo podría también ocurrir con los contribuyentes fiscales.

Indicó que a fin de evitarlo, el Poder Ejecutivo debe diseñar un esquema de beneficios para todas aquellas personas que por muchos años hicieron su mayor esfuerzo por cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias.

"Hay una diversidad de opiniones sobre el tema (de la amnistía fiscal), lo que sí es que pudiera incrementar la evasión fiscal ya que la gente que sí pagó podría estar molesta **porque al que no pagó se le perdonó**, de tal manera que el primero podría decir también ya no pago y espero otro programa de regularización", dijo.

Treviño Martínez fue entrevistado ayer posterior la presentación del libro Evasión Fiscal, el cual fue escrito por el abogado José Tapia Tovar, quien también se ha desempeñado como administrador fiscal y profesor de derecho tributario.

El priísta dijo también que en México no va darse un cumplimiento adecuado en la tributación si el sistema es inadecuado.

"...Ya sea porque la carga es muy grande o porque es muy complicado pagar los impuestos o **porque quienes los administran no son decentes**", dijo.

Al hacer una breve síntesis del libro, el priísta dijo que en ese texto son abordados los aspectos fundamentales que dan paso a la evasión fiscal en México.

"El escritor hace un estudio comparativo, y en el libro refiere causas de tipo sociológicas, antropológicas, psicológicas y de realidades sociales; en el fondo él refiere una tesis que puede ser uno de sus asuntos de conclusión que es que la evasión es un problema cultural", dijo.

® Derechos Reservados. Editora El Sol, S.A. de C.V.

Ahora específicamente me referiré a los Programas de Apoyo a Deudores del Fisco Federal I y II, para lo cual debemos recordar que:

- El PROAFI I entró en vigor el día 01 de Agosto de 1996 y el período de adhesión fue hasta el 31 de Octubre del mismo año, obteniéndose el descuento del 25% contra pago y del descuento del 50% en adeudos menores a \$5,000.00 hasta el 31 de Diciembre de 1996.
- El PROAFI II entró en vigor el 01 de Febrero de 1997 y el período de adhesión fue hasta el 31 de Julio del mismo año, obteniéndose el descuento contra pago del 30% al inicio y 5% al cancelar el adeudo hasta el 31 de Diciembre de 1996 y del descuento del 50% en adeudos menores a \$5,000.00 hasta el 31 de Julio de 1997.

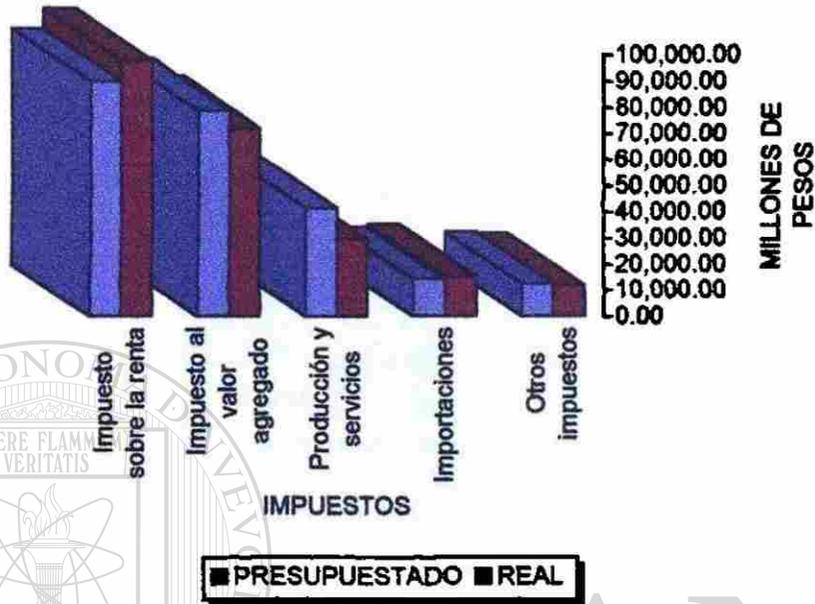
Considerando las características anteriores, vemos que en los ejercicios 1996 y 1997 la recaudación debió aumentar debido a que más contribuyentes se acercaron a pagar sus adeudos fiscales, pues si no hubiera habido estos programas, la recaudación que se hubiese obtenido hubiera sido inferior a la real, pues faltaría la de todos estos contribuyentes morosos que aprovecharon la situación.

Ahora bien, veamos para el ejercicio 1996 la diferencia entre lo presupuestado y lo real:

IMPUESTOS	EJERCICIO 1996 (MILLONES DE PESOS)		DIFERENCIA
	PRESUPUESTADO	REAL	
Impuesto sobre la renta	90,029.10	97,540.40	7,511.30
Impuesto al valor agregado	78,689.90	72,086.40	-6,603.50
Producción y servicios	41,153.60	29,536.60	-11,617.00
Importaciones	14,210.00	15,179.60	969.60
Otros impuestos	<u>12,218.10</u>	<u>11,770.50</u>	<u>-447.60</u>
TOTAL	236,300.70	226,113.50	-10,187.2

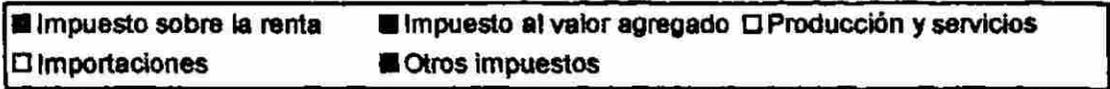
Y gráficamente quedaría de la siguiente manera:

EJERCICIO 1996



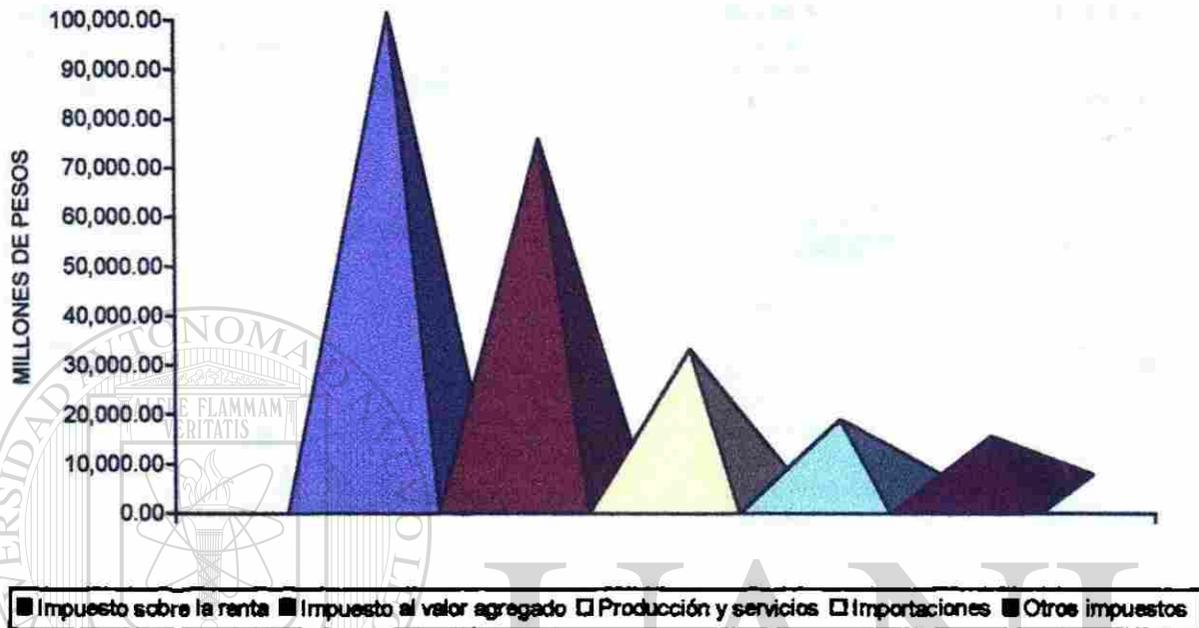
Y la diferencia por impuesto la muestra la siguiente gráfica:

DIFERENCIA ENTRE LO PRESUPUESTADO Y LO REAL EN 1996

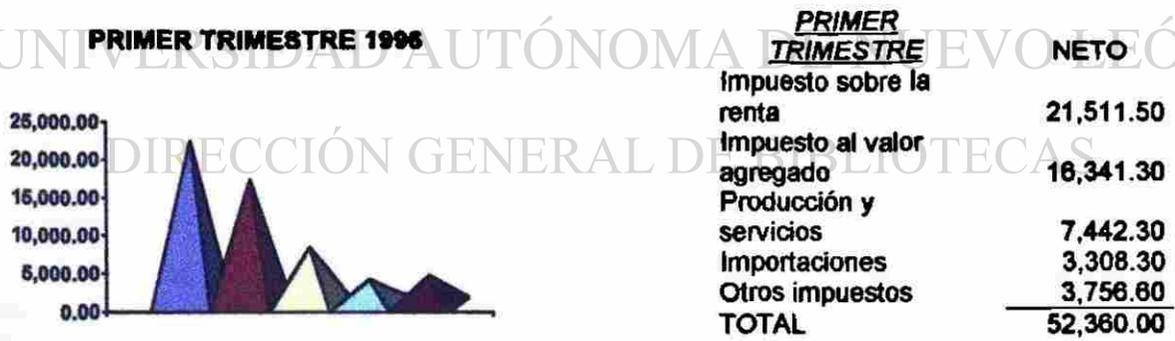


Ahora bien, sin efectuar la comparación, solo los impuestos recaudados totales fueron los siguientes:

EJERCICIO 1996

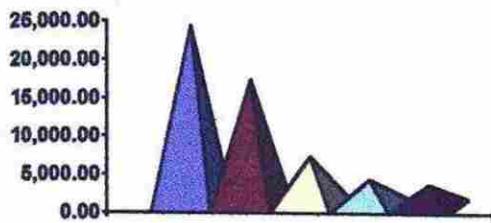


Y trimestrales fueron los siguientes:



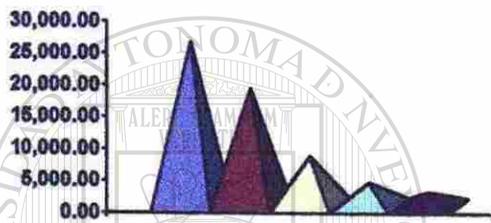
<u>PRIMER TRIMESTRE</u>	<u>NETO</u>
Impuesto sobre la renta	21,511.50
Impuesto al valor agregado	16,341.30
Producción y servicios	7,442.30
Importaciones	3,308.30
Otros impuestos	3,756.60
TOTAL	52,360.00

SEGUNDO TRIMESTRE 1996



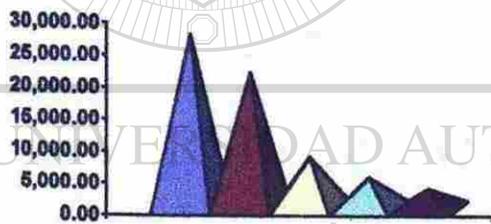
<u>SEGUNDO TRIMESTRE</u>	NETO
Impuesto sobre la renta	23,355.50
Impuesto al valor agregado	16,379.40
Producción y servicios	6,418.30
Importaciones	3,417.40
Otros impuestos	2,791.60
TOTAL	52,362.20

TERCER TRIMESTRE 1996



<u>TERCER TRIMESTRE</u>	NETO
Impuesto sobre la renta	25,574.00
Impuesto al valor agregado	18,278.60
Producción y servicios	7,727.50
Importaciones	3,641.90
Otros impuestos	2,141.60
TOTAL	57,363.60

CUARTO TRIMESTRE 1996



<u>CUARTO TRIMESTRE</u>	NETO
Impuesto sobre la renta	27,099.40
Impuesto al valor agregado	21,087.10
Producción y servicios	7,948.50
Importaciones	4,812.00
Otros impuestos	3,080.70
TOTAL	64,027.70

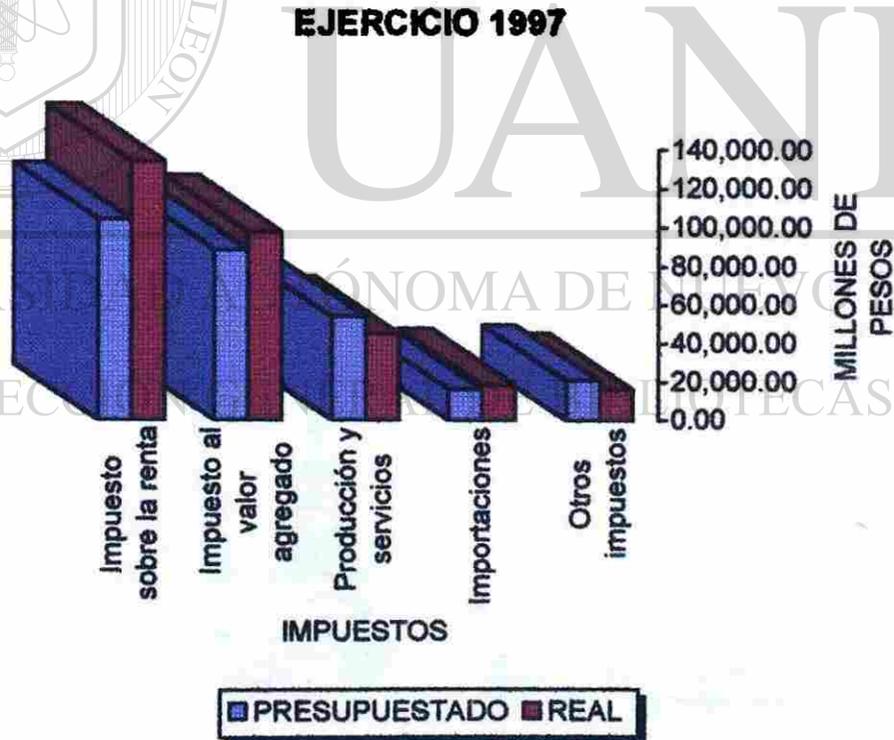
Como se puede apreciar solo en el impuesto sobre la renta y en mayor cuantía en el impuesto general de importación se logró recaudar mas de lo presupuestado en la ley de ingresos para 1996; sin embargo en el impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios y los demás ingresos tributarios se recaudó menos de lo esperado.

Lo anterior significa que el PROAFI I no fue muy eficaz para lograr aumentar la recaudación, del ya anunciado Servicio de Administración Tributaria que, aunque todavía no entraba en operaciones, ya estaba vislumbrado, pues la ley respectiva estaba en el período de vacatio legis desde el 15 de Diciembre de 1995.

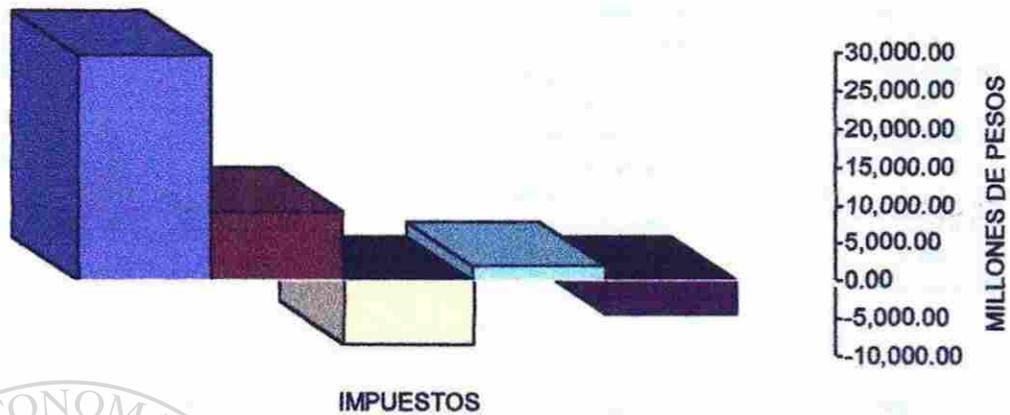
Ahora veamos las cifras de 1997, cuando entró en vigor el PROAFI II:

IMPUESTOS	EJERCICIO 1997 (MILLONES DE PESOS)		DIFERENCIA
	PRESUPUESTADO	REAL	
Impuesto sobre la renta	103,686.70	133,497.40	29,810.70
Impuesto al valor agregado	88,203.00	97,445.00	9,242.00
Producción y servicios	53,677.50	45,268.80	-8,408.70
Importaciones	16,398.00	18,400.40	2,002.40
Otros impuestos	<u>20,654.20</u>	<u>16,227.40</u>	<u>-4,426.80</u>
TOTAL	282,619.40	310,839.00	28,219.60

Ahora bien, gráficamente quedaría de la siguiente manera:



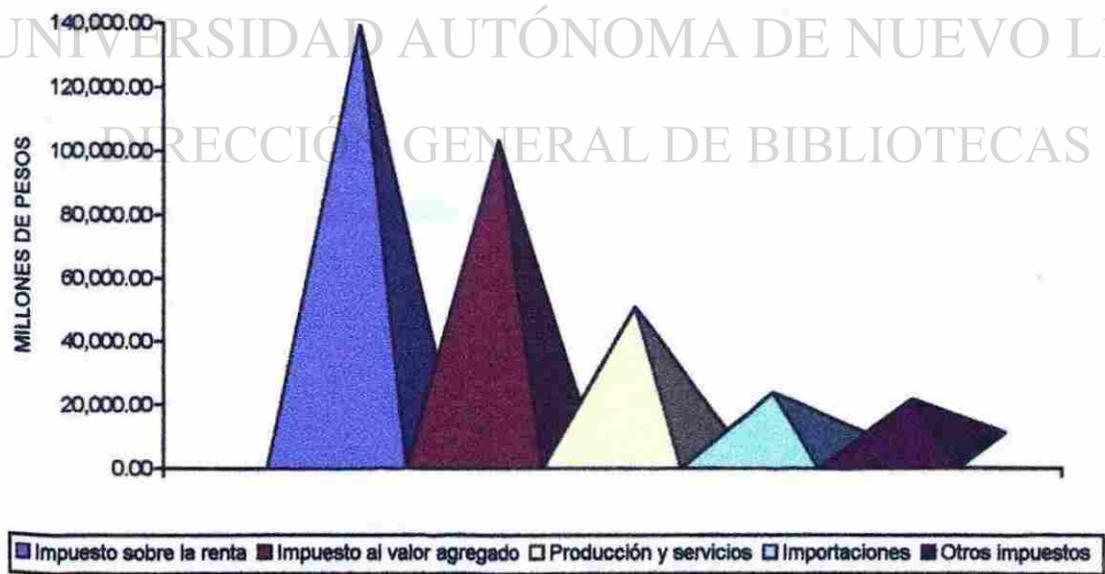
DIFERENCIA ENTRE LO PRESUPUESTADO Y LO REAL EN 1997



- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al valor agregado
- Producción y servicios
- Importaciones
- Otros impuestos

Sin embargo, los impuestos totales recaudados los muestra la siguiente gráfica:

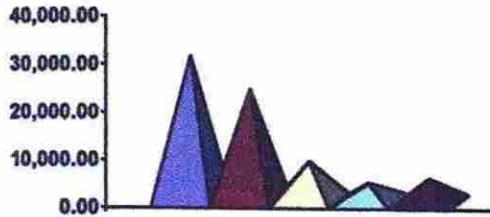
EJERCICIO 1997



- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al valor agregado
- Producción y servicios
- Importaciones
- Otros impuestos

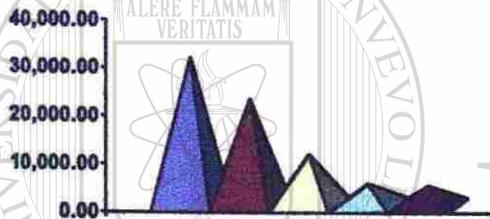
Y por trimestre los impuestos recaudados fueron los siguientes:

PRIMER TRIMESTRE 1997



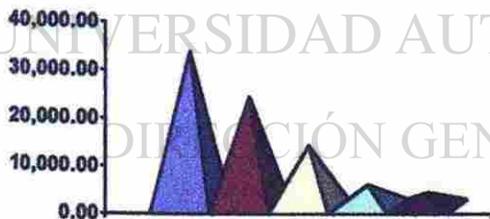
<u>PRIMER TRIMESTRE</u>	NETO
Impuesto sobre la renta	30,104.20
Impuesto al valor agregado	23,329.20
Producción y servicios	8,275.20
Importaciones	3,879.00
Otros impuestos	4,861.50
TOTAL	70,449.10

SEGUNDO TRIMESTRE 1997



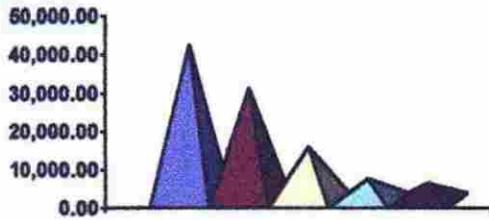
<u>SEGUNDO TRIMESTRE</u>	NETO
Impuesto sobre la renta	30,603.40
Impuesto al valor agregado	21,934.00
Producción y servicios	10,557.30
Importaciones	4,420.70
Otros impuestos	3,994.90
TOTAL	71,510.30

TERCER TRIMESTRE 1997



<u>TERCER TRIMESTRE</u>	NETO
Impuesto sobre la renta	32,253.40
Impuesto al valor agregado	22,915.00
Producción y servicios	12,707.90
Importaciones	4,577.30
Otros impuestos	2,947.70
TOTAL	75,401.30

CUARTO TRIMESTRE 1997

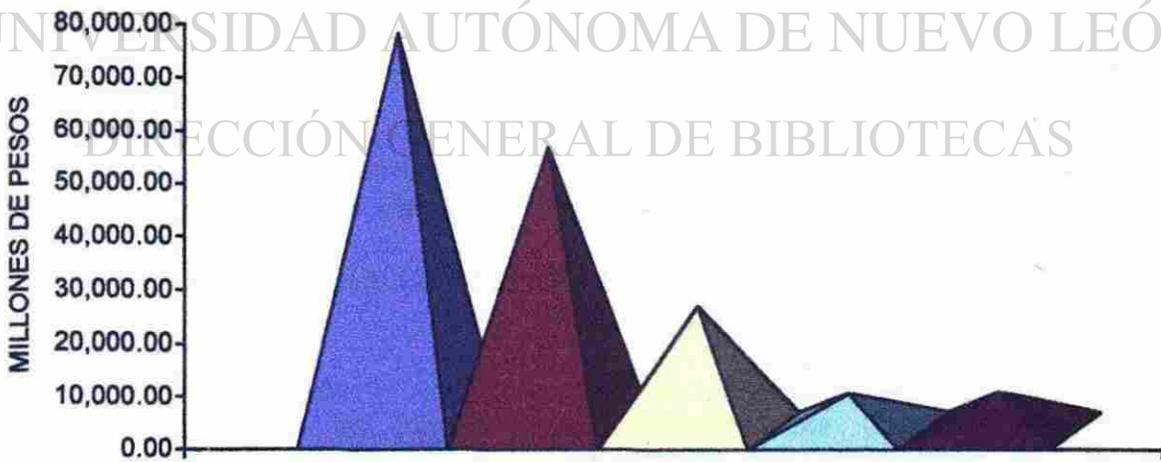


CUARTO TRIMESTRE	NETO
Impuesto sobre la renta	40,536.40
Impuesto al valor agregado	29,266.80
Producción y servicios	13,728.40
Importaciones	5,523.40
Otros impuestos	4,423.30
TOTAL	93,478.30

Como se puede apreciar, solo en el impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y el impuesto general de importación, hubo en 1997 una recaudación mayor a la esperada; sin embargo, en el impuesto especial sobre producción y servicios, y los demás impuestos se recaudó menos de lo esperado.

Por lo que tampoco resultó tan eficaz el PROAFI II en lo que respecta al aspecto recaudatorio, así que evaluemos ahora lo recaudado durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2001, en el que esta vigente el programa "cuenta nueva y borrón", y mediante el cual se lograron captar un millón cuatrocientas mil declaraciones anuales adicionales:

PRIMER TRIMESTRE 2001



■ Impuesto sobre la renta ■ Impuesto al valor agregado □ Producción y servicios □ Importaciones ■ Otros impuestos

IMPUESTOS	2001
<u>PRIMER TRIMESTRE</u>	NETO Y ACUMULADO
Impuesto sobre la renta	74,752.60
Impuesto al valor agregado	53,267.90
Producción y servicios	23,401.70
Importaciones	7,184.90
Otros impuestos	7,307.40
TOTAL	165,914.50

Como se puede apreciar, en 1996 y 1997 cuando estuvieron vigentes los Programas de Apoyo a Deudores del Fisco Federal, no se lograron recaudar totalmente los ingresos presupuestados en la Ley de Ingresos de cada ejercicio, por lo que mi propuesta que trataré en el punto siguiente, espero que sí lo logre.

8.- PROPUESTA.

"Creación de estímulos fiscales para los contribuyentes cumplidos y no solo para los que deben al fisco federal".

8.1.- Modelo aplicable.

El modelo aplicable para mi propuesta de crear estímulos fiscales para los contribuyentes cumplidos y no solo para los que deben al fisco federal, está enfocado a la inclusión en cada ley federal relativa a impuestos de una disposición que permita obtener beneficios a los contribuyentes que cumplan con la misma, aplicable a todos los contribuyentes que se encuentren en la hipótesis de cumplir con el pago a tiempo de sus impuestos.

Las disposiciones anteriores serían una reforma que bien valdría la pena ser analizada en esta época en que se trata abiertamente de la reforma fiscal integral.

A continuación, a manera de modelo, describo de manera general la reforma propuesta en cada ley federal de impuestos:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta:

ACTUAL

ART. 10 último párrafo: "El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal".

PROPUESTA

ART. 10 último párrafo: "El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, ***autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en***

cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo”.

ART. 12 primer párrafo: “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago...”.

ART. 12 primer párrafo: “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo.....”**

ART. 12 fracción III segundo párrafo: “Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,046,920.00 efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.....”

ART. 12 fracción III segundo párrafo: “Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,046,920.00 efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo.....”**

ART. 80 primer párrafo: “Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales.....”

ART. 80 primer párrafo: “Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones **conforme a esta Ley aplicando a la misma una reducción del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo del sujeto que perciba los ingresos mencionados en este Capítulo y así con la retención determinada** enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales.....”

ART 86 primer párrafo: “Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año,.....”

ART. 86 penúltimo párrafo: “Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley.....”

ART 92 primer párrafo: “Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año,.....”

ART. 92 cuarto párrafo: “Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna,

ART 86 primer párrafo: “Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo.....”**

ART. 86 penúltimo párrafo: “Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 7% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley.....”

ART 92 primer párrafo: “Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo.....”**

ART. 92 cuarto párrafo: “Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 7% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo

debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley.....”

ART. 139 primer párrafo: “Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente.....”

proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley.....”

ART. 139 primer párrafo: “Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo.....”**

- Ley del Impuesto al Valor Agregado:

ACTUAL

ART. 1-A penúltimo párrafo: “El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectúe la retención o, en su defecto, a mas tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

PROPUESTA

ART. 1-A penúltimo párrafo: “El retenedor efectuará la retención del impuesto **reducida en un 3%** en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectúe la retención o, en su defecto, a mas tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, **excepto la señalada en este mismo párrafo”**.

ART. 5 segundo párrafo: "Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta,....."

ART. 5 penúltimo párrafo: "Las personas morales pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, salvo que se trate de sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos del párrafo noveno del artículo 57-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las personas físicas pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro del período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio....."

ART. 5 segundo párrafo: "Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo.....**"

ART. 5 penúltimo párrafo: "Las personas morales pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, salvo que se trate de sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos del párrafo noveno del artículo 57-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las personas físicas pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro del período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio....."

Las personas señaladas en el párrafo anterior deberán autoaplicarse una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo cuando presenten su declaración en los plazos señalados en el mismo.

- Ley del Impuesto al Activo:

ACTUAL

ART. 7 segundo párrafo: “Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago,.....”

ART. 7 quinto párrafo: “Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta”.

PROPUESTA

ART. 7 segundo párrafo: “Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo.....**”

ART. 7 quinto párrafo: “Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo**”.

- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios:

ACTUAL

ART. 5 segundo párrafo: “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían

PROPUESTA

ART. 5 segundo párrafo: “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con

realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.....”

ART. 5 cuarto párrafo: “El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio”.

ART. 26-C primer y segundo párrafos: “Los contribuyentes efectuarán los pagos mensuales del impuesto determinado conforme al artículo anterior, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas el día 17 del mes siguiente a aquél en que se produzcan o envasen los productos a que se refiere este Título. Los pagos mensuales del impuesto tendrán el carácter de definitivo. Los contribuyentes que tributen en los términos de las Secciones I y III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y aquellos que efectúen pagos provisionales del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 12, fracción III, segundo párrafo de la citada Ley, determinarán el impuesto que les corresponda y efectuarán pagos trimestrales del impuesto así determinado mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas el día 17 de los meses de abril, julio, octubre del año de que se trate y enero del siguiente año. Los pagos trimestrales del impuesto

anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación, **autoaplicándose quienes lo efectúen en dichos plazos, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo.....”**

ART. 5 cuarto párrafo: “El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo”.**

ART. 26-C primer y segundo párrafos: “Los contribuyentes efectuarán los pagos mensuales del impuesto determinado conforme al artículo anterior, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas el día 17 del mes siguiente a aquél en que se produzcan o envasen los productos a que se refiere este Título **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo.** Los pagos mensuales del impuesto tendrán el carácter de definitivo. Los contribuyentes que tributen en los términos de las Secciones I y III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y aquellos que efectúen pagos provisionales del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 12, fracción III, segundo párrafo de la citada Ley, determinarán el impuesto que les corresponda y efectuarán pagos trimestrales del impuesto así determinado mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas el día 17 de los

tendrán el carácter de definitivos”.

meses de abril, julio, octubre del año de que se trate y enero del siguiente año **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo**. Los pagos trimestrales del impuesto tendrán el carácter de definitivos”.

- Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:

ACTUAL

ART. 3 segundo y tercer párrafos: “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas, respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior. El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio”.

PROPUESTA

ART. 3 segundo y tercer párrafos: “Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas, respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo**. El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio, **autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo**”.

- Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

ACTUAL

ART. 1 tercer párrafo: “Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto

PROPUESTA

ART. 1 tercer párrafo: “Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá

deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo.....”

calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo ***autoaplicándose quienes lo efectúen en ese plazo, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo.....”***

- Ley Aduanera:

ACTUAL

ART. 83 primer párrafo: “Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado.....”

PROPUESTA

ART. 83 primer párrafo: “Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado ***autoaplicándose quienes lo efectúen en esa forma, una reducción en cantidad del 2% calculada sobre el monto del impuesto a cargo.....”***

Como se puede apreciar, en el caso de retenciones de impuesto sobre la renta a los ingresos por salarios, honorarios y arrendamiento tratados en esta propuesta por ser los más comunes, el beneficio que planteo es una disminución en el caso de salarios del 2% calculada sobre el impuesto a cargo y en el caso de honorarios y arrendamiento es del 3% sobre la retención calculada sobre el monto de los mismos honorarios o rentas, según se trate.

En el caso de retenciones de impuesto al valor agregado señalo una reducción del 3% en la retención, la cual al igual que en el caso de la retención de impuesto sobre la renta a honorarios y arrendamiento, se calcula sobre el monto de los mismos pagos, según se trate.

Es de señalarse que el beneficio no es para el retenedor en el caso de que entere las retenciones a tiempo al fisco federal, debido a que no son propias de su actividad, sino que corresponden a los sujetos a los que les retuvo el impuesto. Lo anterior debido a que estos contribuyentes sujetos de retención se encuentran cautivos al menos cuando prestan servicios sujetos a retención por parte del Impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado y otorgar un beneficio a los sujetos que efectúan el entero de las retenciones sería un beneficio indebido puesto que están enterando un impuesto que no es de ellos.

8.2.- Entorno económico.

En la actualidad según datos proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Producto Interno Bruto (PIB) per-cápita en nuestro país es de 6,000 dólares ó 60,000 pesos aproximadamente.

Ahora bien, a pesar del programa "Cuenta Nueva y Borrón", durante el presente ejercicio ya hubo un primer recorte presupuestal de 3,375 millones de pesos debido a que se recaudó, en términos generales, un importe menor en esa cantidad al presupuestado.

Lo anterior implica que apoyando solo a los incumplidos con esta clase de programas no se pueden cumplir las metas de recaudación del gobierno federal, y deja las puertas abiertas para otras propuestas como la que planteo en esta investigación.

Sin embargo, durante el pasado mes de Abril se logró recaudar el importe de 65,284 millones de pesos por concepto de impuestos debido a que fue el mes en que presentaron su declaración anual las personas físicas y las empresas que consolidan resultados.

En el período de presentación de declaraciones anuales próximo pasado se capturaron 1,400,000 nuevas declaraciones, por lo que se podría presumir que los programas de apoyo a incumplidos, en este caso, el de "Cuenta Nueva y Borrón", sí estimulan el cumplimiento de obligaciones fiscales, pero habría que poner en práctica un programa de beneficio a los cumplidos, para en una balanza saber cual es el más efectivo, ya que de la cantidad de declaraciones anteriores hay que eliminar las que se presentaron sin cantidad a pagar o "en ceros", solo para estar en el supuesto de haber presentado la declaración anual a tiempo y evitar ser revisados en años anteriores, en los que quizá no hayan enterado correctamente sus impuestos, estando así en contra de la misión del Servicio de Administración Tributaria.

8.3.- Variables dependientes.

En la hipótesis que este trabajo trata de validar, la variable dependiente es el hecho de que más contribuyentes paguen impuestos a tiempo aumentando así la recaudación, la cual esta en razón directa a los estímulos otorgados a los contribuyentes cumplidos o variable independiente, por lo que de no ser validada quedaría demostrada la siguiente hipótesis nula:

"un estímulo fiscal que beneficie a la gente que paga sus impuestos a tiempo no provocará que más contribuyentes paguen sus impuestos a tiempo, disminuyendo así la recaudación por este concepto".

Del mismo modo, el concepto o definición conceptual de esta variable es la siguiente: el conjunto de contribuyentes que están dispuestos a presentar sus declaraciones fiscales dentro de los plazos fijados por la ley, lo cual se refleja

en el aumento del saldo de las cuentas abiertas a favor de la Tesorería de la Federación en cada banco autorizado.

8.4.- Variables independientes.

La variable independiente es el estímulo fiscal que beneficie a la gente que paga sus impuestos a tiempo, la cual deberá ser estudiada con mas detalle en los ámbitos políticos, económicos y sociales.

La definición conceptual o el concepto de esta variable es la siguiente: el incentivo que bajo la forma jurídica de descuentos, reducciones o condonaciones de impuestos se aplica a los contribuyentes (todos) que presentan sus declaraciones fiscales o pagan sus impuestos dentro de los plazos fijados por la ley.

En este caso el beneficio que planteo en mi propuesta, como ya se pudo apreciar en el modelo aplicable presentado en el punto 8.1 anterior, es el que toma la forma de "reducciones".



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

II.- MARCO METODOLOGICO

El presente capítulo tiene por objetivo dar a conocer al lector la metodología utilizada para conocer si es válida o no la hipótesis planteada en esta investigación, la cual trata de dar una solución al problema planteado en la misma.

1.- VALIDACION O INVALIDACION.

"Viabilidad o inviabilidad de la hipótesis en base al método científico". (Aplicación del cuestionario)

Debemos tener presente que el método científico requiere, para la validación de hipótesis, la experimentación para validarla o invalidarla, por lo que toda vez que esta investigación en ningún momento pretende apartarse de la ciencia para ser concluida se hace necesaria esa "experimentación" a que alude el método científico.

Ahora bien, partiendo del hecho de que la presente investigación gira alrededor de un problema puramente social, se hace necesaria la experimentación con personas, lo cual, lógicamente es imposible realizar por muchas razones, de entre ellas una de las más importantes es que atentaría contra los derechos humanos de los individuos, en especial contra el derecho a la libertad de actuar, por otra parte, en el supuesto de que se pudiera realizar, debemos reconocer que la gente cuando es vigilada no actúa como normalmente lo haría si no estuviera vigilada.

Por lo tanto, se hace necesaria la aplicación de una encuesta o cuestionario como una medida de investigación de campo, para medir estadísticamente la respuesta de la gente ante determinadas situaciones que se presentasen le indicarían el hacer, no hacer o permitir determinadas actitudes.

Para lo anterior se hace indispensable indicarle al encuestado que el cuestionario no tiene fines ajenos a la academia, es decir, no tiene tintes políticos, económicos, proselitistas, etc., para que así con esa indicación conteste las preguntas con opiniones lo más cercanas posibles a la realidad.

Así también es importante señalar al encuestado que no es necesario que proporcione su nombre, pues, como ya se dijo, es irrelevante saber quien dió determinada respuesta, ya que la muestra no está estratificada entre funcionarios públicos, gerentes de empresas privadas, estudiantes, etc., sino que es una muestra tomada aleatoriamente de cualquier parte del área metropolitana de la ciudad de Monterrey.

Lo que sí es importante mencionarle es que su edad no la deje de anotar, ya que es el único factor que, para el análisis de esta encuesta, se tomará en cuenta, pues así podremos decir al término del análisis de los resultados, que la

gente de una edad promedio determinada, o que esta entre ciertas edades considerando la posibilidad de error o desviación máxima en cualquier sentido sobre la edad promedio de la población piensa de determinada manera.

A continuación presento el cuestionario que se aplicó en esta investigación:

"La presente encuesta tiene un fin puramente didáctico, y esta diseñada específicamente para concluir con un trabajo de investigación a nivel de post-grado (maestría) por lo que sus respuestas se utilizarán solamente para ese fin, por lo cual le pido de la manera más atenta sea tan amable de contestarla siguiendo las instrucciones correspondientes que se encuentran en la misma.

No es necesario que mencione su nombre si no lo desea, pero sí es importante que no deje de señalar su edad actual, ya que es un factor decisivo para el análisis estadístico de las respuestas. El dato referente al lugar y fecha se refiere al lugar y fecha de aplicación y será llenado optativamente por el encuestador.

Le doy las gracias anticipadas por sus respuestas y por su valioso tiempo que utilizó en contestar esta encuesta.

Nombre: _____ Edad: _____

Lugar y fecha: _____

ENCUESTA

I.- INSTRUCCIONES:

Subraye la respuesta correcta o, en su caso, conteste lo que se le pida.

- 1.- ¿Usted tiene la obligación de presentar declaraciones fiscales periódicas?
- a) Sí
 - b) No

Si su respuesta es afirmativa prosiga, si no es así pase a la pregunta 15.

- 2.- ¿Con qué tanta regularidad presenta sus declaraciones?
- a) Siempre a tiempo.
 - b) La anual a tiempo, pero las provisionales desfasadas con un mes o más.
 - c) Todas con más de un mes de atraso.
 - d) Hasta que me las requieren.
 - e) No sé, de eso se encarga el contador.

- 3.- ¿Cree que la liquidez influya en el hecho de presentar una declaración a tiempo?

- a) Definitivamente sí.
- b) Depende de si es una declaración en ceros o con cantidad a pagar.
- c) Lo desconozco.
- d) No, porque si hay que pagar es fácil conseguir un crédito.

4.- ¿Ha sabido por medio de algún medio de comunicación o por conocidos o por cualquier forma de los programas que existen y han existido para apoyar a los contribuyentes morosos con el fisco, ya sea federal, estatal o municipal?

- a) Sí.
- b) No.

Si su respuesta es afirmativa prosiga, si no es así pase a la pregunta 7.

5.- ¿Se ha beneficiado alguna vez con estos programas?

- a) Sí.
- b) No.

Si su respuesta es afirmativa prosiga, si no es así pase a la pregunta 7.

6.- ¿En qué ámbito se benefició?

- a) Federal.
- b) Estatal.
- c) Local.

7.- ¿Ha sabido por medio de algún medio de comunicación o por conocidos o por cualquier forma de los programas que existen y han existido para apoyar a los contribuyentes cumplidos con el fisco, ya sea federal, estatal o municipal?

- a) Sí.
- b) No.

Si su respuesta es afirmativa prosiga, si no es así pase a la pregunta 9.

8.- Mencione alguno:

9.- A usted como contribuyente, ¿qué le parece esta idea de apoyar a los contribuyentes que son cumplidos?

- a) Justa, porque ya era tiempo de que se tomara en cuenta a los cumplidos con el fisco.
- b) Injusta, porque se aumentarían los impuestos para compensar los estímulos.

Si su respuesta es el inciso a) prosiga, si no es así pase a la pregunta 11.

10.- ¿En qué ámbito cree que debe estimularse mas?

- a) En el Federal, porque es donde hay mas evasión.
- b) En el Estatal, porque estaría mejor controlado.

c) En el Municipal, porque aquí se quedaría lo recaudado.

11.- ¿Porqué le parece injusta esta idea? (aparte de la razón dada en la pregunta 9)

- a) Porque solo se debe apoyar a los que no tienen, y los que no tienen son los que deben.
- b) Porque es inconstitucional.
- c) Porque va contra la costumbre.
- d) Otras respuestas.

12.- Generalmente usted, ¿paga sus impuestos (a tiempo o en forma extemporánea) o se espera a que haya descuentos o condonaciones en recargos, multas, etc.?

- a) Los pago a tiempo.
- b) Los pago en forma extemporánea.
- c) Me espero a que haya descuentos o estímulos.

Si su respuesta es el inciso c) prosiga, si no es así pase a la pregunta 14.

13.- ¿Porqué se espera a que haya descuentos o estímulos?

- a) Por falta de liquidez.
- b) Porque puedo usar el dinero de los impuestos en otras cosas, y después con los descuentos pago menos.
- c) Otras respuestas.

14.- Considera que los estímulos fiscales deben ser para:

- a) Los deudores.
- b) Los cumplidos.
- c) Para los dos.
- d) Para ninguno. No debe haber estímulos.

Gracias por sus respuestas.

15.- ¿Es sujeto de algún impuesto por el que no esté obligado a presentar declaraciones periódicas?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No sé.

Si su respuesta es afirmativa prosiga, si no es así pase a la pregunta 18.

16.- ¿Cuáles son esos impuestos?

17.- ¿Ha obtenido algún estímulo en esos impuestos del punto anterior?

- a) Sí.

- b) No.
- c) No sé. Los pago sin preguntar.

18.- Si usted tuviera que pagar impuestos, ¿los pagaría a tiempo o esperaría a que hubiera programas de estímulos?

- a) Los pagaría a tiempo.
- b) Me esperaría a que hubiera estímulos.

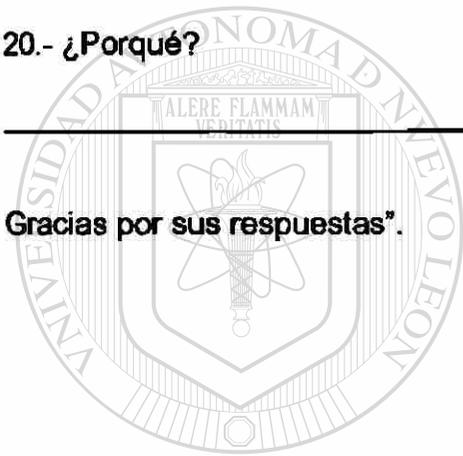
Si su respuesta es el inciso a) Gracias por sus respuestas, si no es así prosiga.

19.- ¿Cuál programa esperaría?

- a) Un programa de estímulos para los incumplidos.
- b) Un programa de estímulos para los cumplidos.
- c) Un programa de estímulos para ambos.

20.- ¿Porqué?

Gracias por sus respuestas".



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

III.- CONCLUSIONES. (Análisis de resultados)

El presente capítulo da a conocer al lector los resultados, su análisis y las conclusiones de la investigación desde un enfoque científico al estar basados totalmente en los resultados del trabajo de campo, es decir, de la aplicación de la encuesta a la muestra de la población.

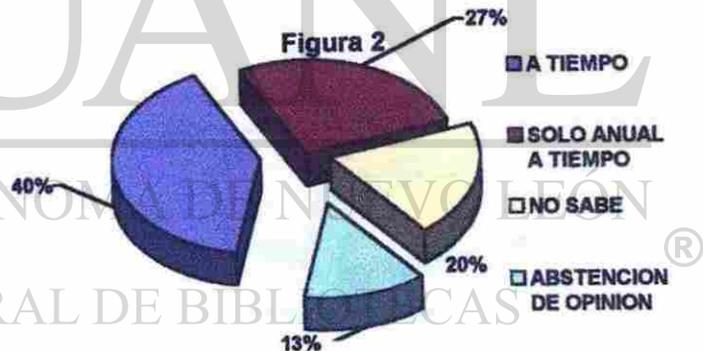
De la aplicación de la encuesta a una muestra de 61 personas se pudo observar lo siguiente:

Quince de los 61 encuestados sí tenían obligación de presentar declaraciones fiscales periódicas, entendiéndose por éstas las de pagos provisionales y la anual, lo que representa alrededor de un 25% del total de la muestra como se aprecia en la figura 1.

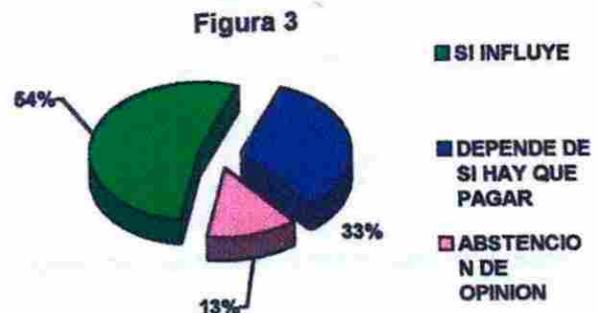


Ahora bien, primero analizaremos el 25% de la muestra, es decir, a los 15 encuestados que sí tienen la obligación de presentar declaraciones fiscales periódicas:

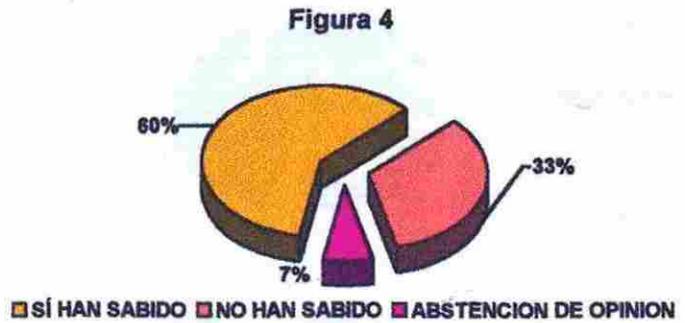
De ellos, seis siempre presentan a tiempo sus declaraciones, cuatro la anual a tiempo y las provisionales desfasadas con un mes o más, tres no supieron, porque de eso se encarga el contador, y dos encuestados se abstuvieron de contestar esta pregunta, como se puede apreciar en la figura 2.



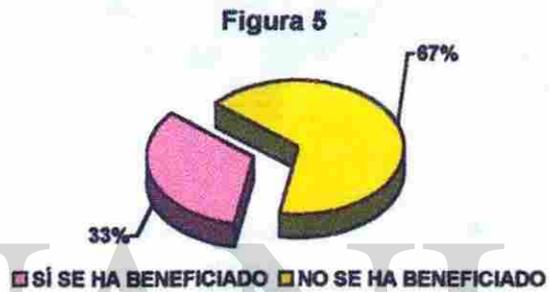
Continuando con el mismo sector de la muestra ocho de ellos creen que la liquidez influye en el hecho de presentar una declaración a tiempo, cinco opinaron que depende de si hay que presentar la declaración con cantidad a pagar o en ceros para hacerlo, y dos de ellos se abstuvieron de opinar como se observa en la figura 3.



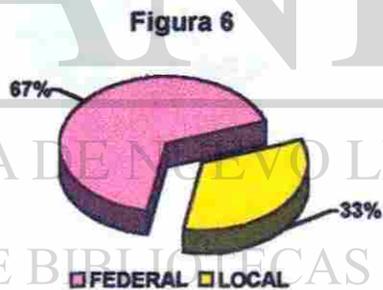
Sin embargo, nueve de ellos sí han sabido por algún medio de comunicación o por conocidos o por cualquier otra forma de los programas que existen y han existido para apoyar a los contribuyentes morosos con el fisco, ya sea federal, estatal o municipal y cinco no han sabido como se observa en la figura 4, absteniéndose de opinar solo un encuestado.



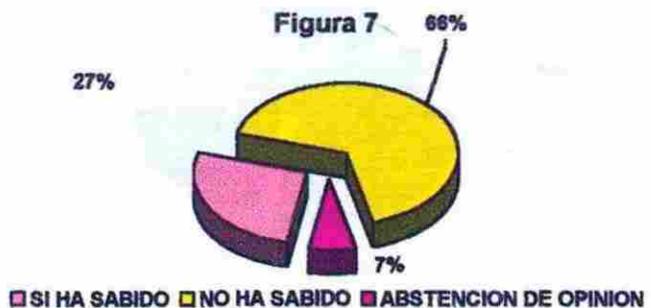
Asimismo, de los que han sabido solamente tres de ellos se han beneficiado con esos programas, y el resto de los nueve no lo han hecho, como se muestra en la figura 5.



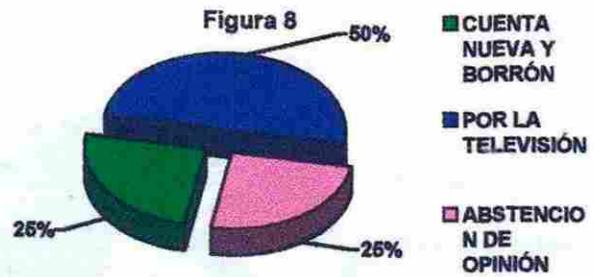
Ahora bien, de los tres que contestaron que se beneficiaron, dos lo hicieron en el ámbito federal y solo uno en el local, como se aprecia en la figura 6.



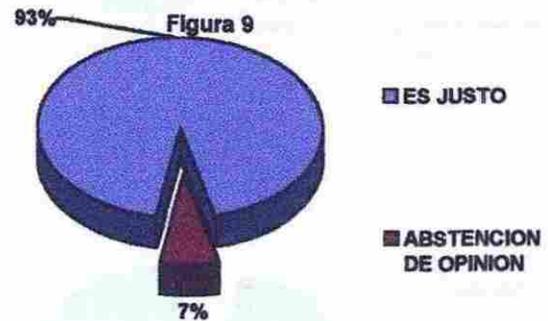
Asimismo, del total que están obligados a presentar declaraciones periódicas, cuatro contestaron que sí han sabido de los programas que existen y han existido para apoyar a los cumplidos con el fisco federal, como se muestra en la figura 7, diez no han sabido y solo uno se abstuvo de opinar.



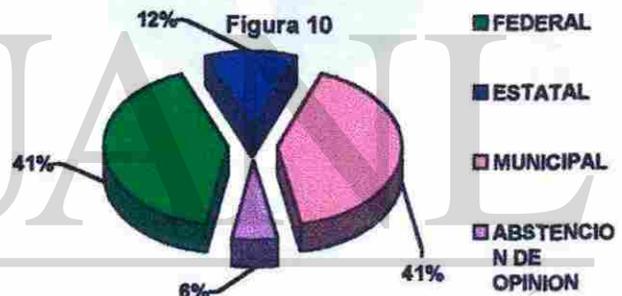
De los cuatro que contestaron que sí han sabido de dichos programas de apoyo a los cumplidos uno mencionó al programa "cuenta nueva y borrón", dos que por medio de la televisión sin especificar cual programa, y uno de ellos se abstuvo de opinar como se aprecia en la figura 8.



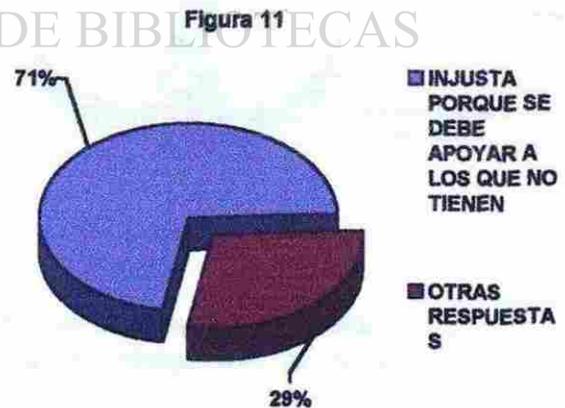
Sin embargo, catorce de los que están obligados a presentar declaraciones periódicas coincidieron en que es justo que se apoye a los contribuyentes que son cumplidos porque ya era hora de que se les tomara en cuenta y solo uno de ellos se abstuvo de opinar, como se aprecia en la figura 9.



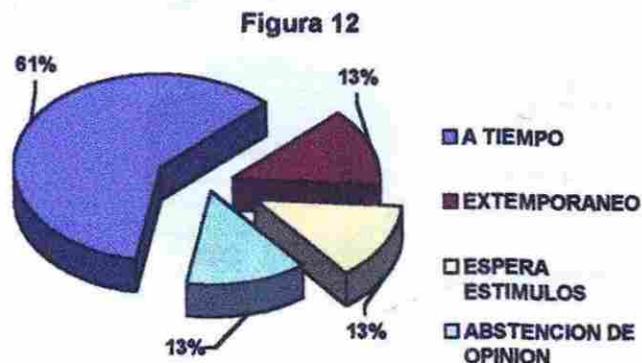
Con respecto a la pregunta sobre en cual ámbito se debería estimular mas a los contribuyentes cumplidos, seis opinaron que en el federal, uno que en el estatal, seis que en el municipal, uno se abstuvo de opinar y otro de ellos opinó que en los tres, tal como se aprecia en la figura 10.



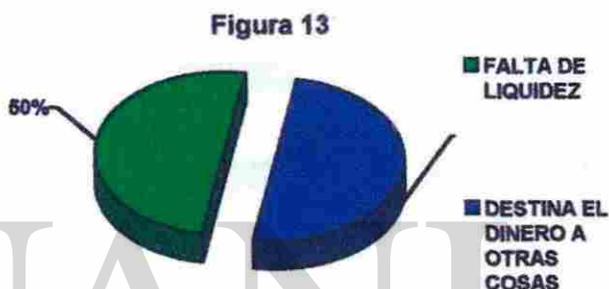
A la vez, siete de los quince encuestados con obligación de presentar declaraciones periódicas se aventuraron a opinar que de no estar obligados a presentar declaraciones periódicas, considerarían injusto otorgar estímulos a los cumplidos, por que aparte de que se aumentarían los impuestos para compensarlos, cinco opinaron que solo se debería apoyar a los que no tienen argumentando que los que no tienen son los que deben, y solo dos dijeron otra respuesta no considerada en el cuestionario, como se puede observar en la figura 11.



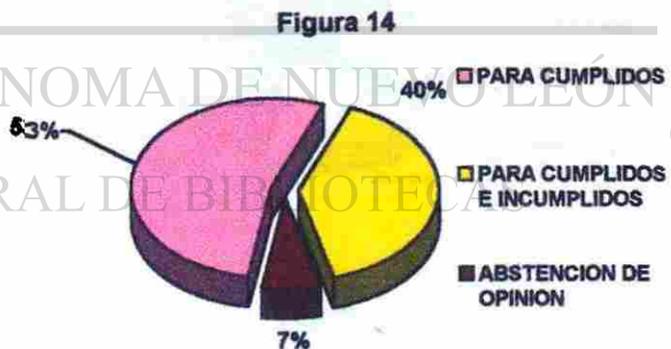
Ahora bien, de los mismos quince, nueve contestaron que pagan sus impuestos a tiempo, dos lo hacen en forma extemporánea, dos se esperan a que haya descuentos o estímulos, y dos de ellos se abstuvieron de contestar esta pregunta, como se aprecia en la figura 12.



De los dos que se esperan a que haya estímulos, uno argumentó que lo hacía por falta de liquidez y el otro porque en lo que había estímulos podía usar el dinero de los impuestos para solventar otras cosas, como se muestra en la figura 13.

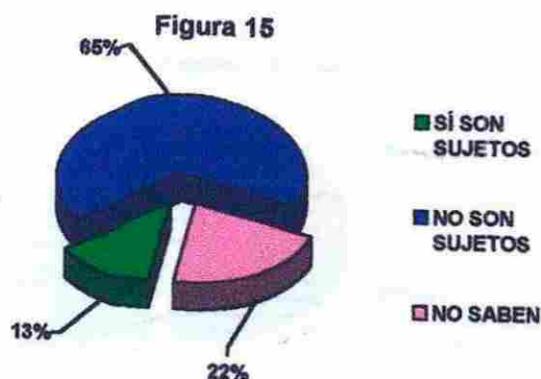


Asimismo, de los quince que contestaron que tenían obligación de presentar declaraciones periódicas, ocho de ellos opinaron que de otorgarse los estímulos fiscales, éstos deben ser para los contribuyentes cumplidos, uno se abstuvo de opinar y seis opinaron que deben ser tanto para los cumplidos como para los incumplidos, como se muestra en la figura 14.

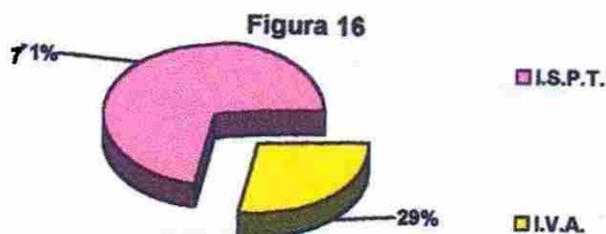


A continuación analizaremos el 75% restante de la muestra, es decir, a los que en la primer pregunta contestaron que no tenían obligación de presentar declaraciones fiscales periódicas:

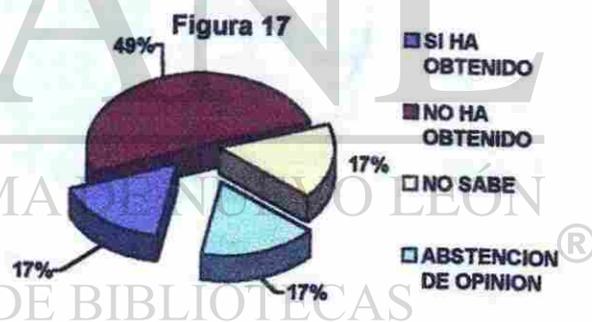
De ellos, seis contestaron que sí eran sujetos de algún impuesto por el que no debían presentar declaraciones periódicas, treinta dijeron que no lo eran, y diez opinaron que no sabían si eran sujetos, tal como se muestra en la figura 15.



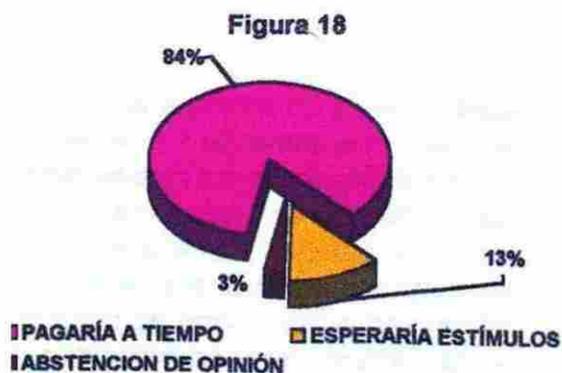
De los seis que contestaron que sí eran sujetos de algún impuesto por el que no estaban obligados a presentar declaraciones periódicas, cuatro dijeron que era el I.S.P.T., uno que el I.V.A. y uno más que era el I.S.P.T. y el I.V.A, como se puede observar en la figura 16.



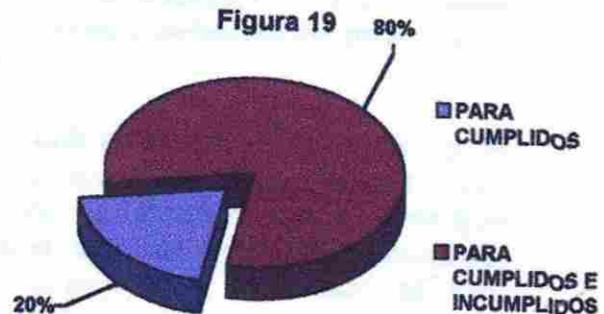
Sin embargo, de los seis que sí son sujetos de algún impuesto por el que no deban presentar declaraciones fiscales periódicas, uno contestó que sí ha obtenido estímulos, tres que no, otro que no sabe porque los paga sin preguntar y uno se abstuvo de opinar, como se muestra en la figura 17.



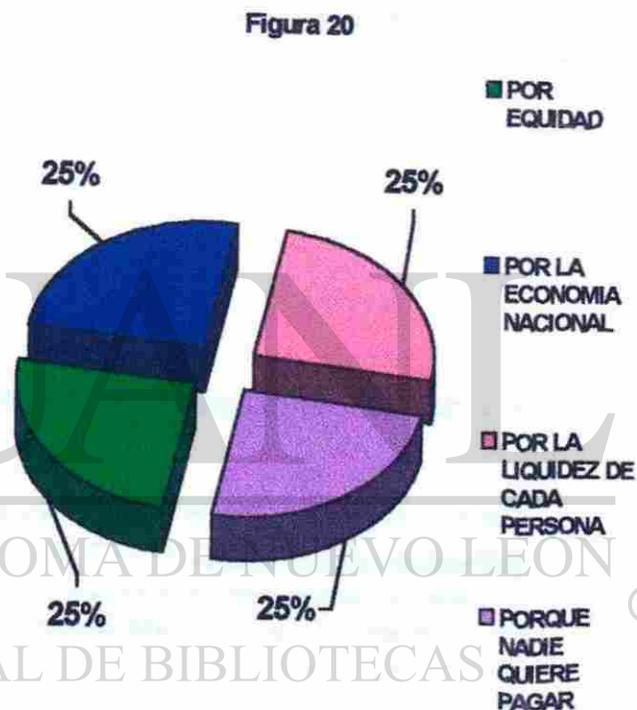
Ahora bien, de los cuarenta que no eran o que no sabían si eran sujetos de impuestos por los que no tenían obligación de presentar declaraciones fiscales periódicas, treinta y cuatro dijeron que en caso de serlo pagarían sus impuestos a tiempo, cinco que se esperarían a que hubieran estímulos y uno de ellos se abstuvo de contestar, como se aprecia en la figura 18.



Ahora bien, de los cinco que contestaron que esperarían a que hubiera estímulos para pagar impuestos, uno de ellos opinó que esperaría programas de estímulos para los cumplidos porque de otro modo resultaría una pérdida para invertir en su negocio, y cuatro de ellos contestaron que esperarían programas de estímulos tanto para cumplidos como para incumplidos, tal y como se observa en la figura 19.



Sin embargo, las razones para esperar un programa de estímulos para ambos, fueron diferentes, el primero porque considera importante que haya equidad entre cumplidos e incumplidos, el segundo porque según su punto de vista, en la economía que se vive en México se requieren facilidades, el tercero argumentó que sería conveniente para ambos debido a que en ocasiones se tiene para pagar siendo cumplido, y en ocasiones no se tiene con que pagar convirtiéndose en incumplido, por lo que un programa que beneficie a ambos puede ayudar a una misma persona según si tiene o no dinero para pagar impuestos, y el último opinó que debe ser para ambos porque nadie quiere pagar impuestos, como se puede observar en la figura 20.



Ahora bien, considerando la edad promedio de la muestra de 28.03278689 años que resulta de dividir la suma de todas las edades (1,710) entre el número de encuestados (61), se puede afirmar que lo que contestaron los entrevistados es lo que piensa la población que en promedio tenga alrededor de 28 años; sin embargo, como todo cálculo estadístico basado en muestras de la población, para sostener la afirmación anterior, es necesario considerar que la encuesta aplicada tiene un grado de confianza del 99%, y una posibilidad de error o error máximo en cualquier sentido sobre la edad promedio de la población de 3.562782943 años, es decir, modificando el juicio anterior, lo que opina la gente que esté en un rango

de edad de entre 24.47000395 y 31.59556983 años, lo cual se obtiene de sumar en cualquier sentido sobre la edad promedio de la población la mencionada posibilidad de error o error máximo en cualquier sentido señalada en este mismo párrafo (28.03278689 años \pm 3.562782943 años).

Lo anterior deriva de que a la fecha de aplicación de la encuesta no se conoce la desviación estándar de la población, ya que en la práctica es imposible conocerla exactamente, pues a un día determinado de cálculo necesitaríamos que no naciera ni falleciera ninguna persona, para que nuestros datos fueran exactos, pues a la población, estratificando aún en ciudades o en este caso al área metropolitana de Monterrey no se le pueden evitar estos sucesos.

Ahora bien, estadísticamente una encuesta no es 100% confiable y siempre hay posibilidad de desviarse del punto de referencia, en este caso, de la edad promedio de la población, por lo que se hace necesario aplicar la siguiente fórmula estadística usada cuando no se conoce la desviación estándar de la población:

$$E = T \left[De \div \sqrt{N} \right]$$

donde :

E = posibilidad de error o error (desviación) máximo en cualquier sentido sobre la media de la población.

T = es la distribución "teóricamente" correcta para calcular estimaciones cuando no se conoce la desviación estándar de la población, ***independientemente del tamaño de la muestra***, según el libro "Estadística para Administración y Economía" de William J. Stevenson, quien la tomó del libro "Statistical Methods for Research Workers" (Métodos Estadísticos para Trabajos de Investigación) de Ronald A. Fisher, Copyright © University of Adelaide.

De = desviación estándar de la muestra.

N = es el tamaño de la muestra.

Ahora bien, para calcular la desviación estándar de la muestra se utilizó la siguiente fórmula estadística:

$$De = \sqrt{\frac{\sum (e - \bar{e})^2}{N - 1}}$$

donde:

D_e = desviación estándar de la muestra.

e = edad de un encuestado cualquiera de la muestra.

\bar{e} = edad promedio de la muestra de encuestados.

$e - \bar{e}$ = variación respecto a la edad promedio de la muestra

$\sum (e - \bar{e})^2$ = sumatoria del cuadrado de la variación respecto a la edad promedio de la muestra.

N = es el tamaño de la muestra.

$N - 1$ = son los grados de libertad.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, para calcular la edad promedio de la población se dividió la sumatoria de las edades de los encuestados (1,710) entre el total de la muestra (61) dando por resultado el de 28.03278689 años.

Así, con base en dicha edad promedio, a continuación se calculó la variación respecto a la media de la población y el cuadrado de la misma, los cuales son datos necesarios para calcular la desviación estándar de la muestra y ulteriormente la posibilidad de error de la encuesta considerando un 99% como grado de confianza.

NUMERO DE ENCUESTA	EDAD	VARIACIÓN RESPECTO A LA EDAD PROMEDIO DE LA MUESTRA	CUADRADO DE LA VARIACIÓN RESPECTO A LA EDAD PROMEDIO DE LA MUESTRA
1	32	3.96721311	15.7387799
2	33	4.96721311	24.6732061
3	24	-4.03278689	16.2633701
4	27	-1.03278689	1.06664876
5	28	-0.03278689	0.00107498
6	41	12.9672131	168.148616
7	35	6.96721311	48.5420585
8	48	19.9672131	398.689599
9	47	18.9672131	359.755173
10	24	-4.03278689	16.2633701
11	66	37.9672131	1441.50927

NUMERO DE ENCUESTA	EDAD	VARIACIÓN RESPECTO A LA EDAD PROMEDIO DE LA MUESTRA	CUADRADO DE LA VARIACIÓN RESPECTO A LA EDAD PROMEDIO DE LA MUESTRA
12	32	3.96721311	15.7387799
13	23	-5.03278689	25.3289439
14	33	4.96721311	24.6732061
15	50	21.9672131	482.558452
16	32	3.96721311	15.7387799
17	22	-6.03278689	36.3945177
18	22	-6.03278689	36.3945177
19	22	-6.03278689	36.3945177
20	31	2.96721311	8.80435364
21	22	-6.03278689	36.3945177
22	24	-4.03278689	16.2633701
23	30	1.96721311	3.86992742
24	21	-7.03278689	49.4600914
25	20	-8.03278689	64.5256652
26	21	-7.03278689	49.4600914
27	19	-9.03278689	81.591239
28	23	-5.03278689	25.3289439
29	23	-5.03278689	25.3289439
30	20	-8.03278689	64.5256652
31	20	-8.03278689	64.5256652
32	20	-8.03278689	64.5256652
33	21	-7.03278689	49.4600914
34	22	-6.03278689	36.3945177
35	21	-7.03278689	49.4600914
36	22	-6.03278689	36.3945177
37	22	-6.03278689	36.3945177
38	20	-8.03278689	64.5256652
39	18	-10.0327869	100.656813
40	24	-4.03278689	16.2633701
41	22	-6.03278689	36.3945177
42	22	-6.03278689	36.3945177
43	26	-2.03278689	4.13222254
44	25	-3.03278689	9.19779632
45	22	-6.03278689	36.3945177
46	21	-7.03278689	49.4600914
47	23	-5.03278689	25.3289439
48	28	-0.03278689	0.00107498
49	22	-6.03278689	36.3945177
50	22	-6.03278689	36.3945177
51	23	-5.03278689	25.3289439

NUMERO DE ENCUESTA	EDAD	VARIACIÓN RESPECTO A LA EDAD PROMEDIO DE LA MUESTRA	CUADRADO DE LA VARIACIÓN RESPECTO A LA EDAD PROMEDIO DE LA MUESTRA
52	24	-4.03278689	16.2633701
53	24	-4.03278689	16.2633701
54	21	-7.03278689	49.4600914
55	22	-6.03278689	36.3945177
56	27	-1.03278689	1.06664876
57	58	29.9672131	898.033862
58	48	19.9672131	398.689599
59	44	15.9672131	254.951895
60	50	21.9672131	482.558452
61	31	2.96721311	8.80435364
Σ (SUMATORIA)	1,710		6,565.93442604

Hasta aquí se pudiera deducir que las respuestas que dieron los encuestados es lo que considera la gente que en promedio tenga una edad de 28.03278689 años; sin embargo, retomando lo mencionado anteriormente, se hace necesario el cálculo del error probable o desviación máxima en cualquier sentido sobre la edad promedio de 28.03278689 años de la población.

Para ello, se considera según la distribución "T" ya mencionada, en este caso de 2.660, que a la encuesta se le otorgará un grado de confianza del 99%.

Enseguida se muestran los cálculos para llegar a la mencionada posibilidad de error:

$$De = \sqrt{\frac{\sum (e - \bar{e})^2}{N - 1}}$$

$$De = \sqrt{\frac{6.565.93442604}{61 - 1}}$$

$$De = \sqrt{\frac{6.565.93442604}{60}}$$

$$De = 10.46098659$$

$$E = T \left[De \div \sqrt{N} \right]$$

$$E = 2.660 \left[10.46098659 \div \sqrt{61} \right]$$

$$E = 2.660 \left[10.46098659 \div 7.810249 \right]$$

$$E = 2.660 \left[1.339392084 \right]$$

$$E = 3.562782943$$

En este orden de ideas, se puede concluir con las respuestas brindadas a la encuesta, que la población con edad promedio de 28.03278689 años o la que se encuentre entre 24.47000395 y 31.59556983 años de edad (28.03278689 años \pm 3.562782943 años) y que representa a ese sector de la población piensa **en su mayoría** lo siguiente:

- De los que tienen obligación de presentar declaraciones periódicas:
 - Siempre presentan sus declaraciones a tiempo (figura 2).
 - Cree que la liquidez influye en el hecho de presentar una declaración a tiempo (figura 3).
 - Han sabido por algún medio de comunicación o por conocidos o por cualquier otra forma de los programas que han existido para apoyar a los contribuyentes morosos con el fisco, ya sea federal, estatal o municipal y de ellos también la mayoría se ha beneficiado (figuras 4 y 5).
 - Se han beneficiado en el ámbito federal (figura 6).
 - Han sabido de programas que existen para apoyar a los cumplidos con el fisco federal (figura 7).
 - Mencionaron que por la televisión han sabido de ellos, pero sin mencionar cuales programas (figura 8).
 - Esta de acuerdo en que se apoye a los cumplidos porque ya era hora de que se les tomara en cuenta (figura 9).
 - Cree que se debería estimular mas a los contribuyentes cumplidos en el ámbito federal (figura 10).
 - De no estar obligados a presentar declaraciones periódicas coincidirían en pensar que sería injusto apoyar a los contribuyentes cumplidos, porque aparte de que se aumentarían los impuestos para

compensarlos, creen que solo se debería apoyar a los que no tienen y los que no tienen son precisamente los que deben (figura 11).

- Presentan sus declaraciones a tiempo, no esperándose a que haya descuentos o estímulos (figura 12).
- Creen que de otorgarse los estímulos fiscales, éstos deben ser para los contribuyentes cumplidos (figura 14).

● De los que no tienen obligación de presentar declaraciones periódicas:

- Afirmaron que no eran sujetos de algún impuesto por el que no debían presentar declaraciones fiscales periódicas, pero que en caso de serlo pagarían sus impuestos a tiempo; sin embargo, la mayoría de los que se esperarían a que hubiera estímulos esperarían a que hubiera estímulos tanto para los cumplidos como para los incumplidos (figuras 15, 18 y 19).
- De los que sí eran sujetos de algún impuesto por el que no tenían obligación de presentar declaraciones fiscales periódicas mencionaron que ese impuesto era el I.S.P.T. (figura 16).
- La mayoría de los que sí son sujetos de algún impuesto por el que no deben presentar declaraciones fiscales periódicas, no ha obtenido estímulos (figura 17).

Ahora bien, en la única respuesta donde no hubo mayoría fue en la referente a las causas de no pagar impuestos a tiempo y que son por falta de liquidez, y la de que podían usar el dinero de los impuestos para solventar otras cosas en lo que hay estímulos y cuando los haya pagar menos (figura 13).

Sin embargo, de las razones que dieron en la pregunta 20 para apoyar la respuesta dada en la pregunta 19 respecto a que esperarían programas de estímulos para cumplidos e incumplidos tampoco hubo mayoría ya que el primero considera importante que haya equidad entre cumplidos e incumplidos, el segundo según su punto de vista opina que en la economía que se vive en México se requieren facilidades, el tercero argumentó que sería conveniente para ambos debido a que en ocasiones se tiene para pagar siendo cumplido, y en ocasiones no se tiene con que pagar convirtiéndose en incumplido, por lo que un programa que beneficie a ambos puede ayudar a una misma persona según si tiene o no dinero para pagar impuestos, y el último opinó que debe ser para ambos porque nadie quiere pagar impuestos (figura 20).

Ahora bien recapitulando la hipótesis supuesta en esta investigación, la cual es: "Un estímulo fiscal que beneficie a la gente que paga sus impuestos a tiempo provocará que más contribuyentes paguen impuestos a tiempo, aumentando así la recaudación por este concepto", podemos concluir con base en las respuestas dadas por la mayoría de las personas de la muestra y que están señaladas en párrafos anteriores lo siguiente:

***Es imperativo crear estímulos para los contribuyentes cumplidos e incumplidos, pues las razones de equidad, que aunque el común denominador de la gente encuestada no mencionó conocer que existen en la constitución federal, son importantes reconocer, para que efectivamente vivamos en un estado de derecho, y no en un estado en el que solo se beneficie a los incumplidos. Nótese que los resultados de la encuesta no prevén que solo haya estímulos para los cumplidos, sino para los incumplidos también.**

Ahora bien, también se puede concluir de los resultados de la encuesta que existe una gran cantidad de contribuyentes cumplidos en potencia, los cuales al momento de aplicación de la encuesta no tenían obligación de presentar declaraciones fiscales periódicas, tal vez por ser contribuyentes cautivos, al patrón retenerles el impuesto sobre la renta por ser asalariados; sin embargo, opinaron que estarían dispuestos a presentar sus declaraciones a tiempo, aunque en la actualidad haya mas estímulos para los contribuyentes incumplidos que para los cumplidos, por lo que un programa de beneficio para "ambos" respetando la equidad consagrada en la constitución aumentaría la recaudación, lo cual se valida en esta encuesta.

De lo anterior se deduce que la hipótesis supuesta para esta investigación sí fue validada, lo que no le hubiera restado méritos en caso de no haberlo sido.

Ahora bien, retomando la propuesta hecha en el punto 8 "Creación de estímulos fiscales para los contribuyentes cumplidos y no solo para los que deben al fisco federal", específicamente en el modelo aplicable de reducciones integradas a las leyes fiscales que regulan el pago de impuestos, considero conveniente tomarlas en cuenta para que al menos, se hagan foros de discusión, especialmente en esta época en que se habla de la reforma fiscal integral".

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

IV.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Acervo: conjunto; grupo.

Ad usum: locución latina que significa "según la costumbre".

Aliciente: sinónimo de atractivo o estímulo.

Amoral: deshonesto; falta de probidad.

Inherente: inseparable por naturaleza.

Ulteriormente: posteriormente.

Utópico: irrealizable.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

V.- BIBLIOGRAFÍA

- 1.- DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1995.
- 2.- CURSO ELEMENTAL DE DERECHO FISCAL, Fernández Martínez Refugio de Jesús, 2a. edición, 1989 FACPYA, UANL.
- 3.- ESTADÍSTICA PARA ADMINISTRACION Y ECONOMÍA, William J. Stevenson, Ed. Harla, S.A. de C.V. 1981.
- 4.- BIOLOGIA 1 PRIMER CURSO, Batalla Cepeda, María Agustina, Ed. Kapelusz Mexicana, 1984.
- 5.- COMPENDIO DE LEYES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON 2000, Lazcano Garza Ernesto J., Sexta edición, Lazcano Garza Editores.
- 6.- FISCO AGENDA 2000, Lechuga Santillán Efraín, 12a. edición, Ediciones Fiscales Isef, S.A.
- 7.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Secretaría de Gobernación.
- 8.- PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Secretaría General de Gobierno, N.L.
- 9.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Anaya Editores, S.A. 1997
- 10.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, Anaya Editores, S.A. 1997
- 11.- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SANCIONADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EL 4 DE OCTUBRE DE 1824, Plataforma de Profesionales Mexicanos, A.C.; Gobierno del Estado de Nuevo León, Dirección de Archivo, Biblioteca.
- 12.- Direcciones de internet:
<http://www.shcp.gob.mx>
<http://www.sat.gob.mx>
<http://www.precisa.gob.mx>

